

**APROBACIÓN DE ENMIENDAS, ACLARACIONES Y  
RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS A  
LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL  
CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL”,  
CÓDIGO: FDT-2017-01**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1166**

**SANTIAGO, 21 JUN. 2017**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 02, de 2017, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01;
- f) Las Sesiones XLIX y L, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 27 de diciembre de 2016 y 28 de febrero de 2017, respectivamente, que autorizan el llamado a Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01; y
- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recepcionado, dentro de los plazos previstos en los calendarios de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de quinientas ochenta y cinco (585) consultas, correspondiéndole responder las antedichas consultas, pudiendo efectuar precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases de Concurso;
2. Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 15° de las Bases Generales, en concordancia con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público, la Subsecretaría podrá enmendar las Bases, ya sea por errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, entre otras de similar especie, pudiendo realizar tales enmiendas por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada respecto de las Bases de Concurso;
3. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá efectuar las enmiendas que correspondieren y responder las consultas en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría; y en ejercicio de mis facultades;

**RESUELVO:**

1. Apruébense las enmiendas, aclaraciones y respuestas a las consultas formuladas a las Bases del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases y de la presente resolución.
2. Las enmiendas, aclaraciones y el Informe de Respuestas a las Consultas se encontrarán a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éstos en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB  
INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE.**

  
**ENOC ARAYA CASTILLO**  
Subsecretario de Telecomunicaciones  
Subrogante

  
MFV/MBM/MHP/PCS

**ENMIENDAS, ACLARACIONES E INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL” CÓDIGO: FDT 2017-01 DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.**

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “SUBTEL” se debe entender hecha a la Subsecretaría de Telecomunicaciones; que la referencia al “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353, de 2001 y sus modificaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT); y que toda referencia al CDT debe entenderse hecha al Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ello conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

**ENMIENDAS Y ACLARACIONES**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 13° y 15° de las Bases Generales, efectúense las siguientes enmiendas y aclaraciones:

**1.- Enmiéndese en el último párrafo del numeral 1.1.9.1 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

“(…) Asimismo, la Contraparte Técnica Evaluará que con esta modificación no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Generales.”

**Debe decir:**

“(…) Asimismo, la Contraparte Técnica Evaluará que con esta modificación no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Específicas.”

**2.- Enmiéndese en el último párrafo del numeral 1.2.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

“(…) Asimismo, la Contraparte Técnica Evaluará que con esta modificación no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 18° de las Bases Específicas.”

**Debe decir:**

“(…) Asimismo, la Contraparte Técnica Evaluará que con esta modificación no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Específicas.”

**3.- Enmiéndese en punto vi. Del literal f. del numeral 2.2.2.3 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

“Caracterización del Espaciamiento de Canal”

**Debe decir:**

“Caracterización del Ancho de Banda Efectivo”

**4.- Enmiéndese el título, la tabla y la Nota 1. incluidas en el numeral 2.2.2.3.3 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

“Espaciamiento de Canal”

**Debe decir:**

“Ancho de Banda Efectivo”

**5.- Enmiéndese el punto vii. del literal c. del numeral 2.2.3.1 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:** “c.”

**Debe decir:** “b.”

**Donde dice:** “Cantidad total de POIIT Submarinos”

**Debe decir:** “Cantidad total de POIIT Terrestres”

**6.- Enmiéndese el punto viii. del literal b. del numeral 2.2.3.1 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**  
“Cantidad total de TRIOT Submarinos”

**Debe decir:**  
“Cantidad total de TRIOT Terrestres”

**7.- Enmiéndese el título del numeral 2.2.3.1.1 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**  
“Parámetros de la solución técnica para la Troncal Submarina Austral”

**Debe decir:**  
“Parámetros de la solución técnica para las Troncales Terrestres”

**8.- Enmiéndese el literal v. del numeral 2.2.3.15 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**  
“Identificación de forma en que la energía eléctrica es provista en cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos, conforme a la tabla del numeral 2.2.3.15.3, además de la descripción de las condiciones, capacidades y características de dicho suministro de energía.”

**Debe decir:**  
“Identificación de forma en que la energía eléctrica es provista en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos, conforme a la tabla del numeral 2.2.3.15.3, además de la descripción de las condiciones, capacidades y características de dicho suministro de energía.”

**9.- Enmiéndese en la primera columna de tabla incluida en el numeral 2.2.3.15.3 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**  
“Código POIIT Submarino”

**Debe decir:**  
“Código POIIT Terrestre”

**10.- Enmiéndese en el primer párrafo del numeral 3.1 del Anexo N° 3, de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**  
“(…) de acuerdo a lo establecido en los incisos noveno, décimo y décimo primero del Artículo 13° de las presentes Bases Específicas.”

**Debe decir:**  
“(…) de acuerdo a lo establecido en los incisos séptimo, octavo y noveno del Artículo 13° de las presentes Bases Específicas.”

**11.- Aclárese el correcto sentido y alcance del primer párrafo del numeral 3.1 del Anexo N° 3, de las Bases Específicas en relación con los Artículos 13° y 17° de las Bases Específicas en el siguiente**

**sentido, donde dice:** *“La Proponente deberá presentar, según lo estipulado en el literal i) del Artículo 10° de las Bases Generales, los balances generales y estados de resultados correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios contables y, de corresponder, los balances generales y estados de resultados de sus matrices nacionales o extranjeras correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios contables, de acuerdo con lo establecido en los incisos séptimo, octavo y noveno del Artículo 13° de las presentes Bases Específicas.”*

Para efectos del Concurso se entenderá que la expresión *“de corresponder”*, asociada a la presentación de los balances generales y estados de resultados de la matriz, nacional o extranjera, correspondientes a sus dos (2) últimos ejercicios contables, será procedente única y exclusivamente en el evento que la Proponente esté imposibilitada materialmente de presentar estos antecedentes, por no contar la Postulante con balances generales y estados de resultados correspondientes a sus dos (2) últimos ejercicios contables.

Asimismo, verificado este supuesto, esto es, que la Proponente acompañe a su oferta los balances generales y estados de resultados de sus matrices nacionales o extranjeras correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios contables, los indicadores descritos en los literales a), b) y c) del mismo numeral, deberán corresponder a los indicadores sus matrices nacionales o extranjeras y acompañarse en el Proyecto Financiero respectivo.

**12.- Enmiédese el literal a) del numeral 3.1 del Anexo N° 3, de las Bases Específicas, agregándose el siguiente párrafo final:**

*“Ahora bien, y en consonancia con lo señalado precedentemente, las Proponentes que acompañen los balances generales y estados de resultados de la matriz, nacional o extranjera, correspondientes a sus dos (2) últimos ejercicios contables, por no contar la Postulante con estos instrumentos para el período solicitado, deberán acreditar, junto con el Capital Efectivo del párrafo anterior del presente literal, un capital social de, al menos, un 20% del subsidio máximo disponible para la Troncal Submarina y/o, de al menos un 10% del subsidio máximo disponible para la Troncal Terrestre respectiva.”*

**13.- Enmiédese en la nota (1) de la tabla incluida en el numeral 8.2.2.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, en el siguiente sentido:**

**Donde dice:**

*“(1) Porcentaje de la Tarifa Máxima del Servicio de Infraestructura que corresponderá a las Contraprestaciones de la Troncal Submarina.”*

**Debe decir:**

*“(1) Porcentaje de la Tarifa Máxima del Servicio de Infraestructura que corresponderá a las Contraprestaciones de la Troncal Terrestre.”*

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1			Atendido nuestro interés en el proyecto Fibra Óptica Austral y el período definido para la formulación de preguntas sobre las bases, se solicita analizar la viabilidad de prorrogar el plazo de consultas por 2 semanas, o en su defecto establecer otro período adicional para resolver consultas específicas. El motivo de esta prórroga se debe a la demora del análisis técnico financiero de nuestros consultores que nos apoyan en este proceso	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
2			Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión "Solicitud de Autorización" se refiere a una "Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión".	La referencia a una "solicitud de autorización" dice relación a una solicitud de otorgamiento de concesión.
3	Considerando 1		Se solicita ratificar que de conformidad con lo previsto en la ley General de Telecomunicaciones la persona jurídica que se adjudique el presente concurso público obtendrá concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura, puede y podrá poseer concesiones de servicio público de telecomunicaciones y/o de servicio intermedio de telecomunicaciones y/o permisos de servicios de telecomunicaciones, sin limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a su ubicación geográfica.	Sí, es efectivo. La persona jurídica de la Beneficiaria podrá detentar otras autorizaciones de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial. Ahora bien, las condiciones y exigencias materia del Concurso Público regulado por estas Bases serán exigibles a quien -de acuerdo con la etapa respectiva de ejecución del Proyecto Comprometido- detente la titularidad de la concesión a otorgar atendido a lo dispuesto en el Artículo 15° de las Bases Específicas.
4	Considerando 1		Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, de servicios intermedios de telecomunicaciones y los permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones, podrán usar la infraestructura de telecomunicaciones del concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones a sus clientes, cursando simultáneamente o empaquetando voz, datos, videos e imágenes, sin que ello pueda ser interpretado que se vulnera el marco normativo vigente a la fecha del llamado a Concurso Público.	La prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los Clientes que contraten el Servicio de Infraestructura al asignatario del Concurso Público Fibra Óptica Austral deberá sujetarse al marco normativo sectorial que regle cada uno de dichos servicios.
5	1°		Se solicita precisar que la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura (en adelante concesión de Infraestructura) que se asignarán mediante el presente concurso público, no limita ni restringe el derecho de una persona jurídica de contar con cualquiera otra concesión de servicio público o intermedios de telecomunicaciones o permiso de servicio limitado de telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 3.
6	1°		Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, de servicios intermedios de telecomunicaciones y los permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones, podrán usar la infraestructura de telecomunicaciones del concesionario de infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones a sus clientes, cursando simultáneamente o empaquetando voz, datos, videos e imágenes, sin que ello pueda ser interpretado que se vulnera el marco normativo vigente a la fecha del llamado a concurso Público.	Estése a la respuesta a la consulta N° 4.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
7	2°	1°	Se solicita ratificar que las Modificaciones a las Bases Específicas forman parte de éstas, de modo que, en caso de existir contradicción, oposición o ambigüedad entre lo señalado en las Bases Generales y las Aclaraciones contenidas en el Informe de Respuesta a las Consultas, los Anexos de las Bases Específicas, las Bases Específicas, los Anexos de las Bases Generales y las Bases Generales, el orden de precedencia será el siguiente: 1° Aclaraciones contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas. 2° Anexos de las Bases Específicas. 3° Bases Específicas. 4° Anexos de las Bases Generales. 5° Bases Generales.	El orden de precedencia establecido en el numeral 1. del Artículo 2° de las Bases Generales, particularmente en su primer ordinal, en relación al Artículo 14° de las mismas, dicen directa relación con las aclaraciones y con el Informe de Respuestas a las Consultas elaborado por SUBTEL. Por su parte, el Artículo 15° de las Bases Generales establecen los mecanismos tanto de aclaraciones como de las modificaciones de las Bases de Concurso, entendidas éstas como la facultad de SUBTEL de emanarlas, ya sea por errores de referencia o inconsistencia detectadas en razón de las consultas que se formulen. Así, el orden de prelación establecido en el Artículo 2° de las Bases Generales es el allí señalado mientras que las modificaciones (enmiendas) se entenderán como parte integrante de las Bases de Concurso.
8	2°		Ante la omisión sobre las normas técnicas que debe cumplir todo concesionario de servicio de telecomunicaciones, se solicita precisar en caso de existir contradicción o ambigüedad entre lo estipulado en las normas o instructivos vigentes de SUBTEL y lo señalado en los Anexos de las Bases Específicas, las Bases Específicas, los Anexos de las Bases Generales y Bases Generales, regirá en orden de precedencia en primer lugar la o las normas técnicas o instructivos de SUBTEL. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la definición 11 Proyecto Comprometido o Propuesta del artículo 3° de las Bases Generales.	El orden de precedencia establecido en el numeral 1. del Artículo N° 2 de las Bases Generales, lo es para efectos de la interpretación de las disposiciones contenidas en las Bases de Concurso, de acuerdo con lo señalado en la respuesta a la consulta N° 7, debiendo éstas ser interpretadas armónicamente con la disposición legal o reglamentaria que le resulte aplicable para efectos del correcto desarrollo del presente Concurso Público. Lo anterior, considerando que SUBTEL tiene la prerrogativa exclusiva de realizar la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones de conformidad a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley.
9	3°	1°, 1. y 5.	Se solicita aclarar que Adjudicatario y Beneficiaria es la misma Persona Jurídica y que el nombre cambia en virtud del proceso de Concurso. Es decir en el primer momento es Proponente, si acaso se adjudica el concurso es Adjudicatario y una vez que se otorga la concesión sería la Beneficiaria.	Las denominaciones consultadas dicen relación con las distintas etapas del iter concursal.
10	3°		Favor confirmar que el proceso considera la posibilidad de que el "Adjudicatario" se pueda adjudicar: a) Solo una Troncal b) Entre dos y tres Troncales c) Todas las Troncales	Sí, es efectivo de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 4° de las Bases Específicas.
11	3°		Se solicita aclarar que el Adjudicatario no puede ceder a un tercero su calidad de Beneficiaria cuando se le otorga la Concesión.	Estése a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 21 de la Ley.
12	5°	1°	Se solicita aclarar que en atención a lo señalado en este artículo "Podrán postular al Concurso Público por el cual se asignarán los proyectos y sus respectivos subsidios, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de una autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones de que se trate, siempre y cuando dicha autorización sea exigida por la normativa vigente", se podrá presentar y adjudicar el presente Concurso Público a una persona jurídica que se constituya en el año 2017 y que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.	Sí, sin embargo debe considerarse que la Proponente que desee postular y adjudicarse el presente Concurso Público, ya sea individualmente considerada o bien, aquella que participe de un acuerdo de colaboración (Consortio o <i>Joint Venture</i> ) y debe cumplir tanto con la normativa sectorial como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero, la presentación de los antecedentes legales, financieros y el cumplimiento de los Indicadores Financieros. Asimismo, considérese la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12 precedente.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
13	5°	1°	<p>En el caso de que dos o más concesionarios de telecomunicaciones quieran participar en forma conjunta en el concurso bajo la modalidad de Consorcio, utilizando, en la modalidad de arriendo por parte del proponente, partes de sus infraestructuras existentes (ej. cables de fibra óptica, edificios técnicos, ductos, postes, etc.), se solicita ratificar, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 13° de las Bases Específicas, que es posible hacerlo.</p>	<p>Las Bases de Concurso permiten la participación consorciada de empresas. Ahora bien respecto de la modalidad de arriendo de parte de infraestructura existente, debe considerarse que en el Proyecto Técnico exige que la infraestructura óptica de telecomunicaciones sea de propiedad de uno o más integrantes del Consorcio, debiendo estarse a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del Artículo 31° de las Bases Específicas.</p> <p>Que a este respecto la "modalidad de propiedad" que se exige, consiste en que dicha infraestructura óptica de telecomunicaciones propia, para ser aportada a este Concurso debe encontrarse, en forma previa a la postulación amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea la asignataria del proyecto que posteriormente será la titular de la concesión que emane del presente concurso; junto con estar previamente recepcionada por este mismo organismo. Asimismo, en esta hipótesis la Beneficiaria deberá, en forma previa a la solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten necesarias para dejar al amparo de su nueva concesión aquella que aportó al Concurso.</p> <p>Ahora bien, en la hipótesis planteada, si la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia y que se desee aportar al proyecto Troncal Submarino Austral considera un número mayor de filamentos a aquellos exigidos en las Bases de Licitación, debe estarse a lo señalado en el punto 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas conforme al cual en el Proyecto Técnico deberá declararse expresamente la cantidad de filamentos que serán destinados a la provisión de los Canales Ópticos Submarinos a comprometer, debiendo los restantes filamentos ser declarados y considerados para la provisión de otras prestaciones del Artículo 40 en relación al numeral 1.10 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.</p>
14	5°		<p>En atención a lo señalado en este artículo "Podrán postular al Concurso Público por el cual se asignarán los proyectos y sus respectivos subsidios, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de una autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones de que se trate, siempre y cuando dicha autorización sea exigida por la normativa vigente", se solicita ratificar que puede presentarse y adjudicarse el concurso público una persona jurídica que se constituya en el año 2017 y que cumpla los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.</p>	<p>Estése a la respuesta a la consulta N° 12.</p>
15	5°		<p>Se solicita indicar, si las personas jurídicas requieren un Objeto Específico en su Razón Social para ser Proponentes en el presente Concurso Público.</p>	<p>La Proponente ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas personas jurídicas que conformen un Consorcio, no requerirán un objeto social específico, sino sólo un objeto social -expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución, de modificación social y/o en la asociación de intereses- que permita la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 13° de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Período</p>

BASES GENERALES				
Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
16	5°		Se solicita ratificar que el Proponente o Adjudicatario o Beneficiario del Concurso Público denominado Proyecto Fibra Óptica Austral Código FDT- 2017-01, al postular y obtener concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura no tendrán ninguna limitación o restricción de mantener u obtener adicionalmente cualquier tipo de concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones o permiso de servicios limitados de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 3.
17	5°		¿Se puede presentar la oferta técnica, o parte de ella, en inglés?	Las Propuestas, esto es, los antecedentes técnicos, económicos, legales y financieros materia de cada oferta, deben ser presentadas en idioma español, de acuerdo con lo señalado en el inciso primero del Artículo 7° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, es posible la presentación de algunos antecedentes en idioma inglés tales como catálogos, lo cual está expresamente señalado en las Bases Específicas.
18	6°	2°	Se solicita ratificar que el Proponente tiene el derecho de formular reservas en aquellas materias que condicionan el cumplimiento de la ejecución del Proyecto Técnico al depender de terceros organismos, incluidos entre ellos el MOP, Ministerio de Bienes Nacionales, Armada, Servicio de Evaluación Ambiental, entre otros.	De acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 1° y en el inciso segundo y tercero del Artículo 16°, ambos de las Bases Específicas, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en la Bases de Concurso, siendo de su responsabilidad y cargo obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas la leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que le sean aplicable. Sin perjuicio de anterior, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, ocurrida alguna circunstancia o hecho sobreviniente del Artículo 36° de las Bases Generales, podrá solicitar la prórroga de los plazos de inicio y término de obras y de inicio de servicios, de acreditarse tales circunstancias. Por último, es necesario tener presente lo establecido en el último párrafo de la introducción del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, en lo relativo a la constitución de mesas de seguimiento, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local.
19	8°	1°	Se solicita aclarar si lo indicado "anillada, empastada o encuadernada" comprenden la alternativa de presentar una sola carpeta foliada en orden correlativo en un "archivador" con los documentos. Esta consulta aplica para los Sobres S2, S3 y S4.	Sí, es efectivo en la medida que los documentos contenidos en ellos no puedan desprenderse.
20	8°	1°	Respecto al contenido del sobre S1, indicado en la letra c) que se refiere a una boleta de garantía, sin especificar si ésta debe ser emitida por una entidad bancaria o compañía de seguro, se solicita aclarar que la boleta puede ser emitida por cualquiera de los organismos antes citado.	Las especificaciones y características de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta se encuentran contenidas en el inciso tercero del Artículo 22° de las Bases Específicas.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
21	8°	1°	Se solicita aclarar si lo indicado "anillada, empastada o encuadernada" comprende la alternativa de presentar una sola carpeta foliada en orden correlativo en un "archivador" con los documentos. Esta consulta también aplica para los Sobres S2; S3 y S4.	Estese a la respuesta a la consulta N° 19°
22	8°	2°	Este artículo indica, con relación a la boleta de garantía de seriedad de la postulación, que a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desistidas, se efectuará la devolución dentro del plazo de 10 días contados desde el evento que señala. Sin embargo, posteriormente, en el art. 26° N°2 señala que la SUBTEL podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando la proponente se desista expresa o tácitamente o retire su propuesta. Al respecto se solicita aclarar que en el caso que la oferta se declare inadmisibile por Subtel o sea desistida por la proponente, corresponderá la devolución de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta. Por otra parte, se solicita aclarar que aquel proponente cuya propuesta haya obtenido el segundo mejor puntaje para adjudicarse la troncal correspondiente del concurso público, Subtel devolverá la boleta de seriedad de la Propuesta en el plazo de 10 días.	Estése al concepto "Desistimiento" contenido en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas. Ahora bien, respecto a la oportunidad en la cual se realizará la devolución de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta, estése a lo señalado en párrafo segundo del literal c) del Artículo 8°, de las Bases Generales.
23	8°	6°	En relación con el rótulo del medio óptico se consulta si el rotulado es idéntico al que debe indicarse en el sobre S1.	El rótulo del medio óptico debe individualizar, a lo menos, el Concurso Público, el Proyecto al cual se presenta (Artículo 4° de las Bases Específicas) y del sobre cuya documentación contiene (S1, S2, S3 o S4).
24	8°	6°	En relación con el rotulo del medio óptico se consulta si el rotulado es idéntico al que debe indicarse en el sobre S1.	Estése a la respuesta a la consulta N° 23°.
25	8° 9° 10° 11°		Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Para el caso de los Sobres S1, S3 y S4, de modo excepcional, es posible la presentación de un único sobre o paquete que contenga una o más carpetas foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, debiendo comenzar con el N° 1, anillada, empastada, o encuadernada de manera que los documentos contenidos en ella no puedan desprenderse.
26	9°	1°	Se solicita precisar qué antecedentes se deberá acompañar para acreditar la calidad de representante técnico o jefe de proyecto de la Proponente que haga las veces de contraparte técnica del FDT.	Los antecedentes consultados corresponden a aquellos señalados en el literal h) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales.
27	9°	1°	Se solicita precisar qué antecedentes se deberá acompañar para acreditar la calidad de representante técnico o jefe de proyecto de la Proponente que haga las veces de contraparte técnica del FDT.	Estése a la respuesta a la consulta N° 26°.
28	9°	1°	Se solicita precisar que el representante técnico o jefe de proyecto podrá ser reemplazado, sin motivo ni justificación ante SUBTEL, según interés de la Proponente o Beneficiaria, de conformidad al estado de avance en que se encuentre el Concurso Público.	El cambio en la persona del representante técnico o jefe de proyecto que suscribe en el Proyecto Técnico, constituye una modificación del mismo que debe ser puesta en conocimiento de SUBTEL, acompañando los antecedentes que den cuenta de las competencias técnicas para asumir dicha función en los mismos términos que aquel materia de la Propuesta.
29	9°	1°	Se solicita precisar que el representante técnico o jefe de proyecto podrá ser reemplazado, sin motivo de justificación ante SUBTEL, según interés de la Proponente o Beneficiaria, de conformidad al estado de avance en que se encuentre el Concurso Público.	Estése a la respuesta a la consulta N° 28.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
30	10°	1°, 1.-, a)	Dado que los antecedentes legales de los concesionarios de servicio público o intermedio de telecomunicaciones ya se encuentran en poder de SUBTEL, de conformidad con la simplificación del Estado, se solicita liberar de la obligación de presentar los antecedentes legales descritos en el literal a) del artículo 10° de las Bases Generales a todos los interesados que poseen concesión de servicio público de telecomunicaciones o intermedios de telecomunicaciones, debido a que los documentos legales ya se encuentran en poder de SUBTEL.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas Proponentes que se hayan adjudicado -en los dos años anteriores- un Concurso Público del FDT, en cuyo caso se le permitirá acompañar al sobre S3 copia simple de los antecedentes mencionados en el numeral 2 del Artículo 10° de las Bases Generales, cumpliendo las exigencias descritas en dicho numeral.
31	10°	1°, 1.-, a)	Dado que los antecedentes legales de los concesionarios de servicio público o intermedio de telecomunicaciones ya se encuentran en poder de SUBTEL, de conformidad con la simplificación del Estado, se solicita liberar de la obligación de presentar los antecedentes legales descritos en el literal a) del artículo 10° de las Bases Generales a todos los proponentes que ya poseen concesión de servicio público de telecomunicaciones o intermedios de telecomunicaciones, debido a que los documentos legales ya se encuentran en poder de SUBTEL.	Estése a la respuesta a la consulta N° 30.
32	10°	1°, 1.-, d)	Por cuanto no es obligatorio para una S.A. haber reducido la Junta de Accionistas en que se nombra el Directorio, se puede considerar cumplida esta obligación con el solo certificado otorgado por el Gerente General o en su defecto un certificado notarial que se remita a la lectura de la Junta de Accionistas donde se nombró el Directorio y que se encontraría vigente?	No es posible, atendido el tenor literal de la letra d) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales, el cual exige un certificado del Secretario del Directorio que dé cuenta de los miembros del Directorio, como exigencia adicional a la copia del acta o escritura pública en la cual conste la composición de éste.
33	10°	1°, 1.-, g)	Respecto de los certificados de antecedentes penales de personas extranjeras, se requiere una declaración jurada emitida ante notario público o certificado de antecedentes penales en país de origen y en idioma español. Es posible cumplir este requisito mediante una declaración jurada a doble columna español y el idioma del país de origen, o en su defecto un documento en el idioma del país de origen debidamente legalizado, y traducido al español?	De conformidad a la disposición consultada tratándose de personas extranjeras no residentes en Chile, puede acompañar una declaración jurada ante Notario Público chileno que informe que no tiene antecedentes penales en su país de origen, o bien puede acompañar un certificado emitido por el ministro de fe competente del país de origen que informe que ésta no cuenta con antecedentes penales, el cual deberá estar debidamente traducido al español y certificado por la autoridad chilena competente.
34	10°	1°, 1.-, h)	Se solicita aclarar qué profesiones o títulos universitarios o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser reconocido "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones que firme la propuesta técnica y el de contador que autorice los Balance General y Estados de Resultados.	Corresponde a aquellos títulos profesionales o técnicos que acrediten que quién suscribe el Proyecto Técnico, o bien los Balances y Estados de Resultados, detentan las competencias curriculares y de formación técnico profesional, para elaborar la Propuesta Técnica, o bien autorizar los Balances y Estados de Resultados.
35	10°	1°, 1.-, i)	Se exige que los balances vengan firmados por Contador general o contador auditor titulado. El título profesional del contador, ¿debe corresponder a una carrera universitaria acreditada por el Estado?	Estése a la respuesta a la consulta N° 34.
36	10°	1°, 1.-, j)	El requisito de la inscripción vigente en registro de proveedores de personas jurídicas de fondos públicos, ¿a quién aplica en caso de postulación como Consorcio? i) ¿No aplica en caso de Consorcio? ii) ¿A todas las sociedades que componen el Consorcio o joint venture? iii) ¿A la sociedad que actúa como Matriz?	Tratándose de una postulación Consorciada, la inscripción vigente en el registro aludido, o el documento que acredite que la misma se encuentra en tramitación, deberá ser acompañada al momento de la postulación y será exigida a aquella persona jurídica que en el acuerdo de colaboración sea designada como aquella que deba solicitar y otorgarse la respectiva concesión y en definitiva se deba realizar el pago del subsidio asignado, ello en consonancia con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 13° de las Bases Específicas.
37	10°	1°, 1.-, j)	Es posible que la persona jurídica presente documentación que acredite encontrarse en proceso de registro de proveedores de personas jurídicas receptoras de fondos públicos y que se cumpla dicha condición con posterioridad a la apertura de sobres pero antes de la adjudicación?	Sí es efectivo, debiendo esta inscripción encontrarse totalmente tramitada y ser acompañada al momento en que dicha persona jurídica solicite la concesión respectiva. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 36.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
38	10°		Se solicita precisar si la o las copias autorizadas de escrituras mencionadas en el artículo cumplen con los requisitos si se adjuntan fotocopias autorizadas por Notario Público.	Sí, es posible la presentación de copias autorizadas por Notario Público nacional.
39	10°		En relación con los antecedentes legales que se deben acompañar en el Sobre S3, se solicita ratificar que en el evento que la persona jurídica que postule al concurso público fuera creada en 2017, cumple lo requerido en la letra i) al acompañar Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables de su matriz, debidamente firmados por los representantes legales de la Matriz y un contador general o contador auditor titulado.	Sí, es efectivo atendido el tenor literal del inciso primero del Artículo 17°, en relación al inciso séptimo y siguientes del Artículo 13° y el Anexo N° 3, todos de las Bases Específicas. Asimismo, considérese la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12 precedentes.
40	10°		Respecto del Registro de Directores que posee una Sociedad Anónima se consulta si es suficiente que se acompañe un certificado del Secretario del Directorio en el cual se indiquen los miembros del Directorio en vez de acompañar una copia del acta o escritura pública en la cual conste la composición del Directorio.	No es posible, atendido el tenor literal de la letra d) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales, el certificado del Secretario del Directorio que dé cuenta de los miembros del Directorio, es una exigencia adicional a la copia del acta o escritura pública en la cual conste la composición del Directorio.
41	10°		Se solicita aclarar qué profesiones o títulos universitarios o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser reconocido "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones que firme la propuesta técnica y el de contador que autorice los Balance General y Estados de Resultados. Asimismo, respecto de los títulos profesionales, aclarar si estos deben necesariamente haber sido otorgados por una Universidad reconocida por el Estado o si es también válido el título profesional otorgado por una Universidad extranjera.	Corresponde a aquellos títulos profesionales o técnicos que acrediten que quién suscribe el Proyecto Técnico, o bien los Balances y Estados de Resultados, detentan las competencias curriculares y de formación técnico profesional, para elaborar el la Propuesta Técnica, o bien autorizar los Balances y Estados de Resultados.  Por su parte, estos instrumentos de acuerdo con el tenor literal de la letra h) del Artículo 10° de las Bases Generales, deben haber sido otorgados por una universidad o instituto profesional reconocido o convalidado por el Estado de Chile.
42	10°		Se solicita precisar si la o las copias autorizadas de escrituras mencionadas en el artículo cumplen con los requisitos si se adjuntan fotocopias autorizadas por Notario Público.	Estése a la respuesta a la consulta N° 38.
43	10°		Se solicita precisar que se debe presentar la Cédula Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de los extranjeros, y los Certificados de Antecedentes Penales de los miembros del Directorio de la Sociedad Anónima y Gerente General.	De conformidad a lo previsto en la letra h) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales, se debe adjuntar al sobre S3, entre otros, la Cédula Nacional de Identidad del ingeniero o técnico que firme la propuesta técnica y del contador que autoriza los Balances y Estados de Resultado. Por su parte, al mismo sobre deberán acompañarse, entre otros, los Certificados de Antecedentes Penales de todos y cada uno de las personas individualizadas en el literal g) de la citada disposición. Ahora bien, si una o más de ellas son extranjeras no residentes en Chile, estése a la respuesta a la consulta N° 33.
44	13°		Se ruega ampliar el plazo de consultas 2 semanas.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
45	15°		De conformidad con lo establecido en el artículo 15° de las Bases Generales, en atención a que se requiere mayor plazo para elaborar el proyecto técnico basado en acuerdos con proveedores internacionales de cables submarinos, equipos y sistemas que deberán identificarse en el Proyecto Técnico, cuya elección debe realizarse en forma previa a la presentación de la Propuesta, se solicita aclarar si es factible ampliar el plazo de Recepción de Propuestas, adecuando los otros plazos de las actividades siguientes.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
46	15°		Se solicita establecer un plazo de 3 días hábiles para hacer consultas a las enmiendas a las Bases realizadas por SUBTEL y, a su vez, este Organismo tendrá para responderlas un plazo de 3 días hábiles.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance del Concurso.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
47	15°		En relación con lo indicado en el artículo 15° de las Bases Generales que señala “SUBTEL podrá, por cualquier causa antes de que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, enmendar las Bases, ya sea por errores de referencia o inconsistencias detectadas, en razón de las consultas que se formulen, entre otras de similar especie, pudiendo SUBTEL realizar tales enmiendas por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada respecto de las Bases. Las enmiendas serán notificadas mediante la publicación del acto administrativo respectivo en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el que se entenderá a contar de ese momento para integrante de las Bases”, se solicita aclarar si existirá un plazo máximo dentro del cual la Subsecretaría podrá informar las enmiendas a las Bases y, si en caso que estas enmiendas alteren significativamente las condiciones técnicas de las propuestas en relación a la primera publicación, se ampliará el plazo fijado para la recepción de propuestas.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
48	20°		Atendido el principio de sujeción estricta a las bases, se solicita precisar qué entienden las bases por "error u omisión formal"	Corresponde -en principio- a un yerro o vacío en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no supongan un vicio invalidante de la misma interpretado en un sentido finalista, y que pudiere ser objeto de subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien pueda ser refutado de los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, o bien a los cuales la SUBTEL pueda acceder. Lo anterior, respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.
49	20°		Se requiere ratificar que SUBTEL al solicitar a cualquier Proponente que aclare su oferta o que subsane errores u omisiones formales, se otorgará un plazo no superior a 5 días hábiles para responder, contados desde la notificación de la solicitud que se considera perfeccionada transcurridos 5 días hábiles contados desde la entrega de la carta a la Oficina de Correos o desde la fecha de notificación personal del requerimiento. Al respecto, se solicita precisar que este tipo de solicitudes sólo se realizará mediante carta certificada, a fin de contar con un procedimiento único y común para todos los Proponentes.	Estése a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 11° de las Bases Específicas, en relación a los Artículos 12° y 20° de las Bases Generales.
50	20°		Se requiere aclarar si las restantes proponentes podrán oponerse a la solicitud de aclaración o subsanación efectuada, en caso que consideren que tal solicitud de aclaración o subsanación de la propuesta de otra participante altera alguno de los principios que rigen en este concurso.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, el requerimiento de aclaración o subsanación corresponde a una prerrogativa entregada a SUBTEL la cual deberá ser ejercida respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.
51	20°		Se solicita definir con precisión que se entiende por “omisión formal”.	Estése a la respuesta a la consulta N° 48.
52	20°		En relación al plazo de (5) cinco días para subsanar o aclarar las omisiones formales, el art. 11 de las bases específicas señala que la notificación se hará mediante oficio y/o por correo electrónico. En este último caso, aclarar desde cuando se entenderá perfeccionada la notificación y comenzará a transcurrir el plazo para subsanar o aclarar las omisiones formales.	Estése a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 13° de las Bases Generales.
53	22°		Si fuesen adjudicadas distintas empresas a cada Troncal, ¿cuáles serán las reglas de interconexión entre ellas?	El Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso no contempla la interconexión de las Troncales de Infraestructura Óptica identificadas en el Artículo 4° de las Bases Específicas con las redes de telecomunicaciones previamente autorizadas por SUBTEL, ni entre las distintas Troncales de Infraestructura Óptica antes señaladas, a excepción de los requerimientos establecidos en el numeral 8.2.3 del Anexo N° 8 para el caso de las Contraprestaciones; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las mismas Bases

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
54	22°		<p>Las Bases consideran como prestaciones adicionales únicamente las torres de soporte de sistemas radiantes, sin ponderar especificaciones técnicas de calidad como su ubicación, su altura o la carga que deberán soportar. Solicitamos que esas especificaciones sean precisadas previamente, Asimismo solicitamos confirmar si los respaldos de infraestructura de fibra óptica, para el total o parte del proyecto, no serán considerados como "prestación adicional".</p>	<p>Específicas.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá diseñar y definir libremente las especificaciones de las torres soporte de sistemas radiantes correspondientes a las Prestaciones Adicionales que quiera comprometer, entre las cuales se encuentra la altura o la carga para la cual deben ser dimensionadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Respecto de la ubicación de dichas torres, en el segundo párrafo del numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece que éstas deben emplazarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes a la Troncal de Infraestructura Óptica a la que se postula, y que en el caso de que dicho emplazamiento sea distinto al del POIT comprometido en un Polígono Referencial de Localidad dado, ambos elementos deberán estar conectados mediante un enlace de fibra óptica.</p> <p>Por otra parte, en el tercer inciso del Artículo 12° y en el segundo párrafo del numeral 1.9 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que, en el marco del presente Concurso, las Prestaciones Adicionales corresponderán exclusivamente a la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes nuevas; en este sentido, en el caso de que alguna Proponente considere la implementación de respaldos de infraestructura de fibra óptica (parciales o totales) para los trazados que comprometa, estos no serán considerados como Prestación Adicional.</p>
55	23°	3°	<p>El inciso tercero señala que: “Excepcionalmente, en cualquier etapa del respectivo Concurso, el CDT podrá, mediante resolución fundada, tener por desistida la propuesta de la Proponente o dejar sin efecto la adjudicación, cuando por los antecedentes de hecho y de derecho se justifique que ésta no cumplirá con las exigencias establecidas en las Bases del Concurso.” Se solicita aclarar que: El artículo 13° de las bases específicas permite postular al concurso en forma individual o a través de un contrato de consorcio o joint venture. Por su parte, el artículo 14° establece que el adjudicatario deberá ejecutar el Proyecto Comprometido en las condiciones, términos y plazos en los cuales fue ofertado y adjudicado, cumpliendo todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases del Concurso. En caso de incumplir esta obligación y desistirse de su propuesta, el artículo 19° hace procedente el cobro de la garantía de seriedad de la Propuesta respectiva. Es del caso que, el 1° de junio de 2017, entrará en vigencia el Título IV del Decreto Ley N°211, el que dispone que, previo a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que superen determinados umbrales deberán ser notificadas a la Fiscalía Nacional Económica para que ésta evalúe su licitud. Bajo el procedimiento que establece el referido Título IV, la Fiscalía Nacional Económica (y excepcionalmente el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Excma. Corte Suprema) podrá aprobar la operación, prohibirla o imponer medidas de mitigación. Por su parte, su art. 49° establece que “Los agentes económicos que proyecten concentrarse no podrán perfeccionar las operaciones de concentración que hubieren notificado a la Fiscalía</p>	<p>Respecto de la materia consultada, cabe señalar preliminarmente, que la interpretación armónica de los Artículos 25° y 27° de las Bases Generales, en relación a los Artículos 13°, 16° y 18°, de las Bases Específicas, la Proponente, Adjudicataria y/o Beneficiaria para participar de esta iniciativa y desarrollarla, no sólo debe ajustarse a la normativa sectorial y cumplir con las exigencias de Bases, sino que además debe cumplir y recabar cualquier tipo de autorización ya sea de organismos públicos o privados que se requieran para cumplir con este mismo objetivo. Dado ello, aun cuando la situación planteada constituye una situación hipotética derivada de la interpretación de normas de libre competencia, respecto de las cuales esta Subsecretaría carece de atribuciones, cabe precisar que, de verificarse dicha situación, tocará a este organismo de Estado y al CDT ponderar, atendidas las circunstancias del caso, el efecto que las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la citada normativa de competencia en el cumplimiento por parte de la Proponente, Adjudicataria y/o Beneficiaria de todo o parte las obligaciones voluntariamente asumidas por éstas en este Concurso y, en particular, si ello configuraría o no un desistimiento expreso o tácito de la propuesta que diere lugar al procedimiento descrito en el Artículo 23° de las Bases Generales y el Artículo 19° de las Bases Específicas, así como la eventual sanción que de ello se pudiere derivar.</p> <p>Lo anterior, considerando las particulares circunstancias del caso, de acuerdo con los</p>

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<p>Nacional Económica, las que se entenderán suspendidas desde el acto de su notificación hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga término definitivo al procedimiento correspondiente.". En conformidad a lo anterior, se solicita aclarar o complementar el artículo 23° en el sentido de establecer que, si la adjudicación del concurso importa el perfeccionamiento de una operación de concentración en los términos del artículo 47 del Decreto Ley N°211, que supere los umbrales a que se refiere el artículo 48 del señalado cuerpo legal, el adjudicatario deberá notificar la operación a la Fiscalía Nacional Económica, fecha a contar de la cual se suspenderá automáticamente el cómputo de todos los plazos previstos en las Bases para la tramitación del Concurso así como la exigibilidad de las obligaciones previstas en las mismas respecto del adjudicatario, y sólo estará obligado a cumplir con dichos plazos y obligaciones y a ejecutar el Proyecto Comprometido en la medida de que dicha entidad fiscalizadora o, en su caso, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Corte Suprema, aprueben la operación de concentración pura y simplemente, o bien, la aprueben imponiendo medidas de mitigación que no aumenten significativamente los costos considerados en la Propuesta respectiva, entendiéndose como significativos en caso que superen el 5% del valor de los costos operacionales considerados para el primer año de operación del sistema o alteren sustancialmente la ecuación económica implícita en el Proyecto autorizado, o involucren cualquier tipo de restricción a la actividad comercial de la concesionaria. En el evento de que se prohíba la operación o se impongan medidas de mitigación que aumenten significativamente los costos considerados en la Propuesta respectiva, deberá el CDT dejar sin efecto la adjudicación y asignarse el Proyecto Comprometido a otro proponente, o bien, se declarará desierto el concurso, en conformidad al artículo 19° de las Bases del Concurso. En uno u otro caso, no se considerará que el adjudicatario haya incurrido en infracción alguna a las Bases del Concurso ni a la normativa legal que le sirve de fundamento, ni se efectuará, en consecuencia, el cobro de la garantía de seriedad entregada por el adjudicatario en conformidad al artículo 22°.</p>	<p>antecedentes que acompañe la afectada, y respetando los principios de racionalidad y proporcionalidad aplicables al eventual cobro de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta, en caso de resultar ésta procedente.</p>
56	23°	4°	<p>De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 23° de las Bases Generales, el CDT podrá mediante resolución fundada, tener por desistida la propuesta de la proponente o dejar sin efecto la adjudicación, cuando por los antecedentes de hecho o de derecho se justifique que ésta no cumplirá con las exigencias establecidas en las Bases del Concurso. En relación a esta facultad del CDT, se solicita precisar cuáles son los antecedentes de hecho o de derecho que servirían de fundamento para tal presunción, una vez que ya se ha adjudicado el concurso y que por tanto ya hubo un análisis detallado de la propuesta y del cumplimiento de las Bases y existiendo además documentos de garantía destinados al cumplimiento de las obligaciones emanadas del concurso.</p>	<p>Corresponderá a cualquier acto u omisión de la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria en contravención a las exigencias previstas en las Bases Concursales, de las cuales se advierta inequívocamente su intención de no perseverar en el Concurso o Proyecto, o bien actos u omisiones que supongan la exclusión del mismo. Lo anterior, en consonancia con la normativa sectorial y particularmente el concepto de Desistimiento contenido en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, de las Bases Específicas. Lo cual deberá ser objeto de una resolución fundada del CDT.</p>

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
57	25°	2°	Considerando los plazos ajustados, se contará con apoyo de SUBTEL para ayudar la tramitación de los permisos asociados a Bienes Nacionales, Autoridad Marítima, CONAF, Medio Ambiente, etc.	SUBTEL realizará las labores de coordinación con los otros Organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el párrafo final de la primera parte del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento de los Proyectos, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación de los Proyectos, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de las Contraparte Técnica y el ITO. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.
58	25°	2°	En relación con la responsabilidad del Adjudicatario o Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o prestar los servicios, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, se solicita precisar que en caso que exista dilación en el otorgamiento de las autorizaciones por parte de organismos públicos y/o privados, situación informada por el Adjudicatario o Beneficiaria a la SUBTEL, el plazo de inicio y termino de obras se postergará en forma automática por parte de SUBTEL.	Estése a la respuesta a la consulta N° 18.
59	25°		Cuales son las autorizaciones que resultan necesarias y/o requeridas para la prestación de los servicios	El tipo de autorizaciones que deberá recabar la Beneficiaria para prestar los servicios objeto del concurso dependerán de la solución técnica y trazado materia de su oferta. Así el Adjudicatario deberá solicitar y tramitar primeramente la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de obras relacionada con la prestación del servicio licitado pudiere requerirse autorizaciones y/o permisos de Ministerios, Servicios Públicos, Municipalidades, entre otros organismos de la administración, ya sea para coordinar o para efectos de otorgar las autorizaciones respectivas, según sea el caso. A modo meramente ejemplar y sin que la enunciación sea taxativa, pudieren intervenir para el despliegue de la infraestructura comprometida el Ministerio de Bienes Nacionales y/o Ministerio de Obras Públicas (Vialidad), para gestionar eventuales autorizaciones de uso de franjas o inmuebles fiscales; el Ministerio del Medio Ambiente y Servicio de Evaluación Ambiental, para efectos de gestionar las eventuales autorizaciones asociadas al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (EIA o DIA); el Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, además de SHOA, DIRECTEMAR y Capitanías de Puerto, DGAC; Municipalidades (DOM) respecto de los sitios donde eventualmente se emplacen los POIIT y TRIOT; la autoridad eléctrica para efectos de las tramitaciones asociadas a la energización, solución energética y empalme de los POIIT, entre otros; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (dependiente del Ministerio de Economía Fomento y

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Reconstrucción) para efectos de las autorizaciones asociadas al despliegue del cable de fibra óptica, además de materias relacionadas con la prevención de siniestros tales como el corte del cable de fibra óptica por pesca de arrastre, artesanal, anclaje y cultivos marinos, entre otros; CONAF (entidad de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura) para efectos de coordinar las autorizaciones asociadas a las áreas silvestres protegidas tales como parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de la biosfera y sitios Rasar, entre otros.
60	25°		Para transparencia y contar con reglas claras y únicas que regirán el proceso de Concurso Público, se solicita precisar que la responsabilidad del Proponente o Adjudicatario se limita en cuanto al concurso público a las respectivas cauciones que se garanticen mediante boletas de garantías.	No, atendido lo dispuesto al Artículo 27° de las Bases Generales en relación al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas.
61	25°		En relación con la responsabilidad del Adjudicatario o Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o prestar los servicios, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, se solicita precisar que en caso que exista dilación en el otorgamiento de las autorizaciones por parte de organismos públicos y/o privados por causas no imputables a la Beneficiaria, situación informada por el Adjudicatario o Beneficiaria a la SUBTEL, el plazo de inicio y termino de obras se postergara en forma automática por parte de SUBTEL.	Estése a la respuesta a la consulta N° 18.
62	26°		Especificar que conductas se entienden por desistimiento tácito	De acuerdo con lo establecido en el concepto de Desistimiento del numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, el desistimiento tácito se producirá cuando la Postulante, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria celebre u omita cualquier acto que implique su exclusión del Concurso, o cuando no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones del procedimiento concursal o del Proyecto cuya consecuencia, por expresa disposición legal o de las Bases del Concurso, sea el desistimiento.
63	27°		En el evento que la concesionaria no cumpla el plazo máximo para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la única sanción al efecto será el cobro de la boleta de garantía respectiva. En la eventualidad que el incumplimiento del plazo de inicio de servicio del proyecto comprometido implique una infracción a la normativa de telecomunicaciones, se solicita aclarar que dicha infracción no será sancionada con la caducidad de la concesión.	Estése a la respuesta a la consulta N°60. Asimismo la eventual responsabilidad infraccional en que incurra la Beneficiaria deberá ser determinada de conformidad al procedimiento descrito los Artículos 36° y siguientes de la Ley, pudiendo aplicársele las sanciones que dichas disposiciones se establecen, entre ellas la contenida en el inciso sexto del Artículo 36 bis, dependiendo del tipo infraccional que se impute y la mayor o menor grado de responsabilidad derivados de su conducta.
64	29°		En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la Beneficiaria no estará afecta a cargos por infracción al artículo 36° de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.	La calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la requirente cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso. Asimismo, en relación a la aplicación del Artículo 36 de la Ley, estése a respuesta a la consulta N° 60.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
65	29°		En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la Beneficiaria no estará afectada a cargos por infracción al artículo 36° de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en el título XI “De la Fuerza Mayor y el Hecho Sobreveniente” de las Bases Generales de este concurso, artículos 35° y 36°.	Estése a la respuesta a la consulta N° 64.
66	30°	2°	Se solicita ratificar o aclarar que SUBTEL no podrá establecer condiciones posteriores y adicionales a las establecidas en este inciso para la recepción de obras.	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura se realizará de acuerdo con el marco general descrito en disposición consultada; el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio que SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras lo cual será oportunamente informado a la(s) concesionarias(s).
67	30°		Se solicita ratificar o aclarar que SUBTEL no podrá establecer condiciones posteriores y adicionales a las establecidas en este inciso para la recepción de obras.	Estése a la respuesta a la consulta N° 66.
68	35°		Se solicita ratificar que eventuales problemas climáticos que dificulten la operación de barcos, sobre todo durante los periodos de Otoño-Invierno-Primavera de los años 2017, 2018 y 2019, que impidan cumplir los plazos de puesta en servicio de los troncales, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio. Esto, considerando que se deberá trabajar en condiciones climáticas hostiles e inciertas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 64.
69	35°		Se solicita ratificar que la dilación en la entrega e instalación del cable de fibra óptica por parte del proveedor internacional, constituye efectivamente un eximente de responsabilidad de parte de la Beneficiaria en relación con el cumplimiento de la o las obligaciones de la Beneficiaria.	La Beneficiaria será la responsable de la correcta y oportuna ejecución del Proyecto Comprometido, y de la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura, autorizado mediante la concesión respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la calificación de hecho como una causal eximente de responsabilidad, estése a la respuesta a la consulta N° 64.
70	35° 36°		La fuerza mayor y el hecho sobreveniente corresponden a causales de exención de responsabilidad. En este sentido, en el evento que la adjudicataria o beneficiaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la adjudicataria o beneficiaria no estará afectada a cargos por infracción al artículo 36° de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de boleta(s) de garantía(s) si ocurren circunstancias que se califiquen de fuerza mayor o hecho sobreveniente, definidas según el Título XI de las Bases Generales.	Estése a las respuestas a las consultas N° 60 y N° 64.
71	36°		Se solicita precisar que los hechos de vandalismo que impidan o retrasen el cumplimiento del término de obras o de inicio del servicio, se calificarán en general causales para declarar Fuerza Mayor o Hecho Sobreveniente que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 60 y N° 64.
72	36°		Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de hecho sobreveniente.	Estése a la respuesta a la consulta N° 60 y N° 64.
73	36°		Se solicita precisar que los hechos de vandalismo que impidan o retrasen el cumplimiento del término de obras o de inicio del servicio, se calificarán en general causales para declarar Fuerza Mayor o Hecho Sobreveniente que derivaran en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 60 y N° 64.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
74	36°		Entre los requisitos del hecho sobreviniente, la letra f) del Art. 36 establece que “el hecho imprevisible no debe haber ocurrido durante el retardo o mora del adjudicatario o beneficiaria”. Cabe señalar que durante la prórroga de los plazos derivados del hecho sobreviniente pueden ocurrir nuevas circunstancias que impidan el cumplimiento dentro de los plazos prorrogados, en cuyo caso se hará necesario requerir un nuevo plazo para la ejecución de las obras. Se solicita aclarar que, de producirse un nuevo hecho sobreviniente dentro del plazo ya prorrogado, se aplicarán sólo los requisitos contemplados en las letras a) a e) del Art. 36.	La consulta formulada razona sobre un supuesto hipotético -el acaecimiento de un hecho sobreviniente dentro de los plazos ya prorrogados-, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
75	38°		Se solicita precisar que las variaciones a las Bases aprobadas por el Consejo del Fondo de Desarrollo no podrán significar mayores costos para la Beneficiaria y que se debe prorrogar el plazo de cumplimiento desde la fecha que se comunique el cambio.	Las variaciones que se realicen sólo tendrán por objeto posibilitar la continuidad y eficiencia de las prestaciones comprometidas, garantizando la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del mismo y siempre que ello no importe una transgresión del principio de igualdad de los oferentes, ni altere sustancialmente la ecuación económica implícita en el proyecto asignado.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
76	1°	1°	En relación con lo indicado al final del primer inciso que dice: "En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine", se solicita precisar qué organismos de administración del Estado y/o empresas estatales son las que calificarán de "organismos públicos". Consecuente con lo anterior, se solicita explicitar que los organismos públicos que accedan a las prestaciones adicionales se debe acotar exclusivamente a los que reúnen las condiciones definidas en el objeto del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, que es de promover el acceso a las telecomunicaciones en zonas rurales y de bajos ingresos. Lo anterior en atención a que es básico e imprescindible conocer previamente qué organismos serán sujetos para determinar la potencial demanda de los servicios y la factibilidad para participar en el concurso público.	De conformidad a la glosa de presupuesto que autoriza este Concurso Público, así como lo establecido en el Artículo 39° y el Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, corresponderá al CDT determinar en el marco de su institucionalidad (Título IV de la Ley y el Reglamento) los organismos públicos que serán beneficiados con la asignación de capacidad, siendo éstos aquellos que la legislación le reconozca este carácter de tal como por ejemplo, aquellos mencionados en el Artículo 1 de la Ley N° 18.575, sin que dicha numeración sea taxativa, según lo especificado en el literal c. del numeral 8.1 del Anexo N° 8 antes señalado.
77	1°	1°	Dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine". Se solicita aclarar que los organismos públicos no podrán revender o traspasar el derecho de uso y goce de la capacidad disponible a otras instituciones o empresas públicas y/o privadas, durante la vigencia de las bases.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 76.
78	1°	1°	Se solicita definir el alcance de los organismos públicos que comprenden las bases, a través de su enumeración exhaustiva.	Estése a la respuesta a la consulta N° 76.
79	1°	1°	Se solicita confirme que la infraestructura física y lógica, así como el hardware y software desplegado en razón del cumplimiento de este concurso durante la vigencia de la concesión, así como después de dicho periodo se mantiene en calidad de propiedad de la adjudicataria.	Estése al tenor literal del inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas.
80	1°	2°	Respecto de lo señalado en el inciso 2°, se solicita precisar que el Proyecto Técnico que sea presentado por las Proponentes podrá ser modificado y complementado por la Beneficiaria para adecuarlo según la ejecución del Proyecto una vez que se publique el decreto que otorga concesión en el Diario Oficial.	La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quién se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la disposición consultada, podrá solicitar la modificación de la antedicha autorización de telecomunicaciones, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Generales, lo cual será determinado por SUBTEL.  Ahora bien, en particular respecto del Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria, de ser pertinente, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, en conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas. Asimismo, en el caso de que durante la implementación del diseño contenido en dicho informe, que fuere aprobado por la Contraparte Técnica, la Beneficiaria haya requerido llevar a cabo adecuaciones adicionales al mismo, también deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, si es que corresponde. Cabe señalar que dichas adecuaciones deberán ser informadas a SUBTEL, según lo establecido en el punto i. del literal a del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, y que éstas deberán ser consistentes con las modificaciones que fueren solicitadas. Además, en el caso de considerar la utilización de infraestructura propia en el Proyecto Técnico, la

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Beneficiaria, de corresponder, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de acuerdo con lo que al efecto señala el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas.  Por último, es necesario tener presente lo señalado respecto de la modificación de la concesión y la denominada expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones del Artículo 43° de las Bases Específicas.
81	1°	2°	Para que se aclare que “el otorgamiento de concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, y la asignación de los respectivos Subsidios...” se le aplica el régimen legal del artículo 8° y 9° de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido que la referida concesión es renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; de conformidad a los términos de dicha ley y que, en todo caso, la aplicación de dicho régimen jurídico garantiza el derecho de propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura que se construye en virtud del presente concurso.	La concesión a otorgar en razón del presente concurso, esto es una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, se registrará en lo atinente al plazo de la concesión y a su renovación por lo señalado en el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley. Por su parte, en lo relativo a la propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura materia de esta iniciativa, estése a lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, conforme al cual la Beneficiaria será propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar.
82	1°	2°	Se solicita definir el alcance del universo de usuarios, esto es, si terceros no concesionarios de telecomunicaciones, podrán contratar capacidades o canales ópticos directamente a la adjudicataria de Servicio Intermedio que únicamente provee infraestructura física para telecomunicaciones.	Entendiendo que la consulta dice relación con los Clientes, estése a la definición de éstos contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
83	1°	4°	Se solicita definir el alcance de los sujetos motivo de la aplicación de las condiciones de acceso abierto y no discriminatorio a que se circunscriben las bases, esto es, concesionarios de servicios públicos, de servicios de telecomunicaciones, permisionarios de servicios limitados, terceros, etc.	Estése a la respuesta a la consulta N° 82.
84	1°	4°	¿Cual es el mínimo de troncales a postular?	Estése a la respuesta a la consulta N° 10.
85	1°	5°	Se solicita que Subte confirme que prestará apoyo a la Beneficiaria para la tramitación de todos los permisos frente a organismos públicos, tanto a nivel central, regional y comunal para los efectos de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido en estas Bases.	Estése a la respuesta a la consulta N° 57.
86	1°	5°	Se solicita definir el alcance los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias de obtener, a través de su enumeración exhaustiva.	Estése a la respuesta a la consulta N° 59.
87	1°	5°	Se solicita ratificar que ante situaciones imprevistas que ocasionen dilación en obtener en forma oportuna los permisos, concesiones y/o autorizaciones, incluyendo servidumbre en bienes públicos y privados, por causas no imputables a la Beneficiaria, los plazos de término de obras y de inicio de servicio se podrán prorrogar por igual lapso de la demora.	Estése a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42° de las Bases Específicas.
88	1°		En este artículo señala los proyectos afectos a licitación. ¿La adjudicación de los proyectos FDT-2017-01-MAG, FDT-2017-01-LAG y FDT-2017-01-AYS están sujetas a la adjudicación del proyecto FDT- 2017-01-AUS?	No es efectivo, el Concurso Público considera el despliegue de cuatro (4) Proyectos asociados a cuatro (4) Troncales de Infraestructura Óptica independientes entre sí, conforme lo señala literalmente el inciso cuarto del Artículo 1° de las Bases Específicas. Asimismo, la adjudicación de dichos Proyectos también es independiente, de acuerdo con lo establecido en el literal b. del segundo inciso del Artículo 12° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
89	1°		En este artículo señala los proyectos afectos a licitación. ¿Qué sucederá si el proyecto FDT-2017-01-AUS no es ejecutado por la Beneficiaria? ¿Además de hacerse efectiva la boleta de garantía, se reasignará el proyecto o se declarará desierta la licitación para este proyecto? ¿Cómo afectaría esto a los demás proyectos adjudicados?	<p>Con respecto a las consecuencias que eventualmente se derivarían de la no ejecución del Proyecto Troncal Submarina Austral por parte de la Beneficiaria, cabe indicar que el Concurso Público considera el despliegue de cuatro (4) Proyectos asociados a cuatro (4) Troncales de Infraestructura Óptica, independientes entre sí, razón por la cual la adjudicación, otorgamiento de concesión, implementación, operación y explotación es también independiente.</p> <p>Respecto de la "reasignación del proyecto", téngase presente lo señalado en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales, en concordancia con lo establecido en el inciso final del Artículo 11° y el Artículo 19°, ambos de las Bases Específicas, respecto de la Lista de Mérito. Finalmente, respecto de los efectos en los demás proyectos adjudicados en la hipótesis planteada, estése a lo dispuesto en el Artículo 23° de las Bases Generales y el Artículo 14 del Reglamento.</p>
91	1°		En el proyecto Troncal Submarino Austral se propone llegada final a Puerto Montt por el norte. ¿A qué redes de fibra óptica preexistentes que comunican con Santiago y el resto del país se debe conectar como mínimo el proyecto Troncal Submarino? ¿A qué operadores pertenecen esas fibras ópticas preexistentes? ¿Cómo se asegura que el tráfico proveniente de esas fibras y destinado a localidades como Coyhaique y Punta Arenas ocupará esta vía de transmisión y no las actuales y futuras redes?	Estése a la respuesta de la consulta N° 53.
92	1°		¿Pueden entregar el listado de los organismos públicos a los que debe servir la infraestructura entregar?	Estése a la respuesta a la consulta N° 76.
93	1°		Se solicita se confirme que la persona jurídica que esté participando del concurso como proponente puede gozar desde ya con otras concesiones de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, y que no obsta a la obtención de una concesión de servicio de infraestructura.	Sí, es efectivo.
94	1°		¿Permite dicha concesión dar algún servicio adicional que vaya más allá que infraestructura pura, donde se ofrezca un valor agregado aprovechando economías de ámbito, de manera abierta y no discriminatoria?	Al alero de la concesión a otorgar en razón del presente Concurso Público podrán prestarse todos aquellos servicios asociados únicamente a infraestructura que sean procedentes de conformidad a lo previsto en el Artículo 3° de la Ley en relación al Decreto N° 99, de 2012 de SUBTEL.
95	1°		En el evento de que se requiera contar con servidumbre de bienes públicos o privados para ejecutar el proyecto técnico, se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá hacer uso de las servidumbres establecidas en los artículos 18° y 19° de la Ley N° 18.168, General del Telecomunicaciones. En caso afirmativo, se solicita indicar el procedimiento que deberá seguirse para contar con la o las servidumbres que sean necesarias para ejecutar el Proyecto Técnico.	La prerrogativa contenida en el Artículo 18 de la Ley, es un derecho que le asiste a todo titular de servicios de telecomunicaciones. Por su parte aquella prevista en el Artículo 19 de la Ley, lo es sólo para los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, la forma en la cual la Beneficiaria gestione la obtención del derecho de servidumbre ya sea en bienes nacionales de uso público o de manera privada con terceros, deberá realizarse considerando lo que al efecto señala la respuesta a la consulta N° 57.
96	3°		Se ruega ampliar el plazo de consultas 2 semanas.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
97	4°	5°	Se consulta si en el evento que el formato físico y digital de las Propuestas no coincidan en forma y contenido, la Comisión de Evaluación requerirá o no una aclaración a la Proponente.	De conformidad a lo previsto en el Artículo 20° en relación al Artículo 12°, ambos de las Bases Generales, y éstos a su vez en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 11° de las Bases Específicas, el requerimiento de aclaración de uno o más antecedentes de una Propuesta, corresponde a una facultad radicada en la Comisión de Evaluación, en el marco del proceso de análisis y ponderación de las Propuestas presentadas al Concurso Público. Sin perjuicio de lo cual si la Comisión de Evaluación respectiva, durante del proceso de evaluación así lo requiere, corresponderá a la Proponente satisfacer los requerimientos de aclaraciones aportando los antecedentes pertinentes, luego de lo cual dicha Comisión será libre de seleccionar y hacer prevalecer el elemento o característica que mejor se ajuste a los fines y a las Bases del Concurso considerando los antecedentes aportados, considerando el principio de estricta sujeción a las Bases y de igualdad de los oferentes.
98	4°		Se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el Título III De la Presentación al Concurso de las Bases Generales, los Proponentes deberán presentar los sobres o paquetes con la leyenda siguiente: "SR. SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES PROYECTO TRONCAL SUBMARINA AUSTRAL CÓDIGO FDT-2017-01-AUS, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE MAGALLANES CÓDIGO FDT-2017-01-MAG, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE AYSÉN CÓDIGO FDT-2017-01-AYS, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE LOS LAGOS CÓDIGO FDT-2017-01-LAG IDENTIFICACIÓN DE LA PROPONENTE IDENTIFICACIÓN DEL: (S1, S2, S3 Y S4)"	Sí, es efectivo en la medida que la Proponente postule a una sola Troncal de Infraestructura Óptica.
99	4°		Se solicita aclarar que en el evento de incluir POIIT no considerados en el Anexo 4, éstos no formarán parte integral de la Propuesta por constituir POIIT elegidos voluntariamente por la Postulante y, por consiguiente, no estarán sujetos a las obligaciones del presente Concurso Público.	En caso que la Proponente incorpore POIIT no considerados en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas, dichos POIIT formarán parte integral del Proyecto Técnico respectivo, debiendo cumplir con las exigencias de las Bases del Concurso, de acuerdo con lo señalado en el inciso séptimo del Artículo 4°, en concordancia con los incisos sexto y séptimo del Artículo 38°, y en lo establecido en el segundo, tercer y cuarto párrafo del Anexo N° 4, todos de las Bases Específicas.
100	5°	2°	Se solicita explicitar la fecha máxima, según día y hora, de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle por parte del Adjudicatario del Concurso público, dado que se indica en el artículo 32° de las Bases Específicas que deberá ser ingresado en Oficina de Partes de Subtel, cuatro (4) meses previos al vencimiento del plazo de inicio de obras comprometido.	La época específica en la cual la Beneficiaria deberá dar cumplimiento a la obligación de ingresar a SUBTEL el Informe de Ingeniería de Detalle, estará dada por la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto de otorgamiento de concesión materia de este Concurso. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento en relación al inciso tercero del Artículo 42° de las Bases Específicas, debiendo la Beneficiaria atenerse a dicha fecha para computar el plazo máximo que tendrá para ingresar a SUBTEL el citado Informe.
101	5°	3°	Se solicita ratificar que es factible fundamentar el cumplimiento de lo exigido, según corresponda, para la adecuada instalación, operación y explotación del Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura, mediante las especificaciones indicadas en los catálogos de los cables, equipos, elementos y sistemas que formen parte del Proyecto Técnico.	La Proponente debe considerar que los catálogos son considerados como medios de verificación de la información vertida en el Proyecto Técnico elaborado por la misma en el formato establecido en el numeral 2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, toda la información requerida para el Proyecto Técnico en las Bases Específicas -y cualquier otra que permita facilitar la comprensión de la propuesta realizada- debe estar contenida en dicho documento, sin perjuicio de que los catálogos contengan la misma información.
102	5°		¿Se puede presentar la oferta técnica, o parte de ella, en inglés?	Estése a la respuesta a la consulta N° 17.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
103	6°		Se solicita especificar qué tasa de impuesto a la renta se debe considerar.	La Proponente debe considerar la tasa de primera categoría definida por el Servicio de Impuestos Internos para el año tributario 2018, según sea el tipo de contribuyente.
104	6°		Para que aclare respecto de los respaldos del proyecto financiero que estén en dólares o unidades de fomento, ¿qué día debe tomarse para hacer la conversión a pesos?	Se debe usar el tipo de cambio del último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta, según lo definido por el Banco Central de Chile. La UF a utilizar será la correspondiente al día de la presentación de la oferta.
105	6°		¿Cuál es la vinculación específica ente el Proyecto Técnico, el Proyecto Financiero y las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura?	El Proyecto Financiero deberá respaldar y dar cuenta de todos y cada uno de los elementos del Proyecto Técnico y, en general, de la Propuesta, considerando el subsidio solicitado y las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, teniendo presente que el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones no tiene por objeto subsidiar proyectos con VAN positivo.
106	7°		Respecto del envío del Oficio de recepción conforme de las obras de instalaciones. ¿Este será enviado a la Adjudicataria una vez instalado el último POIIT exigible o adicional?	Una vez concluida la instalación de todo lo que fue comprometido en el Proyecto Técnico, respaldado y fundado técnicamente por el Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria podrá ingresar en Oficina de Partes de SUBTEL la respectiva solicitud de recepción de obras, según lo establecido en segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, es sin perjuicio de la implementación gradual del equipamiento en los POIIT señalada en el inciso segundo del Artículo 33° de las Bases Específicas. En tal sentido una vez finalizado el procedimiento de recepción de las obras e instalaciones, SUBTEL informará el resultado de ella, pudiendo concluir ésta en la autorización de las obras e instalaciones; la autorización de las obras e instalaciones con observaciones; o el rechazo de las obras, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto con lo comprometido en el respectivo Proyecto Técnico y en el Informe de Ingeniería de Detalle.
107	7°		Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá solicitar recepciones de obras parciales, a medida que se terminan fases del proyecto y así poder dar inicio en forma progresiva a la prestación del servicio.	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura se realizará una vez finalizada todas las obras y actividades descritas en el Artículo 33° de las Bases Específicas, de acuerdo con el marco general en el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas.
108	7°		¿El Periodo de 20 años de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, se computa desde la publicación del decreto que otorga la concesión o desde la fecha de emisión del oficio que comunica la recepción conforme de las obras?	El Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases es aquel definido en el Artículo 7° de las Bases Específicas, esto es, de 20 años contados desde la fecha en que el respectivo decreto supremo que otorgue la concesión objeto del Concurso, se publique en el Diario Oficial, más el tiempo que medie entre la fecha de publicación del mismo y la del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones. Así, este período se contabiliza desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial, ello en consonancia con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 18° del Reglamento.
109	7°		Se solicita que se confirme y aclare que el periodo de obligatoriedad de exigencias de las bases se cuenta desde el decreto que otorga la recepción conforme de las obras según lo establece el decreto que otorga la concesión. Y no desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la concesión respectiva.	Estése a la respuesta a la consulta N° 108.
110	7°		¿Qué sucede con periodo de tiempo de 10 años comprendido entre el término del Periodo de Obligatoriedad (20 años) y el término de la concesión respectiva? (30 años) ¿Existe libertad total por parte del Adjudicatario para uso de la infraestructura?	Durante la vigencia del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir con lo comprometido en la Propuesta y con los términos de la adjudicación y una vez vencido dicho período las concesiones otorgadas al alero del presente Concurso quedaran afectas al régimen concesional vigente a esa fecha.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
111	8°		¿En qué plazo y forma será realizado el traspaso de los fondos del subsidio al adjudicatario?	El pago de subsidio se realizará en dos cuotas. La primera de ellas, correspondiente al 60% del monto total de subsidio adjudicado (compensado el anticipo de corresponder), se podrá hacer efectivo una vez recepcionadas las obras e instalaciones e iniciado el Servicio de Infraestructura y desde el año 2018. La segunda, correspondiente al 40% del monto total de subsidio adjudicado se podrá efectuar el año calendario siguiente y en un plazo no inferior a 6 meses contados desde el pago de la primera cuota. Para hacer efectivo este pago, la Beneficiaria deberá solicitarlo, por escrito, al Subsecretario de Telecomunicaciones. Por su parte, SUBTEL efectuará el traspaso de los fondos a través de la Tesorería General de la República, a través de la entrega a la Beneficiaria del correspondiente Certificado de Pago con el objeto de que la ésta requiera el pago del subsidio ante Tesorería General de la República.
112	8°		Se solicita precisar si la Beneficiaria no considera solicitar el anticipo del subsidio y no lo incluye en el flujo de caja del Proyecto Financiero, ésta no estará impedida de solicitarlo posteriormente en el evento que le fuera asignado el Proyecto.	Dado que la presentación del Proyecto Financiero y sus especificaciones, entre ellas, la solicitud de anticipo, tiene por objeto evaluar ex-ante la sustentabilidad financiera de la Propuesta y dada la temporalidad de los pagos de subsidio dada por la Ley de Presupuesto vigente, la Proponente debe incluir en el Proyecto Financiero, en el período 2017, el anticipo máximo establecido en las bases de Concurso, aun cuando con posterioridad no haga uso de este derecho.
113	8°		Los montos máximos del subsidio ¿se actualizarán al momento de hacerse efectivo los pagos o se mantendrán en el tiempo en pesos nominales?	El subsidio se mantiene en pesos nominales.
114	8°		Se indica que si el subsidio solicitado es mayor al máximo disponible el CDT podrá rechazar la propuesta. Se solicita aclarar si lo anterior es facultativo u obligatorio para el CDT.	El FDT es administrado por el CDT (Artículo 28 B de la Ley), el cual tiene entre sus facultades o funciones, el asignar, por Concurso Público, los Proyectos y los Subsidios para su ejecución (Artículo 28 E de la Ley). Por su parte, el subsidio máximo disponible para esta iniciativa es aquel descrito en las Bases de Concurso y en la Ley de Presupuestos del año 2017. En consecuencia, las postulaciones que superen este monto máximo de subsidio no serán evaluadas favorablemente por SUBTEL (Artículo 13 del Reglamento y Artículos 11° y 12° de las Bases Específicas), quién propondrá su rechazo al CDT.
115	8°		En caso de que la capacidad máxima no pueda cubrir todos los requisitos solicitados, ¿implica esto que los proponentes deben invertir una cantidad adicional del costo requerido? Por favor, aconsejar sobre el posible aumento del tipo de tarifa que es causado por el aumento de la inversión adicional que se va a contradecir la política de tarifas universales de SUBTEL	Si la pregunta se refiere a inversiones correspondientes a un Upgrade del sistema, según lo indicado en el artículo 46° de las Bases Específicas, SUBTEL podrá autorizar su inclusión en el Proceso de Actualización de Tarifas.
116	10°		Aclarar qué requisitos son necesarios para que un mandatario se encuentre especialmente facultado para efectos del Acto de Apertura.	Será necesario que el mandatario cuente con un instrumento en que conste que la Proponente delegó en él la facultad para actuar, a su nombre y representación ante SUBTEL, o ante la Administración Pública; o bien, en donde se le faculte especialmente para obrar en nombre y representación de la Proponente en el Acto de Apertura del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Código: FDT-2017-01, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, esté a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo N° 10 de las Bases Específicas.
117	11°	3°	Se solicita que se aclare que entiende por la frase “ En caso de existir errores u omisiones, o de requerirse la aclaración de uno o mas antecedentes...” que entiende por errores, omisiones y aclaraciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 48.
118	11°		En caso que la solicitud de aclaración o subsanación se realice por medio de correo electrónico, se solicita precisar desde cuando se entenderá perfeccionada la notificación para efectos de computar el plazo para remitir la respuesta.	Estése a la respuesta a la consulta N° 52.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
119	11°		Para confirmar que en caso de la Comisión de Evaluación proponga el rechazo de una propuesta porque considere que no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso, existirá la opción de apelar.	Los mecanismos de impugnación aplicables en materia administrativa corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880.
120	11°		En definitiva, ¿el incumplimiento de qué aspectos formales descalifican completamente a un postulante? ¿O todos serían sujetos de análisis por la Comisión de Evaluación?	Compete a la Comisión de Evaluación respectiva ponderar la suficiencia de cada Propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, estése a la respuesta a la consulta N° 48.
121	11°		Se solicita precisar las causales que permitirá a la Comisión de Evaluación calificar que la Propuesta no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso. Asimismo, se solicita establecer que dicha calificación sólo procederá una vez que la Proponente haya dado respuesta a las aclaraciones solicitadas.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
122	12°	2°, b.	En relación con lo dispuesto en el literal b): "Por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica, el CDT adjudicará el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta", se solicita para mayor certeza explicitar si el CDT podrá adjudicar a cualquiera de los Proponentes que figuren en la lista de mérito, incluso si el puntaje obtenido es inferior al primero de la lista, a condición que el subsidio solicitado es el menor que lo pedido por el resto de las Proponentes.	La lista de mérito será integrada por aquellas Propuestas que habiendo cumplido con las exigencias de Bases hubieren obtenido un indicador de evaluación superior o igual al 90% del mayor puntaje obtenido en las respectivas Troncales de Infraestructura Óptica. Ocurrido ello, la "lista de mérito" será conformada considerando el monto total de subsidio solicitado y ordenadas de menor a mayor según éste. Dado ello, en la hipótesis planteada, el CDT podrá adjudicar aquella Propuesta que haya requerido el menor subsidio.
123	12°	3°	El inciso final considera empate entre dos Proponentes, que sucede si el empate es entre mas Proponentes?	La disposición consultada razona sobre un empate entre dos o más Propuestas y no entre dos o más Proponentes como se plantea.
124	12°	3°	Se establece que en caso de empate se resolverá la adjudicación en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales. Y las prestaciones adicionales dicen relación con el número de torres para soporte de sistemas radiantes. Se solicita se confirme las prestaciones adicionales deben ser construidas en el mismo periodo de la nueva concesión y no tener existencia previa para el Proponente	Lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales corresponderán exclusivamente a la provisión de nuevas torres para soporte de sistemas radiantes y, según lo especificado en el quinto párrafo del mismo numeral, deben estar disponibles al momento del inicio de Servicio de Infraestructura.
125	12°	3°	Se aclare que no es posible que el criterio de adjudicación por prestaciones adicionales sea la pre existencia de torres de la Proponente en cuanto una operadora que tiene servicios en Chile por largo tiempo tiene per se una mayor cantidad de torres instaladas que otra que no tiene servicios en Chile o no ha tenido por el mismo tiempo.	Atendido el tenor literal de lo dispuesto en el numeral 1.9 del Anexo N° 1, las Prestaciones Adicionales corresponden a la instalación de nuevas torres las cuales deben cumplir las exigencias previstas en el párrafo cuarto y quinto de éste numeral, junto con los elementos señalados en los numerales 2.2.2.35 y 2.2.3.27, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
126	12°	3°	Se aclare que no puede ser criterio de asignación el menor plazo de inicio de servicios cuando la Beneficiaria se base en infraestructura existente de su parte.	No es efectivo, el menor plazo de inicio de servicios corresponde a un criterio de desempate que debe aplicar el CDT frente al empate entre dos o más Propuestas para una misma Troncal y que previamente se encuentren empatadas en el monto de subsidio solicitado, y en la cantidad de Prestaciones Adicionales comprometidas. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 122.
127	12°	3°	Se solicita aclarar que la única posibilidad de empate es que dos o más Proponentes de la lista de mérito, independiente de su ubicación dentro de ella, hayan solicitado el mismo monto de subsidio.	El concepto "empate" debe entenderse en su sentido natural y obvio, esto es, existirá empate en caso que, realizada la evaluación de las Propuestas para una misma Troncal de Infraestructura, dos o más de éstas soliciten idéntico monto de subsidio, como fuere indicado en la respuesta a la consulta N° 122.  Posteriormente, se considera que dos o más Propuestas para una misma Troncal, mantienen el empate cuando se ofrezcan igual cantidad de Prestaciones Adicionales. Por último, y se entiende que continúan empatadas dos o más Propuestas para una misma Troncal, cuando comprometan igual plazo para el inicio de servicio. Así, y de no dirimirse el empate la adjudicación se resolverá por sorteo. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 F de la Ley, el Artículo 13 del Reglamento.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
128	12°		En relación con lo dispuesto en el literal b): “Por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica, el CDT adjudicará el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta”, se solicita para mayor certeza explicitar si el CDT podrá adjudicar a cualquiera de los Proponentes que figuren en la lista de mérito, incluso si el puntaje obtenido es inferior al primero de la lista, a condición que el subsidio solicitado es menor que lo pedido por otra Proponente.	Estése a la respuesta a la consulta N° 122.
129	12°		Para el caso de empate de Propuesta para Infraestructura Óptica Submarina, cuya adjudicación se resolverá en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales considerándose la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. Por lo anterior, se solicita aclarar que en caso que la Proponente cuente con una Torre que haya sido instalado anteriormente, si dicha torre se considerará como Prestación Adicional.	Estése a la respuesta de la consulta N° 124.
130	12°		Para el caso de empate entre 2 o más propuestas, el CDT resolverá en atención a la cantidad de prestaciones adicionales, para estos efectos solo se entenderán por prestaciones adicionales “la provisión de torres para soportes de sistemas radiantes”. Para que se aclare: A) ¿Qué se entiende por provisión de torres para sistema radiante? B) ¿Para quién deben estar disponibles estas infraestructuras? C) Que esta prestación estará sujeta a las limitaciones debidamente justificadas de la cantidad de operadores a recibir.	Tratándose de las consultas de las letras A) y B), las Prestaciones Adicionales se entenderán como la provisión de torres especializadas y acondicionadas para el soporte de sistemas radiantes de servicios de telecomunicaciones que deben estar disponibles para los Clientes del Servicio de Infraestructura, tal como se establece en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Respecto de la consulta de la letra C), las limitaciones en el número de Clientes a soportar deberá ser indicada y justificada técnicamente por la Proponente en su Proyecto Técnico.
131	12°		En caso de empate se resolverá la adjudicación según la cantidad de Prestaciones Adicionales consideradas, esto es, la cantidad de torres para soporte de sistemas radiantes. ¿Se evaluará sólo la cantidad de torres con independencia de sus características técnicas, del entorno donde se encuentren y del precio al respecto ofertado?	Estése a la respuesta a la consulta N° 125.
132	13°	1°	Indicar los requisitos legales y reglamentarios para se titulares de la concesion de servicio intermedio de telecomunicaciones.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
133	13°	1°	Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones" no impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular o posteriormente posea otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones. de servicio intermedio o permisos de servicios limitados para prestar otros servicios de telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 3.
134	13°	2°	Se solicita aclarar la diferencia entre contrato de Consorcio y joint venture, ambos utilizados en el segundo inciso del Artículo 13° de las Bases Específicas. La definición del término “Consorcio”, dada en el Anexo N° 13, vuelve a mencionar dichos conceptos, sin clarificar la diferencia entre “Consorcio” y “consorcio”.	Para estos efectos de presente concurso, las palabras Consorcio, consorcio y <i>joint venture</i> hacen referencia a la misma modalidad de postulación, esto es, a una asociación de intereses entre dos o más personas jurídicas constituidas en Chile y con domicilio en el país que presentan una Propuesta al presente concurso público y que se vinculan a través de un contrato de colaboración en los términos previstos por el Artículo 13° de las Bases Específicas.
135	13°	2°	Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene porqué ser único y asociado solo a la prestación del servicio intermedio de telecomunicaciones de Infraestructura materia del Concurso. Se solicita aclarar que el objeto social de la Proponente no tiene que cumplir la obligación de definir un objeto exclusivo de sólo proveer servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura de telecomunicaciones, sino también incluir otros servicios de telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 15.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
136	13°	2°	El inciso segundo dice: “Las Proponentes podrán postular al presente Concurso en forma individual o a través de un contrato de Consorcio o joint venture.” Se solicita aclarar si las expresiones “Consorcio” y “joint venture” se utilizan como sinónimos o si se refieren a conceptos distintos. Además, se solicita aclarar si podrá ser proponente una sociedad constituida por personas jurídicas no relacionadas con el sólo objeto de desarrollar el Proyecto Comprometido.	En cuanto a la primera parte de la consulta, esté a la respuesta a la consulta N° 134. Entendiendo que la consulta dice relación con una modalidad de postulación individual y no consorciada, sí es efectivo. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17° de las Bases Específicas y el cumplimiento por este tipo de Proponente de los indicadores financieros descritos en el numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas. Finalmente, considérese la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12 precedente.
137	13°	3°	Se solicita que se aclare qué se entiende por empresas relacionadas.	Corresponden a aquellas personas definidas en el Artículo 100 de la Ley N° 18.045 y referenciadas en la Ley 18.046.
138	13°	4°	Que confirme que la Persona Jurídica del Proponente no debe tener como objeto único o giro social exclusivo la Prestación del Servicio de Infraestructura y que por el contrario, se puede deducir de un giro social genérico de explotación de servicios de telecomunicaciones.	Esté a la respuesta a consulta N° 15.
139	13°	5°	Se aclare que en caso de Joint Venture o Consorcio solo se debe acompañar la parte del contrato que han firmado las partes y sea pertinente al Concurso.	El Consorcio deberá acompañar el acuerdo de colaboración en forma íntegra, el cual deberá cumplir con las exigencias descritas en los incisos 5° y siguientes del Artículo 13° de las Bases Específicas. Asimismo, cada persona jurídica miembro del Consorcio o Joint Venture deberá acompañar, además los antecedentes legales exigidos por el Artículo 10° de las Bases Generales y el Artículo 13° de las Bases Específicas, los demás antecedentes financieros según lo previsto en el Artículo 17° de las Bases Específicas, en relación a los indicadores financieros exigidos en el numeral 3.1 del Anexo N° 3, de las mismas Bases. Finalmente, considérese la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12 precedente.
140	13°	5°	El inciso quinto señala que: “Tratándose de la postulación a través de un Consorcio o joint venture, la Proponente deberá acompañar en el Sobre S1, además de los antecedentes señalados en el Artículo 8° de las Bases Generales, el contrato de colaboración a través del cual se produjo la asociación de intereses de las personas jurídicas que forman parte de la alianza respectiva, el cual deberá ser suscrito ante Notario Público, debiendo especificar el mismo los siguientes elementos: * La razón social y RUT de las personas jurídicas que forman parte del Consorcio; * La designación de un domicilio común * ...” Se solicita aclarar que para el caso que la Sociedad Proponente se haya constituido por dos o más asociados, pero no sean tales asociados quienes directamente participen del Concurso, pues la única que lo hará será dicha Sociedad, a dicha Sociedad Proponente, bajo tal condición, no se le aplicará ninguna de las exigencias ni reglas especiales contenidas en este artículo.	Esté a la respuesta a la consulta N° 136.
141	13°	5°	El sexto punto del inciso quinto señala que: “• La individualización de la persona jurídica perteneciente al Consorcio que solicitará y se le otorgará la respectiva concesión, y a quién en definitiva se realizará el pago del Subsidio descrito en el Artículo 20° de estas Bases Específicas, teniendo presente que solo se otorgará una concesión por Troncal de Infraestructura Óptica asignada.” Se solicita aclarar que para el caso que la Sociedad Proponente se haya constituido por dos o más asociados, pero no sean tales asociados quienes directamente participen del Concurso, pues la única que lo hará será dicha Sociedad, a dicha Sociedad Proponente, bajo tal condición, no se le aplicará ninguna de las exigencias ni reglas especiales contenidas en este artículo.	Esté a la respuesta a la consulta N° 140.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
142	13°	5°	<p>El numeral señalado indica que “La declaración expresa que cada miembro del Consorcio respetará la normativa sectorial, así como las normas de libre competencia.” Tomando en consideración que el 1° de junio de 2017, entrará en vigencia el Título IV del Decreto Ley N°211, el que dispone que, previo a su perfeccionamiento, las operaciones de concentración que superen determinados umbrales deberán ser notificadas a la Fiscalía Nacional Económica para que ésta evalúe su licitud. Bajo el procedimiento que establece el referido Título IV, la Fiscalía Nacional Económica (y excepcionalmente el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Excm. Corte Suprema) podrá aprobar la operación, prohibirla o imponer medidas de mitigación. Por su parte, su art. 49° establece que “Los agentes económicos que proyecten concentrarse no podrán perfeccionar las operaciones de concentración que hubieren notificado a la Fiscalía Nacional Económica, las que se entenderán suspendidas desde el acto de su notificación hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga término definitivo al procedimiento correspondiente.”. En conformidad a lo anterior, se solicita aclarar o complementar este numeral en el sentido de establecer que, si la adjudicación del concurso importa el perfeccionamiento de una operación de concentración en los términos del artículo 47 del Decreto Ley N°211, que supere los umbrales a que se refiere el artículo 48 del señalado cuerpo legal, el adjudicatario deberá notificar la operación a la Fiscalía Nacional Económica, fecha a contar de la cual se suspenderá automáticamente el cómputo de todos los plazos previstos en las Bases para la tramitación del Concurso así como la exigibilidad de las obligaciones previstas en las mismas respecto del adjudicatario, y sólo estará obligado a cumplir con dichos plazos y obligaciones y a ejecutar el Proyecto Comprometido en la medida de que dicha entidad fiscalizadora o, en su caso, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o la Corte Suprema, aprueben la operación de concentración pura y simplemente, o bien, la aprueben imponiendo medidas de mitigación que no aumenten significativamente los costos considerados en la Propuesta respectiva, entendiéndose como significativos en caso que superen el 5% del valor de los costos operacionales considerados para el primer año de operación del sistema o alteren sustancialmente la ecuación económica implícita en el Proyecto autorizado, o involucren cual tipo de restricción a la actividad comercial de la concesionaria. Por tanto, se solicita aclarar que ante una eventual decisión de las autoridades de libre competencia respecto de que la participación de alguna de las sociedades en el consorcio esté sujeto a prohibición o se impongan medidas de mitigación que aumenten significativamente los costos considerados en la Propuesta respectiva, el CDT deberá dejar sin efecto la adjudicación y asignarse el Proyecto Comprometido a otro proponente, o bien, se declarará desierto el concurso, en conformidad al artículo 19° de las Bases del Concurso. En uno u otro caso, no se considerará que el adjudicatario haya incurrido en infracción alguna a las Bases del Concurso ni a la normativa legal que le sirve de fundamento, ni se efectuará, en consecuencia, el cobro de la garantía de seriedad entregada por el adjudicatario en conformidad al artículo 22°.</p>	Estése a la respuesta a la consulta N° 55.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
143	13°	6°	En el sexto inciso del Artículo 13° de las Bases Específicas se señala que "las boletas de garantía requeridas (...) podrán ser tomadas por cualquiera de las personas jurídicas que se asocien (...)". Se solicita aclarar si lo anterior constituye una restricción, con la cual se impediría que una persona distinta de las que conforman la asociación en cuestión, pueda tomar alguna de las boletas de garantía requeridas.	La hipótesis consultada corresponde a una facultad potestativa para los miembros del Consorcio.
144	13°	7°	Se solicita señalar si es que existe algún requerimiento respecto del tipo de cambio a utilizar en la conversión entre los valores en moneda de origen y en moneda nacional de los balances generales y estados de resultado requeridos, de acuerdo con lo establecido en el séptimo inciso del Artículo 13° de las Bases Específicas.	Todos los valores del presente Proyecto Financiero deben estar expresados en pesos chilenos netos de IVA y, en el caso de importaciones, deben ser presentados en valor CIF, utilizando el tipo de cambio, según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la Propuesta.
145	13°	8°	Se Señala que las matrices de las Postulantes responderán solidaria e indivisiblemente den el cumplimiento de estas Bases. Se entiende que esto es sólo en el contexto que la Postulante o Proponente acompañe los antecedentes financieros de sus sociedades matrices para la evaluación de la Proponente, de no ser así, es decir, de no acompañar antecedentes de la matriz, ésta en ningún caso es responsable solidariamente de las obligaciones de su filial.	Sí, es efectivo en la medida que los antecedentes financieros de la Proponente cumplan las exigencias financieras del Artículo 17° de las Bases Específicas y del numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las mismas Bases.
146	13°		Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones", no impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular u obtenga posteriormente otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones, de servicio intermedio, permisos de servicios limitados o cualquier otro tipo de permiso para prestar servicios de telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 3.
147	13°		Para que aclare que la obligación respecto del objeto social de la Proponente en caso de sea un Consorcio, señalada en el inciso 3, se comprueba mediante el objeto social de quienes componen el Consorcio.	Esta exigencia también resulta aplicable a la asociación de intereses, debiendo dejarse expresamente establecido en el contrato de colaboración respectivo y ésta mantenerse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
148	13°		En caso que la proponente sea un Consorcio, se solicita que se pueda individualizar a dos administradores o representantes en común, con poderes suficientes para actuar ante SUBTEL.	Sí, es posible.
149	13°		Para que aclare que la concesión respectiva podrá otorgarse a más de una persona jurídica que conforme el Consorcio y, en consecuencia, el subsidio asignado podrá ser distribuido a cada integrante del consorcio en la proporción indicada en el momento de postulación (en el sobre S1).	En el evento que la oferta sea presentada por un Consorcio a una sola Troncal de Infraestructura, SUBTEL otorgará una única concesión para la realización de dicho proyecto cuyo titular será aquel miembro que en el acuerdo de colaboración expresamente se designe, en cuyo caso el subsidio asignado será pagado a este titular. Por su parte, si la oferta presentada por un Consorcio, los es a dos o más Troncales de Infraestructura, SUBTEL otorgará dos o más concesiones a aquellos miembros del Consorcio que sean designadas en el contrato de colaboración, debiendo pagar el subsidio asignado a cada una de ellas según cada Troncal.
150	13°		Para que aclare que en caso que la adjudicataria sea un Consorcio, las boletas de garantía requeridas en las presentes Bases podrán ser tomadas por cualquiera de las personas jurídicas que componen el Consorcio.	Sí, es efectivo.
151	13°		Para el caso de postulación, a través de un contrato de Consorcio o joint venture, el contrato de colaboración acuerdo el objeto social para su postulación, ¿debe ser única y exclusivamente la de provisión de infraestructura física para telecomunicaciones? Y este objeto podrá, una vez adjudicado, ser modificado durante el periodo de obligatoriedad exigida por las bases (20 años).	Estése a las respuestas a las consultas N° 15 y N°147.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
152	13°		En una sección se advierte que cada uno de los miembros del consorcio será responsable solidaria e indivisiblemente del cumplimiento de las obligaciones asumidas en concurso, para luego agregar que las matrices de las Postulantes responderán solidaria e indivisiblemente del cumplimiento de todas y cada una de las exigencias detalladas en las presentes Bases de Concurso. Por favor aclarar a cuáles "matrices" se refiere, ¿a las empresas que forman el consorcio o a las empresas controladoras de tales empresas?	La responsabilidad solidaria e indivisible se deberá pactar por: (i) las matrices con las personas jurídicas que individualmente consideradas presenten una o más Propuestas, cuando para la evaluación sus antecedentes financieros- se presente los Balances y Estados de Resultado de sus matrices nacionales y/o extranjeras en los términos exigidos por la disposición consultada; o bien (ii) cuando la Propuesta sea formulada por personas jurídicas que celebren un acuerdo de colaboración o Consorcio, debiendo dicho pacto celebrarse entre todas las personas jurídicas que lo conformen.
153	13°		Entendemos que la parte nacional de un consorcio conformado entre un nacional y una empresa internacional será la que se adjudique la concesión. ¿En el caso de que sean nacionales, ambos se adjudican? ¿O el consorcio debe materializarse en una razón social única que será titular de la concesión?	Estése a las respuestas a las consultas N° 134, N° 140 y N° 149.
154	13°		¿Es posible que el consorcio, en el contrato de colaboración establezca responsabilidades diferenciadas de cada uno de sus miembros?	No, atendido el tenor literal del quinto punto del inciso 5° de la disposición consultada. Sin perjuicio, de las actividades diferenciadas que pueden pactar en el contrato de colaboración.
155	13°		¿Es posible que el consorcio, en el contrato de colaboración establezca cuotas o porcentajes de propiedad o participación diferenciadas de cada uno de sus miembros respecto a bienes objeto de la concesión?	No, atendido lo dispuesto en quinto punto del inciso 5° de la disposición consultada y el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio, de las actividades diferenciadas que pueden pactar en el contrato de colaboración.
156	13°		En atención a lo señalado en este artículo "Las Proponentes deberán ser personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura", se solicita ratificar que puede presentarse y adjudicarse al concurso público a una persona jurídica que se constituya en el año 2017 y que cumpla los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 12.
157	13°		Aparte de los participantes individuales, los participantes de la JV o del Consorcio, ¿podría la empresa subcontratista ser el portador de la nota de garantía?	Entendiendo que la consulta dice relación con el tipo de personas jurídicas que pueden participar de un contrato de Consorcio o <i>joint venture</i> , estése a la respuesta a la consulta N° 134. Por su parte tratándose de las Boletas de Garantía que deban entregarse en razón del presente Concurso, éstas deberán cumplir con las exigencias previstas en el Artículo 22°, 23°, 24° y 25° de las Bases Específicas.
158	13° 14°		Al adjudicatario se le exige solicitar una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que <u>únicamente</u> provea infraestructura física para telecomunicaciones. ¿Lo anterior no impide que el adjudicatario también explote otras concesiones de otros tipos de servicio en la zona, incluso utilizando la misma infraestructura objeto del concurso?	Estése a la respuesta a la consulta N° 3.
159	14°		Se solicita confirmar cuál es la formalidad para satisfacer el requisito de ser considerado notificado, ¿transcurridos 5 días hábiles desde su puesta en correos de Chile?	Tratándose de la notificación por carta certificada, estése a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 16 bis de la Ley en relación a la definición de Oficio Adjudicatorio contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
160	14°		Se solicita aclarar, en el caso que el adjudicatario sea un Consorcio, la compatibilidad del inciso final del artículo 14 (que señala que el Adjudicatario será el titular de la concesión) con lo indicado en el artículo 13 (que indica que se sólo una persona jurídica perteneciente al Consorcio será titular de la concesión).	No existe incompatibilidad toda vez que, en la situación planteada, el Adjudicatario será un Consorcio cuya persona jurídica que lo conforme deberá solicitar y obtener la concesión respectiva considerando lo pactado en el acuerdo de colaboración, siendo además todas ellas solidaria e indivisiblemente responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas al Concurso conforme lo exige el inciso quinto del Artículo 13° de las Bases Específicas. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 149.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
161	14°		Menciona que la solicitud de Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones únicamente debe proveer infraestructura física. Por favor entregar más detalles sobre las restricciones que implica este tipo de concesiones.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
162	15°	1°	Confirmar que el procedimiento de oposiciones a que hace referencia el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto N°99, Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, no es aplicable a este tipo de solicitudes, dado que no implica, en principio, la instalación de infraestructura (torres) destinada a soportar elementos radiantes.	Atendido lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento del FDT y tratándose del otorgamiento de la concesión objeto de esta iniciativa, no resulta aplicable la publicación previa de un extracto de solicitud de concesión. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de la Ley 20.599, a las instalaciones de torres comprometidas como Prestaciones Adicionales en los términos previstos por el inciso final del Artículo 12° de las Bases Específicas.
163	15°		En línea con pregunta anterior [N° 162], aclarar qué sucede si el proyecto incluye como Prestación Adicional la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. ¿En ese caso la solicitud de concesión será susceptible de oposición por parte de terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto N°99?	Estése a la respuesta a la consulta N° 162.
164	15°		Se solicita aclarar si el Formato de solicitud es el mismo que debe utilizarse para el resto de las solicitudes de este tipo de concesiones se refiere a la Resolución N° 3774 Exenta del 2012	Sí, es efectivo. Sin perjuicio que dicha solicitud será complementada con los antecedentes que conforman la propuesta y que el CDT debe remitir a SUBTEL para la tramitación de la autorización respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento del FDT.
165	16°	1°, a.	Se solicita Subtel aclare que solo por causa justificada podrá negar a la Beneficiaria la constitución de garantías reales o personales en favor de terceros respecto a la concesión.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, toda decisión de SUBTEL debe ser justificada.
166	16°	1°, b.	Se solicita que Subtel aclare que solo por causa justificada podrá prohibir ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física asociada al concurso.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, toda decisión de SUBTEL debe ser justificada.
167	16°	1°, b.	Que Subtel confirme que en caso que la Beneficiaria utilice infraestructura física propia y existente en forma previa a la concesión de infraestructura física dicha infraestructura no estará sujeta a la limitación de esta letra.	No es efectivo, atendido lo reglamentado en el Artículo 31° de las Bases Específicas, en lo relativo a la consideración en el Proyecto Técnico de infraestructura óptica para telecomunicaciones previamente autorizada y de propiedad de la Proponente, Adjudicataria y/o Beneficiaria del Concurso.
168	16°	4°	Que Subtel confirme que solo por causa justificada podrá prohibir a la Beneficiaria la constitución de garantías reales o personales en favor de terceros, ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física durante el periodo de la concesión.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
169	16°	6°	Señala que vencido el Periodo de Obligatoriedad de Exigencias de las Bases, la concesión quedará afecta al régimen concesional vigente. Significa que durante el periodo de obligatoriedad no tendrá obligación de cumplir normativa salvo lo referido a las bases? Por ejemplo el pago de derechos?	No es efectivo. Sin perjuicio de ello, estése a la respuesta a la consulta N° 110.
170	16°	8°	La Beneficiaria es propietaria de la totalidad de la infraestructura física. Es asimismo propietaria absoluta de la concesión que se otorga por este concurso?	Sí, es efectivo.
171	16°		Se indica: "una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la(s) concesión(es) otorgada(s) al alero del presente Concurso quedará(n) afecta (s) al régimen concesional vigente". Al respecto se solicita aclarar si el término régimen concesional vigente se refiere al "vigente" al momento de adjudicarse el concurso o al vigente en 25 años más cuando termine el periodo de obligatoriedad.	Estése a la respuesta a la consulta N° 110.
172	16°		Favor precisar en qué momento la Beneficiaria pasa a ser propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso.	De acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, la Beneficiaria en todo momento es propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones que aporte (Artículo 31° de las Bases Específicas), instalare, operare y explote en razón del presente Concurso.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
173	16°		Se solicita indicar todas las situaciones de Bienes Nacionales, áreas protegidas, y otras que Subtel identificó en el diseño de las Bases Específicas. Lo anterior para tener una referencia de las instituciones, organismos públicos/privados involucrados y las gestiones que se deberán realizar.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estése a las respuestas a las consulta N° 57 y N° 59.
174	16°		Aclarar que las gestiones de índole medio ambiental serán evaluadas en el mérito de sus antecedentes como constituyentes de un hecho sobreviniente que pudiere afectar los plazos de consecución de las obras.	Estése a las respuestas a las consultas N° 18 y N° 64.
175	16°		Para confirmar que SUBTEL avalará y apoyará formalmente al Beneficiario ante los distintos servicios públicos u organismos del Estado que tramitan los permisos y concesiones, para lograr y obtener éstos, en tiempo y forma.	Estése a la respuesta a la consulta N° 57.
176	16°		En relación con lo señalado referente a que la Beneficiaria será la propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar, se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, la Beneficiaria puede optar por usar medios de terceros para cumplir las obligaciones del concurso.	Si, es efectivo en la medida que los medios de terceros no correspondan a infraestructura óptica en los términos descritos en los incisos 2° y siguientes del Artículo 31° de las Bases Específicas.
177	16°		En las Bases Generales, “Beneficiaria” se define como “ <i>Aquel Adjudicatario que tenga la autorización correspondiente (...)</i> ”. En el caso de que la Proponente corresponda a un Consorcio y dado lo establecido en el Artículo 13° de las Bases Específicas, referente al otorgamiento de una única concesión por Proyecto adjudicado, ¿las obligaciones establecidas en las Bases de Concurso y en la normativa aplicable, deben ser asumidas ante SUBTEL únicamente por quien sea el titular de la concesión o por el Consorcio en conjunto? Por otra parte, en el caso de las declaraciones juradas requeridas en los literales a. y b. del primer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas, ¿éstas deben ser realizadas por quienes conformen el Consorcio o sólo por quien sea el titular de la concesión?	Respecto de la primera consulta, ello no es efectivo atendida la exigencia descrita en el punto quinto del inciso 5° del Artículo 13° de las Bases Específicas. Ahora bien, respecto de la segunda consulta, dichas declaraciones juradas deben ser emitidas solo por la Beneficiaria que será la titular de la autorización entregada en razón del presente Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que asumen los miembros del consorcio que resulte asignatario en razón de la declaración de responsabilidad solidaria e indivisible prevista en el inciso 5° del citado Artículo 13°.
178	16°		Se solicita aclarar si existe algún protocolo o estándar objetivo para que Subtel otorgue o rechace la autorización para constituir garantías reales o personales en favor de terceros relativa a la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones; y/o, ceder, gravar o enajenar la concesión y la infraestructura física para telecomunicaciones.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
179	16°		Se solicita confirmar que el régimen concesional vigente que será aplicable una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, es el régimen imperante a la fecha de publicación del decreto supremo que otorgó inicialmente la concesión.	Estése a la respuesta a la consulta N° 110.
180	16°		Que confirme Subtel que es posible que la Beneficiaria cambie de dueños debido a la venta de las sociedades a la cual pertenece la propietaria de la Concesión objeto de este concurso, y que ello no requiere autorización de Subtel.	No es efectivo atendida el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 21 de la Ley.
181	16°		¿Se entiende que para todo efecto la Beneficiaria debe tomar parecer a SUBTEL para realizar operaciones sobre la infraestructura de que se dispondrá?	Si, es efectivo.
182	16°		Cabe consultar si lo dispuesto en el artículo 18 de la LGT (Ley 18.168), que señala que: “Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo” exime a los postulantes de tener que solicitar concesiones marítimas, o si por el contrario estas deben ser solicitadas de igual manera.	Estése a la respuesta a la consulta N° 59.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
183	16°		El Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones (Decreto 99), dispone en su artículo 13 que “A los efectos de la instalación, operación y explotación del servicio respectivo, los concesionarios de infraestructura tendrán los mismos derechos establecidos en el artículo 18° de la Ley.” En línea con la consulta anterior [N° 182], se solicita aclarar si efectivamente debe solicitarse una concesión marítima respecto del troncal submarino, toda vez que el fondo marino es un bien nacional de uso público que podría quedar considerado dentro de lo establecido en el mencionado art 18 de la Ley 18.168	Estése a la respuesta a la consulta N° 59.
184	16°		Se solicita precisar que la prohibición de constituir garantías reales o personales en favor de terceros relativas a la concesión e infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso Público, sólo recae única y exclusivamente en los medios físicos del presente Concurso Público, sin afectar otros medios o infraestructura de la(s) Beneficiaria(s).	Las prohibiciones y las declaraciones que respecto de ellas se requieren recaen sobre la concesión a ser otorgada por SUBTEL y sobre la infraestructura física para telecomunicaciones autorizada por ésta.
185	16°		En relación con la obligación de obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, se solicita explicitar que la dilación o retraso en la obtención de la o las autorizaciones emanadas por un tercero, por causas no imputables la Adjudicataria, conllevara la postergación de las obras y/o inicio de servicio por el mismo plazo que se afecte la ejecución de las obras.	Estése a la respuesta a la consulta N° 18.
186	16°		Se solicita a Subtel precisar que la Beneficiaria no requerirá obtener alguna autorización ambiental para instalar, operar y explotar la o las troncales objeto del presente Concurso Público, vía Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estése a las respuestas a las consulta N° 57 y N° 59.
187	16°		Se solicita aclarar que en el período que medie desde la asignación del o de los proyectos hasta el pago total del subsidio, la Beneficiaria podrá constituir garantías reales o personales en favor de terceros, por la infraestructura física para telecomunicaciones que adquirirá y operará para cumplir con el proyecto. Una vez cancelado el subsidio, la beneficiaria no podrá constituir garantías reales o personales, sin previa autorización de SUBTEL.	No es efectivo, la Beneficiaria deberá dar cumplimiento a la exigencia consultada desde la asignación de su proyecto por parte del CDT y durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases, el cual se extiende más allá de la época de pago de la segunda cuota del subsidio. Lo anterior, de conformidad a la definición contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
188	16°		Se solicita explicitar que la Beneficiaria podrá solicitar la(s) modificación(es) de la respectiva concesión otorgada en el marco del presente Concurso Público, una vez otorgado el decreto de concesión, incluso previamente al inicio de servicio, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso.	Estése a la respuesta a la consulta N° 80.
189	16°		Se solicita precisar si la eventual transferencia de propiedad de los medios de telecomunicaciones a un tercero y a la vez el arriendo de éstos, durante el período obligatorio, requerirá de pronunciamiento previo de SUBTEL quien no podría negarse para la infraestructura individualizada en los proyectos técnicos que forman parte del Concurso Público FDT 2017-01.	Estése a las respuestas a las consultas N° 181 y N° 184.
190	16°		Se solicita aclarar que SUBTEL prestará toda la colaboración necesaria para apoyar la tramitación y obtención de permisos, autorizaciones o documentación necesaria para ejecutar el proyecto ante otros organismos de Estado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 57.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
191	16°		Se indica: “Será de Responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones ...”. Al respecto se consulta si SUBTEL en atención a que el proyecto es una iniciativa de Gobierno realizara gestiones ante distintos organismos del Estado (Conaf, Armada, MOP, Bienes Nacionales, etc.), para que las autorizaciones sean otorgadas en forma oportuna.	Estése a la respuesta a la consulta N° 57.
192	16°		En relación con lo establecido “Será de responsabilidad y cargo de la Beneficiaria, obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarias o requeridas para realizar las obras y/o para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del Presente Concurso, según corresponda, con motivo de la ejecución del Proyecto Comprometido”, se solicita precisar que Subtel calificara de fuerza mayor el período que tome obtener la o las concesiones para usar el fondo marino para instalar el tendido del cable submarino.	Estése a la respuesta a la consulta N° 18.
193	16°		Se solicita aclarar que la Beneficiaria del presente Concurso Público, propietaria de la infraestructura amparada en la Concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura podrá acceder a los beneficios tributarios especiales de la zona austral, según la Ley Austral y bonificación de la mano de obra.	La denominada “Ley Austral” corresponde a una normativa tributaria que otorga incentivos tendientes a estimular el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes y de la Provincia de Palena, consistente en un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, equivalente al 32%, 15% o 10%, dependiendo del monto de la inversión. Este beneficio está destinado a aquellos contribuyentes que realizan inversiones en las Regiones XI y XII y en la Provincia de Palena de la X Región, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas Regiones y Provincia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 19.606 de 1999 y sus respectivas modificaciones. A este respecto pudiere concluirse que en principio, que la Beneficiaria que realice inversiones en esta zona podría acceder a los beneficios tributarios de la norma citada, en la medida que así se requiera ante el Servicio de Impuestos Internos a quién corresponderá calificar la aplicación y pertinencia del otorgamiento de la franquicia objeto de esta norma.
194	16°		Cuando el beneficiario no pueda transferir garantías a terceros sin la autorización del subtel, ¿se implicará también a la empresa subcontratista como terceros?	Las limitaciones descritas en la disposición consultada le serán reprochables a la Beneficiaria.
195	17°		Precisar qué antecedentes financieros serán los requeridos y con qué periodicidad. Precisar además que dichos antecedentes requeridos no podrán ser más gravosos que aquellos exigidos por la SVS.	Entendiendo que la consulta se encuentra referenciada al inciso segundo del Artículo 17° de las Bases Específicas, estése a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
196	17°		Por favor aclarar cuál será la consecuencia de la revisión periódica realizada por Subtel de los antecedentes financieros, indicada en el inciso final del artículo 17.	Los reportes financieros solicitados al igual que los demás reportes descritos en el numeral 10.3 del Anexo N°10 de las Bases Específicas tiene por objeto supervigilar la correcta prestación del Servicio de Infraestructura en todos sus aspectos. Por su parte el incumplimiento en la entrega de éstos o el retardo reiterado en ello, constituirá un incumplimiento a las Bases del Concurso de conformidad a lo previsto en el párrafo final del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
197	17°		Para que aclare que en el caso de un Consorcio, los antecedentes financieros indicados en el artículo 17 corresponderán a aquellos de las personas jurídicas que componen dicho Consorcio.	Sí, es efectivo. Asimismo, considérese la enmienda N° 10 precedente.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
198	17°		Se solicita ratificar que la persona jurídica constituida en 2017 que participe en el Concurso Público podrá acompañar los antecedentes financieros de su empresa matriz siendo evaluadas considerando la información contenida en los balances generales y estados de resultado del literal i) del punto 1 del Artículo 10° de las Bases Generales y la información adicional requerida en el Anexo N°3 de estas Bases Específicas. Asimismo, las Propuestas de esta persona jurídica deberán contener la información de su empresa matriz, en el sobre S4, los Indicadores Financieros, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Anexo N°3 de estas Bases Específicas.	Respecto de hipótesis de postulación planteada, es efectivo que la Proponente para la evaluación de sus antecedentes financieros podrá presentar los Balances y Estados de Resultados y los indicadores financieros de su matriz, los cuales deberán ser acompañados en el sobre S3. En este sentido considérese la enmienda N°10, la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12 precedentes.  Finalmente en la hipótesis de postulación consultada la Proponente y su matriz deberán suscribir y acompañar la declaración jurada del numeral 12.1 del Anexo N° 12, siendo tanto Proponente como su matriz responsable solidaria e indivisiblemente del cumplimiento de las exigencias de las Bases.
199	18°		En cuanto al pago de la primera cuota del Subsidio, se establece que éste se podrá hacer efectivo con posterioridad a la fecha correspondiente al inicio de servicio según lo establecido en el Artículo 42° de las Bases Específicas. Lo anterior, ¿implica que la solicitud de pago de dicha cuota se podrá realizar una vez que se cumplan el plazo máximo de 18 meses —contado desde la publicación del decreto que otorga concesión en el Diario Oficial— o una vez que se cumpla el plazo comprometido por la Proponente para el inicio de servicio (que podría ser menor)?	De conformidad a la disposición consultada para que SUBTEL realice el primer pago de subsidio asociado a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada deben concurrir copulativamente los siguientes supuestos: i) Que las obras e instalaciones haya sido recepcionadas a entera conformidad por SUBTEL previo requerimiento en tal sentido por la Beneficiaria, cumpliendo para ello las exigencias descritas en el Artículo 34° de las Bases Específicas; ii) Que se haya dado inicio al Servicios de Infraestructura dentro de los plazos máximos que fueren comprometidos en consonancia con aquellos descritos en el Artículo 42° de las Bases Específicas; ii) Que junto con la solicitud asociada al primer pago se acompañe la Boleta de Garantía descrita en el inciso tercero del Artículo 24° de las Bases Específicas; y ii) Que el pago de la cuota se haga efectivo a partir del año 2018. Lo anterior, lo es sin perjuicio de la entrega de los instrumentos de garantía correspondientes.
200	18°		El artículo 18° señala que: “La responsabilidad de cumplimiento cabal de las Bases del Concurso pertenece, en virtud de lo señalado en estas mismas, a la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, dependiendo de la fase del Concurso. De este mismo modo, la responsabilidad de la(s) concesión(es), una vez otorgada(s) esta(s), será(n) de la(s) Beneficiaria(s). Lo anterior se hace extensivo a las matrices de las Proponentes y/o las personas jurídicas que forman parte del Consorcio o joint venture, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 13° de estas Bases Específicas.”  Se solicita aclarar que para el caso que la Sociedad Proponente se haya constituido por dos o más asociados, pero no sean tales asociados quienes directamente participen del Concurso, pues la única que lo hará será dicha Sociedad, la extensión de responsabilidad mencionada sólo alcanzará a la matriz de dicha Sociedad Proponente y no a todos los asociados que puedan formar parte de su propiedad. Por otra parte, se solicita aclarar que el concepto de matriz de una Sociedad al que hacen referencia las presentes Bases corresponde a la definición establecida en el artículo 86 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 136.
201	19°		Se solicita precisar que la Proponente que no se adjudique el concurso Público, podrá excusarse de no participar en la etapa siguiente en que el Adjudicatario se desista expresa o tácitamente de su Propuesta o bien no da cumplimiento cabal a las exigencias descritas en los Artículos 13°; 14° y 15° de las presentes Bases Específicas, sin que ello le signifique incurrir en una sanción o cobro de garantías de conformidad con lo establecido en el Artículo 23° de las Bases Generales.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de ello estése a lo dispuesto en el Artículo 19° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
202	19°		En caso de que el adjudicatario o los proponentes denuncien la oferta, ¿el adjudicatario o proponente tendrá alguna penalidad por el abandono?	Entendiendo que la consulta dice relación con el desistimiento por parte del Proponente y/o Adjudicatario de su Propuesta, SUBTEL podrá proceder al cobro de las boletas de garantía respectiva, ello de conformidad a lo previsto en los Artículos 23° y 26° de las Bases Generales en relación con la definición de Desistimiento dada en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
203	20°		El primer pago (60% del subsidio adjudicado) se puede hacer efectivo una vez recepcionadas las obras, sin perjuicio de los anticipos. Pero el segundo pago (40% del subsidio adjudicado) se puede hacer efectivo en el año calendario siguiente y no antes de 6 meses contados del pago anterior. Se solicita aclarar cuál es el hito que habilitará el cobro de la segunda cuota, toda vez que el pago de la primera cuota está condicionada a la recepción de obras a inicio de servicio.	El hito que hará procedente el pago de la segunda cuota de subsidio será que la Beneficiaria efectúe su petición de pago cumplido el iter temporal indicado en la disposición consultada y que a dicha solicitud se apareje la segunda garantía de que da cuenta el Artículo 24° y que la misma sea calificada como suficiente por SUBTEL.
204	20°		Que Subtel confirme que el primer pago se podrá hacer efectivo desde el 2018 una vez que se han recepcionado las obras no una vez que se ha dado inicio al Servicio de Infraestructura.	Estése a la respuesta a la consulta N° 199.
205	20°		Se solicita aclarar si el monto a recibir por el subsidio se reajustará por IPC desde la fecha de adjudicación hasta la fecha en que ocurra el pago efectivo del monto.	El monto del subsidio solicitado por la proponente no será reajustado por IPC.
206	21°		Señala que la Beneficiaria podrá solicitar un anticipo. ¿Existe alguna condición que gatille la posibilidad de usar el anticipo?	Atendido lo dispuesto en el Artículo 21° de las Bases Específicas, es la Beneficiaria quién podrá solicitar el anticipo de subsidio, una vez que cuente con la autorización correspondiente esto es, a saber, la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones totalmente tramitada y obtenida en razón del presente Concurso Público y asociada a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, debiendo además garantizar este anticipo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25° de las mismas Bases.
207	21°		Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá solicitar un anticipo, cuyo monto máximo corresponderá al 20% del Subsidio asignado, el cual se podrá hacer efectivo desde el año 2017, a pesar de que en su Proyecto Financiero no lo haya explicitado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 112.
208	21°		Se puede solicitar el anticipo en cualquier momento desde el decreto de otorgamiento de la Concesión?	Sí, es efectivo en la medida que éste se encuentre totalmente tramitado en los términos aclarados en la respuesta a la consulta N° 206. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 112.
209	22°		Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
210	22°		En el art 22 señala las garantías de seriedad de la propuesta que incluye la emisión de boletas de garantía por diversos montos en unidades de fomento según la troncal de infraestructura óptica que se postule. En el último inciso de ese artículo se señala la forma en que SUBTEL hace cobro de estas boletas, “en caso que la proponente y/o adjudicataria no dé cumplimiento cabal de las exigencias descritas en el artículo 13, artículo 14 y artículo 15 ... ”¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido?	La Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta, regulada en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y el Artículo 22° de las Bases Específicas, podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias descritas en los Artículos 13°, 14° y 15° de las Bases Específicas y en los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
211	22°		El artículo regula la restitución de la boleta de garantía de seriedad de la propuesta, una vez que se otorgue la boleta de inicio de Servicio. Esto solo considera el caso en que es la misma Proponente que la Beneficiaria. Dicho lo anterior, cuando se restituye la boleta de garantía de seriedad de la oferta al resto de los Proponentes?	Estése a lo señalado en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y, particularmente, a lo establecido en el inciso segundo y tercero de dicho literal. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 19° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
212	22°		Se solicita aclarar que la boleta de seriedad de la Propuesta de aquellas Proponentes que no se adjudiquen el presente concurso público le será devuelta una vez que la Beneficiaria entregue a plena conformidad de Subtel la boleta de garantía de inicio de servicio de infraestructura individualizada en el artículo 23° de las Bases Específicas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 211.
213	22°		Se solicita precisar que previo a ser ejecutada la garantía de seriedad de la Propuesta, SUBTEL notificara los causales que motivarían la decisión de ejecutar la garantía para que el Proponente presente los descargos y posterior a ello, se adopte la medida correspondiente, a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada, pronunciándose si o no la Proponente y/o el Adjudicatario dio cumplimiento cabal a las exigencias descritas en el Artículo 13°, el Artículo 14° y el Artículo 15° todos de las Bases Específicas y en los casos a que se refiere el Artículo 26° de las Bases Generales.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estése a la respuesta a la consulta N° 210.
214	22°		Especifique en la UF (Unidad de Desarrollo de Chile) que la fianza de licitación se calcula	El monto de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta por Troncal corresponde a un valor fijo en UF. Sin perjuicio de lo anterior, los valores de la UF correspondientes al año 2017, se pueden encontrar en el siguiente sitio:  <a href="http://www.sii.cl/pagina/valores/uf/uf2017.htm">http://www.sii.cl/pagina/valores/uf/uf2017.htm</a>
215	23°		Se solicita confirmar cuáles serán los criterios para la "recepción conforme".	Entendiendo que la consulta dice relación con la "recepción conforme" del Informe de Ingeniería de Detalle, ésta dice relación con que el mismo dé cuenta de forma fundada del diseño definitivo a ser instalado, operado y explotando detallando, al menos y sin observaciones por parte de la Contraparte Técnica, todos los aspectos indicados en el numeral 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
216	23°		Se solicita precisar cuáles serán los plazos mínimos que otorgará la autoridad para resolver las observaciones formuladas, y que en todo caso éstos serán de al menos 30 días hábiles.	Estése a lo establecido en el quinto inciso del Artículo 32° de las Bases Específicas.
217	23°		Se solicita aclarar que la entrega de la garantía de inicio de Servicio de infraestructura será requisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.	Si, es efectivo.
218	23°		Se solicita precisar cuáles serán los plazos mínimos que otorgará la autoridad para resolver las observaciones formuladas, y que en todo caso éstos serán de al menos 30 días hábiles.	Estése a lo establecido en el quinto inciso del Artículo 32° de las Bases Específicas.
219	23°		Señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 10% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que SUBTEL hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, "a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1 (...)" ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido? ya que en el ejemplo entregado implica que cualquier detalle involuntario podría provocar el cobro efectivo de la boleta de garantía.	Primeramente cabe aclarar que la boleta de garantía de inicio de Servicio de Infraestructura, regulada en el Artículo 23° de las Bases Específicas, ascenderá a un 15% del subsidio máximo disponible por Troncal y no a un 10% como se indica. Por su parte ésta caución podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias descritas en inciso final del artículo en cuestión. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
220	24°	5°	Se solicita aclarar el momento en el que la Beneficiaria debe presentar la solicitud de devolución de la garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, ante la renovación o prórroga de dicho instrumento. Asimismo, se solicita ratificar que el plazo dado en el quinto inciso del Artículo 24° de las Bases Específicas, para la renovación o prórroga, hace referencia a la fecha máxima de emisión de dicha boleta y no a la presentación de la misma ante SUBTEL.	<p>La segunda caución que garantice de fiel íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura deberá tener una vigencia equivalente al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, esto es, 20 años, para lo cual la Beneficiaria podrá entregar una garantía cuyo plazo de vigencia será de 20 años, o bien, entregar una boleta de garantía bancaria por 10 años, contados desde la fecha de su presentación a SUBTEL y al finalizar gestionar su renovación o prórroga por el tiempo que reste del Período de obligatoriedad de las Exigencias de Bases.</p> <p>En esta situación, la prórroga o renovación de la caución deberá ser realizada y presentada a SUBTEL con una antelación de a lo menos 30 días hábiles de la fecha de vencimiento de la caución ya entregada procediendo SUBTEL a calificar la suficiencia del documento de renovación o prórroga del documento. Finalmente la devolución del instrumento prorrogado o renovado por el tiempo que reste del Período de obligatoriedad de las Exigencias de Bases, será realizada por SUBTEL previa solicitud de la Beneficiaria al término de la vigencia del período prorrogado o renovado, en la medida que a dicha época no existan incumplimiento de parte de la Beneficiaria que den lugar a la ejecución de esta garantía. Sin perjuicio de ello, si producto de la renovación, prórroga o reducción de la garantía de fiel íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura la Beneficiaria deba realizar un reemplazo físico del instrumento que obre en poder de SUBTEL dicho requerimiento deberá realizarse y perfeccionarse con a lo menos 30 días hábiles de la fecha de vencimiento de la caución respectiva.</p>
221	24°		¿La fecha de presentación de la boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura debe coincidir con la fecha de emisión del documento?	No necesariamente, la garantía puede ser emitida en forma previa a la presentación de la misma, sin perjuicio de lo cual el valor en UF de ésta debe corresponder al valor en UF del día de la presentación, esto es, del ingreso por Oficina de Partes de la Subsecretaría.
222	24°		Para que aclare que el monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura indicado corresponde a un mínimo y que, en este sentido, la beneficiaria podrá presentar una boleta por un monto superior.	Sí, es efectivo.
223	24°		Se solicita confirmar que el monto de las garantías mencionadas en este artículo ascenderá como mínimo al porcentaje indicado respecto del subsidio máximo disponible, correspondiente a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada. Además, se solicita precisar que el plazo de vigencia mencionado de 18 meses tiene un carácter de mínimo.	Sí, es efectivo respecto de la primera boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura del inciso tercero del Artículo 24° de las Bases Específicas.
224	24°		Respecto a las boletas por cumplimiento del servicio de infraestructura, ¿cuál es la razón para cambiar los montos de la primera a la segunda, del 6% al 10%?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
225	25°		Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
226	26°		En caso que se provocara algunos de los eventos señalados en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas, ¿la Beneficiaria nunca más podría requerir la reducción del monto de la segunda boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura? ¿O dicha sanción es válida sólo para el año en que se produce el evento?	Atendido el tenor de la disposición consultada con la periodicidad establecida para la entrega de cada uno de los reportes detallados en el numeral 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, la no reducción de la segunda boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura será aplicable sólo para el año en que se verifiquen la no entrega oportuna de los reportes y/o la insuficiencia de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, estése a lo señalado en el último párrafo del Anexo N° 10 ya citado.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
227	26°		Para que aclare que la razón de reducción Anual de la boleta de garantía corresponde al 10% del monto máximo de subsidio multiplicado por un $1/(20-1) = 0,0526$ . Es decir, cada año es posible reducir la boleta de garantía en un monto en pesos equivalente a $0,1 \times 0,0526 \times$ Monto máx. Subsidio.	La Boleta de Garantía inicial y de reemplazo debe expresarse en UF, por lo que cada año es posible reducir la boleta de garantía de acuerdo la siguiente fórmula: Monto Boleta de Garantía Inicial en UF $\times 0.0526$ .
228	26°		Respecto de la solicitud de reducción del monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, se solicita precisar si el plazo definido como “ <i>al término de cada año de obligación</i> ” se refiere al término del año calendario respectivo o si corresponde al cumplimiento de cada año, contado desde la fecha de inicio del Servicio de Infraestructura.	Corresponde al cumplimiento del año siguiente a la fecha del oficio que informa recepción conforme de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura.
229	26°		Respecto de la reducción de la boleta de garantía por concepto de anticipo, se solicita aclarar si dicha solicitud puede ser presentada una vez que el Informe de Ingeniería de Detalle sea entregado a SUBTEL o cuando la Contraparte Técnica haya recepcionado conforme dicho documento.	Dicha solicitud podrá formularse cuando la Contraparte Técnica ratifique la plena conformidad de Informe de Ingeniería de Detalle, cuestión que será informada a la Beneficiaria.
230	26°		Se considera la posibilidad de la reducción de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, no obstante es contradictorio con el artículo 24 inciso cuarto que señala que la renovación por 10 años de la boleta debe tener el mismo valor que la boleta que se renueva. Se pide a Subtel que aclare si es o no posible reducir la boleta anualmente como lo señala el artículo 26.	No existe contradicción entre las normas consultadas, las mismas regulan procesos distintos e independientes asociados a las cauciones que la Beneficiaria deberá presentar a dicha época. A saber, el inciso cuarto del Artículo 24° de las Bases Específicas reglamenta la forma de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, a través de la entrega de una boleta de garantía bancaria con una vigencia preliminar de 10 años renovable o prorrogable por el saldo de tiempo que reste para cumplir el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. Por su parte el Artículo 26° reglamenta el procedimiento de reducción anual de ésta caución. En tal sentido el valor del instrumento que se renueva o prórroga dependerá de si la Beneficiaria ha ejercido el derecho de reducción anual de garantía o no.
231	27°		Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento imperfecto.	Corresponde al cumplimiento parcial y/o insuficiente de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate y en base a los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
232	27°		Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento tardío.	Corresponde al cumplimiento retardado y/o fuera del plazo de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate y en base a los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
233	27°		Se solicita precisar de qué manera se podrá realizar una ejecución parcial de las cauciones atendido a que corresponde a un instrumento bancario indivisible.	Corresponderá ejecutar parcialmente una caución cuando SUBTEL al ponderar un incumplimiento de una obligación de Bases asumida por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate, aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad.
234	27°		“SUBTEL se encontrará facultada, además, para hacer efectivas las boletas de garantía de que trata este Título, frente al incumplimiento o, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, sin perjuicio de las acciones que este mismo órgano pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional de estos, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley”. Al respecto, se solicita complementar lo señalado en el sentido que previo de hacer efectiva la o las boletas de garantía, SUBTEL se obliga a solicitar informes a la Beneficiaria sobre las causales que motivan hacer efectivas total o parcialmente las boletas de garantía.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
235	27°		De acuerdo con el artículo 27, se establece que en el supuesto de que la ejecución de cualquiera de los bonos no implique la ejecución total de la garantía, el Proponente, Adjudicatario y / o Beneficiario sustituirá la fianza por otra de la misma cantidad y Para el período de validez restante. Especifíquese si esto implica que la misma cantidad de garantías cubre la inversión en tipos (bienes o obras)	Sí, es efectivo, la nueva boleta de garantía respectiva asegura el cumplimiento de todas las exigencias de las Bases y la correcta prestación de todo el Servicio de Infraestructura.
236	29°		Se solicita ratificar que sólo la cantidad mínima de Canales Ópticos y POIIT exigibles para cada Troncal de Infraestructura Óptica, que se encuentran definidas en el Anexo N°4 de estas Bases Específicas, serán parte de la recepción de obras del proyecto, quedando fuera de la recepción de obras los POIIT y TROIIT adicionales.	Lo consultado no es efectivo. En el Anexo N° 4 de las Bases Específicas se establecen los POIIT Exigibles y los POIIT Adicionales, además de señalar los criterios para el diseño de los correspondientes TRIOT. Respecto de las cantidades mínimas de Canales Ópticos Submarinos y Canales Ópticos Terrestres, éstas se encuentran definidas en el Artículo 29° de las Bases Específicas, en los incisos cuarto y quinto, respectivamente.  Por otra parte, cabe señalar que la totalidad de los POIIT y TRIOT que sean contemplados en el Proyecto Técnico, formarán parte integrante de la Propuesta y, por tanto, deberán dar cumplimiento a las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, entre las cuales se contempla la recepción de las obras e instalaciones tanto de los POIIT/TRIOT Exigibles, los POIIT/TRIOT Adicionales como cualquier otro POIIT/TRIOT que se comprometa, tal como se establece en el séptimo inciso del Artículo 4° de las Bases Específicas.
237	29°		Se solicita aclarar que eventualmente se podrá exceder la cantidad de kilómetros terrestres indicados en el inciso final del artículo 29°, en el mérito de los antecedentes expuestos por la Adjudicataria.	Lo consultado es efectivo, sólo una vez que la Propuesta haya sido adjudicada. De acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Contraparte Técnica podrá autorizar que la longitud de cable de fibra óptica desplegado por tierra sea mayor que 450 [km] en el caso de que en el Informe de Ingeniería de Detalle se acredite, mediante una justificación técnica, que es un requerimiento del diseño final del trazado y que se asegure el cumplimiento de las exigencias establecidas en el segundo párrafo del mismo numeral. Cabe señalar que, en dicho caso, la Beneficiaria deberá considerar la instalación de uno o más POIIT Submarinos distintos a los exigidos en la tabla del segundo párrafo antes señalado y en la misma proporción.
238	29°		Se define canal óptico como la infraestructura física compuesta por un par de Filamentos. En el párrafo siguiente se señala que el diseño de las Troncales terrestres contemple 48 canales ópticos, es decir 96 filamentos. Por favor confirmar.	Lo consultado es efectivo. Dado que en el quinto inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas, se define que un Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica, al exigirse una cantidad mínima de 48 Canales Ópticos Terrestres, se está requiriendo un cable que contenga, al menos, 96 filamentos de fibra óptica.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
239	29°		“la solución técnica del proyecto submarino puede contemplar hasta 450 km de tendido de fibra óptica terrestre, con lo que puede haber superposición de postulaciones terrestre y submarina, ¿Qué criterio se utilizará para seleccionar una u otra oferta en el caso de superposición de trazas?	<p>El segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas establece las siguientes condiciones de diseño para el trazado del cable de fibra óptica que se despliegue por tierra y a la ubicación de los POIIT que se requieren debido a este hecho en la Troncal Submarina Austral:</p> <p>a) Los POIIT podrán ser instalados en cualquier localidad dentro de la Zona de Servicio declarada en su Propuesta, independientemente de que el tipo de tendido con el que se llegue a dicho POIIT sea submarino o por tierra.</p> <p>b) Los POIIT no podrán ser instalados dentro de los Polígonos Referenciales de Localidad de la Troncal Submarina Austral ni de las Troncales Terrestres, ni entre los POIIT Terrestres (Exigibles o Adicionales) especificados en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.</p> <p>c) La condición anterior es también válida para los tramos de tendido del trazado que al efecto se despliegue por tierra en la Troncal Submarina Austral.</p> <p>En definitiva, las condiciones antes especificadas previenen la superposición del trazado de cable que se despliegue por tierra en la Troncal Submarina Austral con el de las Troncales Terrestres, por tanto la situación referida en su consulta se constituiría como un incumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso por parte de la Proponente en cuestión de la Troncal Submarina Austral</p>
240	29°		¿Se contara con alguna facilidad para la obtención de los permisos MOP, en particular en lo que respecta al tiempo de obtención de estos?	Estése a la respuesta a la consulta N° 57.
241	29°		El trazado de los TRIOT es parte de la solución propuesta por el Proponente ¿Se debe entender que este no se requiere configurar en anillo?	Lo consultado es efectivo. El diseño de los TRIOT debe ser tal que permita que con un Canal Óptico Submarino o un Canal Óptico Terrestre se pueda acceder a la totalidad de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, según se establece en los distintos numerales del Anexo N° 4 de las Bases Específicas. En este sentido, la Proponente puede considerar la configuración en anillo como una de las opciones de topología física a comprometer en su Proyecto Técnico.
242	29°		Se solicita precisar que las condiciones técnicas de operación y explotación de los Canales Ópticos, establecidas y exigidas en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se mantendrán independientemente de las innovaciones tecnológicas que se logren en el mercado internacional en el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. En otras palabras, se solicita precisar que la Beneficiaria no tiene obligación de aumentar más de la cantidad máxima de 60 de Canales Ópticos, siendo opción de la Adjudicataria realizar mejoras tecnológicas.	La implementación del Upgrade del Servicio de Infraestructura se realizará de común acuerdo entre SUBTEL y la Beneficiaria respectiva. Por su parte, el CDT podrá autorizar variaciones en las condiciones del Servicio de Infraestructura previstas en las Bases de Concurso, en la medida que éstas tengan por fundamento un Upgrade -en los términos definidos en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas-, en cuyo caso los recursos adicionales que pudiere desembolsar la Beneficiaria para su implementación podrán ser subsidiados en todo o parte, con recursos estatales, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
243	29°		Se solicita ratificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley General de Telecomunicaciones que la Beneficiaria podrá modificar, atendidas las condiciones de demanda de servicio, la cantidad y ubicación de los POIIT y TRIOT comprometidos durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Estése a la respuesta a la consulta N° 80. Asimismo, tratándose de modificaciones asociadas a la demanda por el Servicio de Infraestructura, estése a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 33° de las Bases Específicas. Por su parte cabe tener presente lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las mismas Bases, respecto de la modificación de los Polígonos Referenciales de Localidad y que, una vez iniciado el Servicio de Infraestructura no se podrá modificar la cantidad ni ubicación de los POIIT y TRIOT comprometidos, salvo que se considere la expansión del servicio en los términos establecidos en el Artículo 43° Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
244	30°		Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Sí, es efectivo en la medida que las condiciones contractuales en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
245	30°		Se solicita confirmar que: a. Las tarifas del Servicio de Infraestructura corresponde a aquellas que la beneficiaria indique en su propuesta. b. El Servicio de infraestructura deberá prestarse en todos los POIIT que la beneficiaria presente en su Proyecto técnico.	La proponente en su Proyecto Financiero deberá indicar las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura las cuales serán sujetas al Procedimiento de Actualización de las mismas contenido en el Artículo 41° en relación al Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Por su parte el Servicio de Infraestructura deberá entregarse en todos los POIIT que la Beneficiaria comprometa en su Proyecto Técnico.
246	30°		Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Estése a la respuesta a la consulta N° 244.
247	30°		En el caso que una misma Beneficiaria se adjudique la Troncal Submarina Austral y una Troncal Terrestre, se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá instalar y operar un mismo POIIT. Lo anterior a fin de evitar duplicidad de instalaciones.	La Beneficiaria de cada Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en la normativa vigente, las Bases Generales y las Bases Específicas del presente Concurso, en particular lo relacionado con el cumplimiento de todas las condiciones previstas para la prestación de la respectiva Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el Artículo 38° y en el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. En este sentido, y de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 4° de las mismas Bases, las Troncales de Infraestructura Óptica consideradas en el presente Concurso corresponden a proyectos independientes entre sí, debiendo las Beneficiarias cumplir con cada una de las exigencias definidas en las Bases de Concurso, asociadas a cada tipo de Troncal. Es así que las características asociadas al diseño y a la operación de los POIIT Submarinos —establecidas en el numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas— son distintas de las contempladas para los POIIT Terrestres —señaladas en el numeral 1.2.3 del mismo Anexo—, por tanto las Proponentes de cada Troncal deberán considerar la construcción de dos POIIT distintos para efectos de dar cumplimiento a lo requerido en las Bases de Concurso, sin perjuicio de que estos puedan compartir el mismo emplazamiento, inclusive las mismas obras civiles, aunque manteniendo una clara separación física entre el POIIT Submarino y el POIIT Terrestre.
248	31°	2°	Las Bases consideran la posibilidad que la Proponente considere en su proyecto técnico la utilización de infraestructura previamente autorizada y recepcionada por Subtel. Es posible que Subtel considere infraestructura solicitada y aun no recibida por Subtel para los mismos efectos?	No, dado que la Proponente de considerar infraestructura <u>óptica</u> de telecomunicaciones propia, estas deberá encontrarse debidamente autorizada y recepcionada conforme por SUBTEL en forma previa a la presentación de la Propuesta, según lo señalado en el Artículo 31° de las Bases Específicas. Asimismo, esta infraestructura óptica de telecomunicaciones de propiedad de la Proponente deberá cumplir y ajustarse cabalmente a las exigencias de las presentes Bases del Concurso.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
249	31°	2°	<p>En el Art.31° dice (párrafo 2°): "La Proponente podrá considerar en su Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones previamente autorizada y recepcionada por SUBTEL, de su propiedad, entendiéndose por ésta los cables y filamentos de fibra óptica, necesarios para la provisión de Canales Ópticos Submarinos y Canales Ópticos Terrestres, y los equipos, componentes y elementos asociados a la correcta provisión del Servicio de Infraestructura objeto de las presentes Bases de Concurso".</p> <p>Al respecto, se solicita aclarar en qué modalidad de propiedad y alcance dichos cables y filamentos de fibra óptica deberán ser traspasados a la concesión asociada al proyecto de Servicio de Infraestructura; esto es: ¿Se requiere que los medios sean traspasados íntegramente o sólo en la medida de los medios a ser utilizados por el Servicio de Infraestructura motivo del Concurso Público FDT-2017-01; es decir, en el Cable de FO del Proyecto Submarino FDT-2017-01-AUS se permitirá traspasar a la nueva concesión los 4 filamentos exigidos como mínimo en las bases? En el caso que así no fuere, ¿Qué ocurrirá con los demás filamentos que son utilizados en el cable de FO para servicios autorizados, pero que no corresponden al proyecto FDT-2017-01-AUS? Igualmente, si en el proyecto FDT-2017-01-AUS se utilizare sólo una sección longitudinal del cable (y no el cable completo), ¿Como se incorporaría esta sección en el proyecto FDT-2017-01-AUS y en la concesión correspondiente?</p>	<p>1.- Primeramente cabe precisar que la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia y que se desee aportar al proyecto respectivo, comprende los cables y filamentos de fibra óptica, y a todos los equipos y componentes necesarios para la provisión de los Canales Ópticos Submarinos o Terrestres.</p> <p>2.- Que a este respecto la "modalidad de propiedad" que se exige, consiste en que dicha infraestructura óptica de telecomunicaciones propia, para ser aportada a este Concurso debe encontrarse, en forma previa a la postulación amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea la asignataria del proyecto que posteriormente será la titular de la concesión que emane del presente concurso; junto con estar previamente recepcionada por este mismo organismo. Asimismo, en esta hipótesis la Beneficiaria deberá, en forma previa a la solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten necesarias para dejar al amparo de su nueva concesión aquella que aportó al Concurso.</p> <p>3.- Ahora bien, en la hipótesis planteada, si la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia y que se desee aportar al proyecto Troncal Submarino Austral considera un número mayor de filamentos a aquellos exigidos en las Bases de Licitación, debe estarse a lo señalado en el punto 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas conforme al cual en el Proyecto Técnico deberá declararse expresamente la cantidad de filamentos que serán destinados a la provisión de los Canales Ópticos Submarinos a comprometer, debiendo los restantes filamentos ser declarados y considerados para la provisión de otras prestaciones del Artículo 40° en relación al numeral 1.10 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.</p>
250	31°	2°	<p>¿Es posible que la infraestructura óptica de propiedad de un Concesionario determinado - que quiera ser parte a su vez de un Consorcio para efectos de este concurso-, pueda ser aportada al Consorcio en una calidad jurídica distinta a la propiedad. Por ej: ser aportada en calidad de arriendo u otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre la infraestructura a dicho Consorcio garantizando al menos el tiempo de vigencia de la concesión objeto de este concurso?.</p>	<p>Estése al punto N° 2 de la respuesta a la consulta N° 249.</p>
251	31°	3°	<p>Respecto de la infraestructura óptica para telecomunicaciones de propiedad de la Postulante, cuando en el tercer inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas se requiere que ésta debe "(...) ser descrita en su Proyecto Técnico de acuerdo con el Anexo N° 1 (...)", se solicita aclarar si es suficiente que en la Propuesta se haga mención al Ingreso SUBTEL mediante el cual la Proponente presentó el Proyecto Técnico que fuera aprobado con anterioridad por SUBTEL para efectos del otorgamiento de la concesión en cuestión (que se encuentra en poder de la Subsecretaría), o bien si es que lo que se está solicitando es la nueva formulación de un Proyecto Técnico (que se ajuste a los requerimientos contemplados en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas) respecto de la infraestructura que ya se encuentra autorizada por SUBTEL.</p>	<p>De conformidad a la disposición consultada, la Postulante al momento de presentar su oferta debe señalar expresamente los actos administrativos autorizatorios que amparan y recepcionan la infraestructura óptica para telecomunicaciones propia que se desea aportar. Asimismo, en el Proyecto Técnico que se formule para participar del presente concurso deberá detallar las especificaciones técnicas asociadas a dicha infraestructura, a fin de fundamentar el cumplimiento de ésta de las exigencias de Bases, en los términos descritos en el Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
252	31°	6°	Se solicita aclarar que lo indicado en el sexto inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas, esto es, que "(...) la Proponente podrá considerar (...) la utilización de medios de terceros previamente autorizados por SUBTEL (...)", no impide que la Proponente considere, por ejemplo, la utilización de postación de terceros (o de otras instalaciones que pudieren no haber sido autorizadas por SUBTEL).	Sí, es efectivo. Asimismo, la Proponente podrá libremente utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación de las Troncales de Infraestructura Óptica y/o POIIT, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente la Adjudicataria deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas.
253	31°	6°	En el Art.31° dice (párrafo 6°): "A su vez, la Proponente podrá considerar en su proyectos Técnico la utilización de medios de terceros previamente autorizados por SUBTEL, cuando estos no tengan el carácter de Infraestructura óptica para telecomunicaciones". Al respecto, se solicita aclarar a qué medios y elementos se refiere específicamente este párrafo. ¿Considera obras civiles para POIIT, canalizaciones de diversos tipos, postación, sistemas de alimentación de energía, otros?	Lo consultado es efectivo. La Proponente podrá considerar como medios de terceros que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones a todos aquellos elementos que no correspondan a cables de fibra óptica, a los filamentos contenidos en ellos y a todos los equipos y componentes que permitan la provisión de las prestaciones asociadas a los Canales Ópticos Submarinos y a los Canales Ópticos Terrestres, entre los que se encuentran las obras civiles de los POIIT, las canalizaciones, la postación y los sistemas de alimentación de energía, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dichos elementos deben permitir el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, tal como se señala en el séptimo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas.
254	31°	9°, a.	En relación con lo establecido referente a demostrar la experiencia del proveedor en diseño e instalación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 11.9 y 1.2.1.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas", se solicita especificar que bastará con una declaración del proveedor y/o instalador sobre su experiencia en la ejecución de Proyectos.	La Proponente podrá libremente acompañar los antecedentes que estime permitente para fundamentar las exigencias relativas a los requerimientos para proveedores equipos elementos y componentes del Sistemas descritas en el numeral 1.1.9.1 y 1.2.9, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, acompañando una declaración del proveedor y/o instalador, que deba detallar la información exigida en los numerales antes citados.
255	31°	9°, a.	En relación con lo establecido referente a demostrar la experiencia del proveedor en diseño e instalación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 11.9 y 12.1.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas", se solicita especificar que bastará con una declaración ante notario público del proveedor y/o instalador sobre su experiencia en la ejecución de Proyectos.	Estése a la respuesta a la consulta N° 254.
256	31°	9°, a.	En relación con lo especificado en el literal a) que señala: "Los antecedentes suficientes para demostrar la experiencia de cada proveedor e instalador considerado, según el tipo de Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1.1.9 y 1.2 .1 5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas", se solicita ratificar que el Proponente podrá reemplazar al proveedor e instalador considerado en su Propuesta, durante la ejecución del Proyecto Técnico.	Estése a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 1.1.9.1 y 1.2.9, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
257	31°	9°, d.	En relación con lo especificado en el literal d) que señala: "Cronograma de las actividades necesarias para la implementación del respectivo Proyecto, incluyendo detalladamente las actividades asociadas a los estudios preliminares y al desarrollo del Informe de Ingeniería de Detalle, a ser entregado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas", se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá incluir únicamente aquellas actividades que inciden en la ejecución del Proyecto Técnico comprometido.	Lo consultado no es efectivo. La Proponente deberá incluir todas las actividades relevantes que directa o indirectamente incidan en el correcto desarrollo de la implementación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, incluyendo aquellas actividades asociadas a los estudios preliminares y el Informe de Ingeniería de Detalle. En este sentido, téngase en consideración lo requerido en la letra b. del numeral 2.2.2.32 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
258	31°	9°, e.	Se solicita ratificar que los catálogos y documentos en general podrán ser presentados en idioma inglés, en caso que éstos no estén disponibles en español.	Lo consultado es efectivo. Toda documentación que sea adjuntada al Proyecto Técnico (sea ésta un catálogo o de otro tipo) deberán ser presentados en idioma español o inglés, según se establece en el numeral 2.1 del Anexo N° 1

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de las Bases Específicas.
259	31°	9°, e.	La letra e) solicita que en cada Proyecto Técnico se incluya "...los catálogos de todos y cada uno de los equipamientos, componentes y elementos a ser instalados". Sin embargo, no es posible entregar ese listado sin haber a lo menos realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del proyecto, el cual sólo se debe entregar a Subtel recién cuatro meses antes de inicio de obras. ¿se pueden entregar los catálogos de algunos equipamientos, componentes y elementos que se estiman como <u>referenciales</u> ?	La Proponente deberá especificar en el Proyecto Técnico todos los equipos, componentes y elementos que estarán instalados en cada uno de los POIIT comprometidos, de la Troncal de Infraestructura Óptica correspondiente, tanto al momento de la Postulación, el inicio de Servicio de Infraestructura como al momento en que el Sistema opere con la totalidad de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos. Sin perjuicio de lo anterior, esta información podrá ser complementada con los resultados del Informe de Ingeniería de Detalle.
260	31°	9°, f.	La letra f solicita "(...) los catálogos y documentación de todos y cada uno de los equipamientos, componentes y elementos a ser instalados". Sin embargo, no es posible entregar ese listado sin haber a lo menos realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del proyecto, el cual según el artículo 32° sólo se debe entregar a SUBTEL dos meses antes de inicio de obras. Dado lo anterior, ¿se deben entregar los catálogos y documentación de sólo algunos equipamientos, componentes y elementos a ser instalados?	Entendiendo que la consulta se refiere al literal e) del Artículo 31°, estése a la respuesta a la consulta N° 259.
261	31°	9°, f.	Se solicita aclarar que en el caso de que no sea factible proporcionar un completo listado en el Proyecto Técnico, el referido listado podrá entregarse una vez realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del Proyecto	Entendiendo que la consulta se refiere al literal e) del Artículo 31°, estése a la respuesta a la consulta N° 259.
262	31°	9°, g.	Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal g) del artículo 31° es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar "cualquier otro documento o antecedente" para facilitar el análisis y evaluación del Proyecto Técnico pueda significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL.	Sí, es efectivo si se considera que estos antecedentes adicionales, no están expresamente señalados en las Bases de Concurso, sin embargo la Proponente considera importante adjuntar para una mejor comprensión y análisis de su Propuesta.
263	31°	9°, g.	Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal g) del artículo 31° es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar cualquier otro documento o antecedente para el mejor análisis y evaluación del Proyecto Técnico, podrá significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL.	Estése a la respuesta a la consulta N° 262.
264	31°		Para que aclare que el informe de Ingeniería de Detalle debe ser elaborado por la Adjudicataria y no por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	Lo consultado es efectivo. La Beneficiaria deberá elaborar el Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, según se establece en el Artículo 32°, según las especificaciones dadas en el numeral 1.5 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
265	31°		Se solicita confirmar que sin perjuicio del Proyecto Técnico presentado, las futuras modificaciones de concesión podrán emplear medios de terceros, debidamente autorizados	Estése a las respuestas a las consultas N° 80 y N° 252.
266	31°		Se solicita aclarar que la infraestructura de empresas relacionadas se considerará como propia.	Estése a punto 2 de la respuesta a la consulta N° 249.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
267	31°		Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio “con respaldo” y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio no están afectas al valor máximo comprometido, ni sujetos a las obligaciones de este Concurso Público.	Si la Proponente desea ofrecer un respaldo de Canales Ópticos estas deberán ser consideradas como Otras Prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, cuyos costos no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Por su parte las tarifas asociadas a estas Otras Prestaciones no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de Tarifas del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo los ingresos proyectados de estas Otras Prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de estas Otras Prestaciones en el procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicios de Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo las Otras Prestaciones deben ser incluidas en el Proyecto Técnico detallando los elementos señalados en los puntos 2.2.2.36 y 2.2.3.28 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
268	31°		Se solicita confirmar que las actividades de supervisión e inspección son a costo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por lo tanto no deben ser consideradas en el Proyecto Financiero de la postulante.	Entendiendo que la consulta dice relación con las labores que deba desempeñar el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de las obras e instalaciones, sí es efectivo.
269	31°		Se indica que “la Proponente podrá considerar en su Proyecto Técnico la utilización de medios de terceros previamente autorizados por SUBTEL, cuando estos no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones”. Se solicita aclarar qué tipo de medios de terceros se podría utilizar, que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones.	Esté a la respuesta a las consulta N° 249 punto 1 y la respuesta N° 252.
270	31°		La Proponente podrá considerar en su Proyecto Técnico la utilización de infraestructura óptica para telecomunicaciones previamente autorizada y recepcionada por SUBTEL, de su propiedad, entendiéndose por ésta los cables y filamentos de fibra óptica, necesarios para la provisión de Canales Ópticos Submarinos y Canales Ópticos Terrestres, y los equipos, componentes y elementos asociados a la correcta provisión del Servicio de Infraestructura objeto de las presentes Bases de Concurso Consulta: Estos activos deben ser traspasados a la beneficiaria para cumplir con las bases especiales? Consulta: Quien tiene infraestructura recepcionada por SUBTEL en la zona? Consulta: Esto puede representar una ventaja para algún licitante que tenga infraestructura en la zona, frente a nuevos actores, por lo cual solicitamos eliminar esta posibilidad.	Respecto de la primera consulta, esté al número 2 de la respuesta a la consulta N° 249. Respecto de las restantes consultas, estas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
271	31°		Si la interconexión de los POIIT es en estrella ¿Será necesario considerar la instalación de Microondas (MMOO) para dar respaldo a los POIIT en caso de corte de alguno de los TRIOT? ¿Se considerara subsidio a la infraestructura óptica ya existente?	<p>En primer lugar, es efectivo que una de las posibles topologías de la Troncal Submarina Austral corresponde a una de tipo estrella, de acuerdo con lo establecido en el Suplemento 41 de la Serie G de la ITU-T, referenciada en el numeral 1.1.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p> <p>En segundo lugar, respecto de respaldar el Servicio de Infraestructura ante cortes de fibra óptica, no corresponde a una exigencia de las Bases de Concurso y de considerarla en la Propuesta, ésta deberá estar conforme a lo señalado en el Artículo 40° de las Bases Específicas, correspondiendo a otras prestaciones de infraestructura. Cabe señalar que -en caso de contemplarlo- dicho respaldo deberá cumplir, en términos tecnológicos, con todas las características para ser prestado al alero de la concesión que se otorga en el presente Concurso, esto es, una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones. Asimismo, esté a la respuesta de la consulta N° 273.</p> <p>Por último, respecto del subsidio a la infraestructura óptica ya existente, cabe indicar que este Concurso contempla subsidiar la infraestructura física para telecomunicaciones que se despliegue al alero de las Troncales de Infraestructura Óptica consideradas en él, es decir, nueva infraestructura; por lo cual no se subsidiarán las instalaciones existentes y autorizadas previamente por SUBTEL.</p>
272	31°		En relación con la condición establecida para utilizar infraestructura óptica de telecomunicaciones de propiedad de la Proponente, se solicita precisar, de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, que dicha obligación de incorporar en la respectiva concesión emanada del presente concurso no aplica en el caso que la Beneficiaria utilice mediante contratos de arriendo o de uso medios de terceros, amparados en las respectivas concesiones y/o autorizaciones que les hayan sido otorgadas a dichos terceros.	Esté al número 2 de la respuesta a la consulta N° 249.
273	31°		Dado que el servicio exigido en las Bases Específicas no contempla tener un respaldo en caso de falla de servicio, se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio “con respaldo” y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio de respaldo no están afectas a los valores máximos comprometidos ni sujetos a las obligaciones de este Concurso Público.	Si la Proponente desea ofrecer un respaldo para los Canales Ópticos Submarinos o para los Canales Ópticos Terrestres, éste deberá ser considerado como una prestación que se ajusta a lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, por tanto, debe ser declarada y especificada en el Proyecto Técnico, y debe considerar que su tarifa no se encuentra regulada por la Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el Anexo N° 7, ni será actualizada conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura descrito en el Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, los ingresos asociados a estas prestaciones deben ser incluidos en el Proyecto Financiero y cabe señalar que en la etapa de actualización de las tarifas máximas, SUBTEL podrá considerarlos total o parcialmente, según se establece en los incisos tercero y cuarto del Artículo 40° de las Bases Específicas, respectivamente.
274	31°		Se solicita ratificar que un POIIT puede operarse en forma remota. Lo anterior en el sentido que no se requiere la presencia de personal, sino que éste concurra al sitio cuando sea necesario.	La Proponente deberá describir, según corresponda a la Troncal de Infraestructura Óptica a la que se postula, lo requerido en los numerales 1.1.5.4, 1.1.8, 1.2.5 y 1.2.8, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, especificando los procedimientos de operación, monitoreo y mantención para la totalidad de los POIIT y TRIOT comprometidos, además de indicar de forma fundada los procedimientos que se ejecutarán de forma remota y/o presencial, teniendo en consideración que se debe asegurar

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				el cumplimiento de los tiempos de respuesta a fallas definidos en los numerales 1.1.7 y 1.2.7, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
275	32°	2°, g.	En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal g), se solicita complementar lo señalado en el sentido que la aprobación se refiere a comprobar que el diseño corresponderá al proyecto técnico aprobado mediante concesión o su modificación.	El diseño a que hace referencia la disposición dice relación tanto con el Proyecto Técnico autorizado y aquel propuesto en el Informe de Ingeniería de Detalle.
276	32°	2°, h.	En relación con la atribución de la Contraparte Técnica indicada en el literal h), se solicita complementar el alcance de “Realizar toda otra labor que conduzca al buen cumplimiento de las presentes Bases del Concurso” en el sentido que la Contraparte Técnica cooperará con la Beneficiaria para que obtenga oportunamente las autorizaciones necesarias de organismos públicos o privados para ejecutar el Proyecto Técnico.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, esté a la respuesta a la consulta N° 57.
277	32°	6°	Se solicita precisar que antes de la calificación de no entrega del Informe de Ingeniería de Detalle por parte de la Beneficiaria o bien que ésta no subsana en forma completa los reparos u observaciones que formule la Contraparte Técnica, SUBTEL procederá previa formulación de cargo y análisis de descargos de la Beneficiaria y posterior resolución fundada, con el procedimiento, si corresponde, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23° de las Bases Específicas.	Entendiendo que la consulta dice relación con el incumplimiento de una o más obligaciones de Adjudicataria y/o Beneficiaria en razón del Concurso Público de la especie, esté a lo dispuesto en el Artículo 27° de las Bases Generales en relación al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas.
278	32°		Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá delegar o encomendar en todo o parte, al proveedor y/o instalador considerado, la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, a objeto de respaldar y fundar técnicamente el diseño contenido en la Propuesta, para asegurar la adecuada implementación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada.	La responsabilidad en la elaboración, contenido, entrega oportuna y aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle corresponde a la Beneficiaria, con independencia de la tercerización que pueda realizar de todo o parte de éste.
279	32°		En relación con la Contraparte Técnica que designará SUBTEL para efectos de la correcta formulación del Informe de Ingeniería de Detalle, así como su posterior análisis, revisión y aprobación, se solicita precisar que la Contraparte Técnica poseerá atribuciones para ampliar los plazos informados para la entrega de los estudios preliminares según la información que proporcione el Proveedor y/o Instalador.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de ello, para el cumplimiento de los plazos comprometidos y su eventual prórroga, esté a lo dispuestos en el inciso 2 del Artículo 42° de las Bases Específicas.
280	32°		Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá complementar el Informe de Ingeniería de Detalle con posterioridad a la fecha de entrega, durante el período de ejecución de las obras, de conformidad con las adecuaciones que realice el Proveedor y/o Instalador, según los resultados de los trabajos en terreno que realice en la instalación de la infraestructura.	La Beneficiaria deberá ejecutar íntegra y completamente todas y cada una de las obras y actividades establecidas en el Informe de Ingeniería de Detalle aprobado por SUBTEL, según lo señalado en el Artículo 33° de las Bases Específicas. La supervisión del cumplimiento de lo señalado anteriormente, será parte de las funciones del ITO, establecido en el Artículo 34° de las Bases Específicas. En la eventualidad que al momento de la instalación se presenten condiciones no previstas en el Informe de Ingeniería de Detalles, el ITO deberá reportarlas a SUBTEL de acuerdo con lo establecido en el literal c. del sexto párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las mismas Bases, la cual resolverá en mérito de los antecedentes que al efectos se aporten. Asimismo, las adecuaciones que se realicen a la instalación del Proyecto deberán ser informadas a SUBTEL al momento de solicitar la recepción de las obras e instalaciones, de acuerdo con lo especificado en el punto i. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
281	32°		Se solicita precisar que la presentación de las conclusiones del Informe de Ingeniería de Detalles por parte del Subsecretario de Telecomunicaciones al CDT, es independiente del inicio de las obras por parte de la Beneficiaria. En caso que se requiera aprobación previa del CDT, condición que no está estipulada en la Ley General de Telecomunicaciones para iniciar las obras, el plazo de inicio de obras se posterga de hecho por igual lapso que medie la tramitación de la referida autorización.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
282	32°		Se solicita aclarar que, como resultado del Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria sí podrá solicitar una modificación de concesión para cambiar la ubicación de los POIT y TROIT.	Estése a las respuestas a las consultas N° 80 y N° 243.
283	32°		Se solicita describir la oportunidad de participación de la Contraparte Técnica y su grado de decisión vinculante.	Estése a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo 13° de las Bases Específicas, en relación al numeral 1.5 y 1.6, ambos del Anexo N° 1 y de las mismas Bases.
284	33°	2°	En el Art.33° dice (párrafo 2°, final): "Ahora bien, tratándose del equipamiento, componentes y elementos exigidos en cada uno de los POIT, deberán ser implementados gradualmente, según la demanda por el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso". Al respecto, se solicita aclarar a qué equipamiento, componentes y elementos se refiere este punto expresamente, y si incluye, por ejemplo, equipos de energía y clima, como así también equipos de transmisión. Se solicita también aclarar en qué plazo se hará exigible esta condición por SUBTEL y cual es el equipamiento mínimo exigido a la puesta en servicio de la red (Recepción de Obras por parte de SUBTEL).	En el caso de la Troncal Submarina Austral, los numerales 1.1.1.2.2 y 1.1.1.2.3, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, establecen las condiciones para la implementación gradual de las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIT y a las Obras Civiles en POIT, y a los Canales Ópticos Submarinos, respectivamente. Asimismo, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados en cada uno de los POIT Submarinos comprometidos en el Proyecto Técnico, al momento del inicio del Servicio de Infraestructura (y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones) corresponden a los listados en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2.2 antes señalado. Por su parte, en relación a los Canales Ópticos Submarinos, cabe señalar que a excepción de lo requerido para la implementación de un Canal Óptico Submarino asociado a las Contraprestaciones, según se establece en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2.3 antes mencionado, no se requiere que la Beneficiaria cuente con un <i>stock</i> de tarjetas de línea/tributarias, puesto que éstas no forman parte de la prestación asociada al Canal Óptico Submarino. En el caso de las Troncales Terrestres, el numeral 1.2.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, establece las condiciones para la implementación gradual de las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIT y a las Obras Civiles en POIT. Asimismo, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados en cada uno de los POIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, al momento del inicio del Servicio de Infraestructura (y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones) corresponden a los listados en el primer párrafo del mismo numeral, además de los requerimientos establecidos en los párrafos segundo y tercero. En cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla una implementación gradual, la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos deben estar disponibles desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura.
285	33°	2°	Se solicita precisar que no constituirá infracción a las Bases si la ejecución real del Proyecto difiera de lo indicado en la Ingeniería de Detalle como consecuencia de situaciones que se presenten en el terreno al momento de ejecutar los trabajos.	Estése a la respuesta a la consulta N° 280.
286	33°		Para aclarar qué elementos se podrán implementar gradualmente.	Estése a la respuesta de la consulta N° 284.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
287	33°		En el caso de adjudicación de cualquier proyecto y que a su vez otro beneficiario se adjudique un proyecto colindante (ejemplo: Tramo Submarino/Tramo Troncal Terrestre Los Lagos) ¿quién de los dos debe hacerse responsable de la interconexión de los respectivos POIIT?	Estése a la respuesta de la consulta N° 53. Asimismo, para el caso de la interconexión a nivel de infraestructura requerida para las Contraprestaciones, es obligación de la Beneficiaria de la respectiva Troncal Terrestre instalar, operar y explotar un TRIOT que posibilite dicha interconexión entre el POIIT Terrestre y el POIIT Submarino correspondiente, tal como se establece en el numeral 8.2.3.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas. Por su parte, la Beneficiaria de la Troncal Submarina Austral estará obligada a permitir trabajos programados de las Beneficiarias de las Troncales Terrestres adjudicadas, además de disponer de los elementos señalados en el numeral 8.2.3.1 del mismo Anexo.
288	34°	1°	Se solicita definir el correcto sentido de la cantidad de inspectores de obra, en el sentido de si será uno o más de uno por troncal óptica.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
289	34°	1°	Se solicita complementar lo establecido en el Artículo 34° en cuanto a que será de costo de SUBTEL las remuneraciones, traslados y todos los costos y gastos inherentes a la función y trabajo de los Inspectores Técnicos de Obras, en adelante ITO, por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica adjudicadas.	La persona del ITO corresponderá a personal contratado por la SUBTEL para estos fines.
290	34°	2°, a, iii.	Se solicita ratificar que la fecha de entrega de los manuales de mantenimiento y de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, según lo establecido en los numerales 1.1.8 y 1.2. 14, ambos del Anexo N°1 de estas Bases Específicas, será aquella en que la Beneficiaria presente la solicitud de recepción de obras de la Troncal correspondiente.	Lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el punto iii. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, los manuales de mantenimiento y de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura deberán ser presentados ante SUBTEL al momento en el que la Beneficiaria presente la solicitud de recepción de obras de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica.
291	34°	2°, a, iv.	Se solicita precisar que la obligación de presentar el Libro de Obras corresponderá a la Beneficiaria, independiente si está o no firmado por el Inspector Técnico de Obras designado por SUBTEL.	La Beneficiaria deberá disponer y mantener actualizado el Libro de Obras, el cual deberá ser validado y firmado por el ITO y por un representante de la Beneficiaria, según lo señalado en el punto iv. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34°, en relación al numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas.
292	34°	2°, a, iv.	Se solicita aclarar a quiénes se refiere con “ambas partes”, para efectos de la firma del Libro de Obras.	Corresponden a un representante de la Beneficiaria determinada por ésta y el ITO.
293	34°	2°, f.	Se solicita ratificar que la Proponente podrá presentar los extractos de los catálogos de los equipos y sistemas considerados en el Proyecto Técnico. En el medio digital se deben incluir los catálogos completos.	La Proponente deberá incorporar en su Proyecto Técnico los extractos de los catálogos técnicos de los equipos, componentes y elementos considerados en su Propuesta, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2.2.40 y 2.2.3.31, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte, en el medio digital adjuntado al sobre S2, se deberán incluir los catálogos técnicos completos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.14 del mismo Anexo.
294	34°	2°, f.	Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público.	Estése a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1.1.9.1 y del numeral 1.2.9, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
295	34°	2°, j.	En el literal j. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas se señala que SUBTEL autorizará los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para el contrato, de manera previa al inicio de Servicio de Infraestructura. Se solicita aclarar el procedimiento que se seguirá en el caso de que SUBTEL tenga reparos sobre el contenido de dichos documentos y los plazos asociados al mismo.	Atendido a lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con Artículo 24 A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de las obras e instalaciones acompañando los antecedentes mencionados en dicha disposición, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio Infraestructura.
296	34°	2°, j.	Se solicita indicar la fecha cierta para la entrega por parte de la Beneficiaria de los términos y condiciones comerciales de la Oferta de Servicios de Infraestructura, además de los elementos necesarios para la celebración del contrato entre la Beneficiaria y el Cliente, los cuales deberán ser autorizados por SUBTEL en función de las	Estése a la respuesta a la consulta N° 295.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			exigencias descritas en el punto 7.4 del Anexo N°7 de las presentes Bases Específicas, previo al inicio de Servicios de Infraestructura.	
297	34°	2°, j.	En relación con entrega de la oferta de Servicios de Infraestructura y de la propuesta de contrato, se solicita precisar los plazos siguientes: a. El plazo mínimo anterior al inicio de servicios (ej. 90 días) en que la Beneficiaria deberá presentar para revisión de SUBTEL la Oferta de Servicios. b. El plazo máximo que SUBTEL tomará para emitir su resolución (ejemplo 60 días desde presentado el documento por la Beneficiaria) y c. El plazo para hacer los ajustes solicitados por la autoridad (por ej. 15 días). Los plazos indicados son anteriores a la fecha de inicio de servicio.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, estése a la respuesta a la consulta N° 295.
298	34°		Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público.	Estése a la respuesta a la consulta N° 294.
299	34°		Para que aclare que el costo de los Inspectores Técnicos de Obras que SUBTEL puede designar es de la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones y que por lo tanto no deben ser consideradas en el Proyecto Financiero de la postulante.	Estése a la respuesta a la consulta N° 268.
300	34°		Se solicita aclarar que la Beneficiaria deberá adjuntar a la respectiva solicitud de recepción de obras, los decretos de concesiones y/o autorizaciones otorgadas exclusivamente por SUBTEL según la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada. Por otra parte, se solicita ratificar que no se requiere adjuntar contratos ni acuerdos referidos a servidumbres privadas ni convenios de uso de sistemas de terceros, según lo establecido en los artículos 18° y 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente.	Estése al tenor literal de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Artículo 16° en relación a las exigencias en materia de autorizaciones y permisos descritas en el Artículo 34° y lo consignado en los numerales 1.2.1.6, 1.1.1.10, 1.5.1 y 1.5.2, todos del Anexo N° 1 las Bases Específicas del Concurso.
301	35°	2°	En relación con el Plan de Operaciones, se solicita explicitar que la Beneficiaria está facultada para contratar a una empresa para establecer, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1. 1.8 y 1.2.14 del Anexo N°1 de estas Bases Específicas, los programas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, los que podrán ser ejecutados a nombre de la Beneficiaria por la empresa que haya contratado para ello.	La Beneficiaria podrá seleccionar libremente el Plan de Operaciones para la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica y la forma de su implementación, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los numerales 1.1.8 y 1.2.8, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, pudiendo considerar al efecto que los servicios asociados a dicho plan sean provistos por medios propios o por medios de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad de cumplimiento cabal de las Bases de Concurso pertenece, en virtud de lo señalado en las mismas, a la Proponente, al Adjudicatario y/o a la Beneficiaria, dependiendo de la fase del Concurso, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18° de las Bases Específicas.
302	35°	2°	Respecto de la entrega de una copia del informe con los resultados de las pruebas que se realicen en el Sistema, como parte del mantenimiento preventivo, en la forma que se establece en el 10.3 del Anexo N° 10 de estas Bases Específicas, se solicita precisar que la Beneficiaria podrá convenir con la tercera empresa que instale la infraestructura la ejecución, la preparación y entrega del informe.	La Beneficiaria podrá convenir la ejecución, preparación y entrega del informe indicado con un tercero. Sin perjuicio de lo anterior, la total responsabilidad del cumplimiento de lo exigido en el numeral 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, será de la Beneficiaria.
303	35°		Se solicita explicitar que la Beneficiaria tiene la libertad de seleccionar el modelo operativo para asegurar la operación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica ya sea con personal, herramientas e instrumental propio o contratados todo o en parte a una tercera empresa, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Estese a la respuesta de la consulta N° 301.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
304	36°		Se solicita aclarar qué se entiende por explotar de modo abierto.	El concepto de "modo abierto" debe entenderse en consonancia con lo señalado en la Ley; en el Reglamento de Operador de Infraestructura, y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso en especial las exigencias previstas en el numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a SUBTEL de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley.
305	36°		Cuando se refiere a que el acceso a la red a los clientes deberá ser abierto y no discriminatorio, la SUBTEL fijará algún marco comercial al respecto?	Estése a la respuesta a la consulta N° 304, en relación al numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
306	37°		Se consulta si SUBTEL establecerá algún protocolo o instructivo para realizar la recepción de obras. En caso afirmativo, se solicita indicar la fecha aproximada que se conocerá por la o las Beneficiarias y confirmar que dicho protocolo no podrá agregar condiciones u obligaciones adicionales a las contempladas en la ley y en estas bases para la recepción de obras.	Estése a la respuesta a la consulta N° 66.
307	38°	1°	En relación al Factor de Ajuste señalado en el primer inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, se solicita aclarar si dicho factor debe ser declarado por la Proponente en su Proyecto Financiero (o sobre S4) o si deberá ser informado a SUBTEL antes de la solicitud de recepción de obras.	Estése a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas
308	38°	1°, b.	Qué características debe tener el alojamiento mínimo para equipos de cliente?	En el caso de la Troncal Submarina Austral, las características de los POIIT Submarinos se encuentran establecidas en el numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte, respecto de los requerimientos asociados a la implementación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, el numeral 1.1.1.2 del mismo Anexo contiene las descripciones para las prestaciones asociadas a los Canales Ópticos Submarinos y para las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT, a las Obras Civiles en POIIT y a la supervisión técnica de visitas. En el caso de las Troncales Terrestres, las características de los POIIT Terrestres se encuentran establecidas en el numeral 1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Por su parte, respecto de los requerimientos asociados a la implementación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, el numeral 1.2.1.1 del mismo Anexo contiene las descripciones para las prestaciones asociadas a los Canales Ópticos Terrestres y para las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT, a las Obras Civiles en POIIT y a la supervisión técnica de visitas. Por último, estese a la respuesta de la consulta N° 284, en lo relacionado a la implementación gradual de las prestaciones consideradas en el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
309	38°	2°	Se solicita confirmar que el correcto sentido del suministro de las prestaciones b.-, c.- y d.- corresponde a su contratación en conjunto con el respectivo canal óptico, y por consiguiente no son exigibles sin la contratación del mismo.	Las prestaciones consultadas pueden ser contratadas con independencia del Canal Óptico Submarino o del Canal Óptico Terrestre respectivo. Sin embargo la prestación de cada uno de ellas debe considerar lo señalado en el párrafo cuarto del numeral 1.1.1.2.2 y en el párrafo cuarto del numeral 1.2.1.1.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
310	38°	2°	Dado que la Beneficiaria es responsable de proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura para todos los interesados, se solicita aclarar que la Oferta de Servicios de Infraestructura en cada uno de los POIIT comprometidos en el respectivo Proyecto Técnico no permite el libre acceso por el contratante a las instalaciones, sino es exclusivo de la Beneficiaria, de modo que en su Oferta de Facilidades puede ofrecer los servicios de instalación, operación y mantenimiento, incluyendo visitas técnicas, para lo indicado en los literales a); b) y c) del inciso 2° del artículo 38° respecto a los contenidos que	Las visitas de los Clientes a cada uno de los POIIT deberán ser coordinadas previamente con la Beneficiaria, según lo señalado en el numeral 1.11 del Anexo N°1 de las Bases Específicas, la cual deberá contar con todos los medios necesarios para la atención de los Clientes en cada uno de los POIIT.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			debe incluir la Oferta de Facilidades	
311	38°	3°	Art 38: .."Asimismo, la beneficiaria deberá contar con, al menos, una (1) oficina de atención de clientes, ..." La oficina señalada, debe ser exclusiva para este proyecto o puede ser compartida con la actual oficina de atención de clientes	Sí, es efectivo en la medida que dicha oficina cumpla con las exigencias previstas en el numeral 1.11 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
312	38°	3°	En consideración a la limitación técnica y comercial que dispone que un (1) Cliente podrá contratar hasta un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos, que le permitirán acceder, por cada uno de ellos, a todos los POITT comprometidos, se solicita precisar que previa autorización de SUBTEL la Beneficiaria podrá proveer más canales ópticos a un Cliente. Lo anterior acorde con lo dispuesto en el inciso 5° de este artículo. Se solicita, además, aclarar que en el caso de aquellos clientes que ofrezcan servicios de transporte o conectividad a cliente finales u otros concesionarios, el requisito único y suficiente para aumentar la cantidad de canales ópticos a contratar, por sobre los dos canales ópticos, sería la contratación con terceros o utilización propia de más de un XX% de la capacidad contratada (a definir por la autoridad).	El aumento de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos y/o Canales Ópticos Terrestres a entregar por Cliente, o bien para uso de la propia Beneficiaria, siempre requerirá de una petición fundada de ésta a SUBTEL y la aprobación por SUBTEL de dicho aumento considerando que dicho requerimiento no atente contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la infraestructura desplegada en razón de esta iniciativa.
313	38°	3°	Se solicita aclarar si es posible que la Beneficiaria ofrezca servicios distintos en que se accede a uno o más POITT, a requerimiento del cliente.	Entendiendo que la consulta dice relación con otras prestaciones de infraestructura, si es efectivo en la medida que las mismas puedan ser prestadas al alero de la concesión objeto de Concurso y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40°, en relación al punto 1.10, ambos de las Bases Específicas.
314	38°	3°	En relación con lo establecido de que la Beneficiaria deberá contar con, al menos, una Oficina de Atención a Clientes (OAC), de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.11 del Anexo N°1 de las presente Bases Específicas, se solicita precisar que se cumple con la citada obligación al contar con una OAC en la capital regional en que se ubican la(s) zona(s) de servicio, como una manera de facilitar el acceso a la misma por parte de los potenciales clientes, ubicándola en una zona comercial, aunque quede fuera de la zona de servicio establecida por la concesionaria	La Proponente deberá comprometer, al menos, una (1) oficina de atención a Clientes por cada Troncal de Infraestructura Óptica a la que postule. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el tercer inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, considerando la independencia de los Proyectos establecida en el Artículo 4° de las mismas Bases. Asimismo, dicha oficina deberá emplazarse al interior de la Zona de Servicio solicitada en el respectivo Proyecto Técnico objeto de la Propuesta, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 37° y en los numerales 1.3.1 y 1.11, ambos del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas.
315	38°	4°	Se solicita precisar que las tarifas por otros servicios prestado por la Beneficiaria al amparo de otras concesiones o permisos distintos a la de la concesión de servicio intermedio de infraestructura emanada del presente concurso, las podrá determinar libremente, sin que éstas queden sujetas a tarifas máximas que formaran parte de la respectiva Propuesta.	Sí, es efectivo, salvo que las "otras prestaciones" correspondan a aquellas definidas en el Artículo 40° de las Bases Específicas, debiendo éstas formar parte del Proyecto Técnico y Financiero en los términos descritos en la segunda parte de la respuesta dada a la consulta N° 267.
316	38°	5°	Se solicita cambiar el texto del inciso 5° por el siguiente: "La antedicha Oferta de Servicios de Infraestructura deberá presentarse al momento de la solicitud de la Recepción de Obras, la que será un requisito fundamental para el otorgamiento de la Recepción de Obras."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
317	38°	7°	Respecto de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos o Canales Ópticos Terrestres que una Beneficiaria puede disponer, según lo especificado en el séptimo inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, se solicita aclarar si —en el caso de una postulación en Consorcio— son dos (2) por cada persona que conforme dicho Consorcio o si son dos (2) en total para la Beneficiaria, independiente de la cantidad de personas que la conformen.	La limitación consultada resulta aplicable a todos los miembros del Consorcio, esto es, que para la totalidad de los miembros que celebren la asociación de intereses, dispondrá de un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos y/o Canales Ópticos Terrestres. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el inciso 8, del Artículo 38° de las Bases Específicas.
318	38°	7°	Se solicita acotar el alcance de modo tal que no afecte el derecho de propiedad de la adjudicataria, en particular si se asegura el cumplimiento de la obligación de suministro de servicio intermedio.	La limitación en la comercialización de los Canales Ópticos Submarinos o Canales Ópticos Terrestres no priva del derecho de propiedad de la infraestructura física para telecomunicaciones desplegada conforme se desprende del inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
319	38°	18°	Se informa respecto de los contratos que la beneficiaria debe tener con los clientes y donde debe enviar copia a Subtel. ¿Estos contratos serán de público conocimiento?	Entendiendo que la consulta debe referenciarse al inciso final del Artículo 38°, lo requerido es la visualización pública en la web de la Beneficiaria, o de su grupo empresarial, de todos los elementos necesarios para la celebración de los contratos teniendo presente lo establecido en el Artículo 29°, en el propio Artículo 38° y en el Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas (particularmente aquellos establecidos en el numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas), no se exige la publicación los contratos propiamente tal que la Beneficiaria celebre para con sus Clientes.
320	38°		Letra a) “La tarifa máxima que la Proponente compromete deberá estar asociada a un Canal Óptico Submarinos que permita el transporte bidireccional de OTU-4, utilizando el esquema de modulación más eficiente que el Sistema propuesto soporta.” Se solicita aclarar que la expresión “el más eficiente” se refiere al momento de postulación, y en base a qué parámetro se entiende por eficiente.	Por "modulación más eficiente" debe entenderse aquel esquema de modulación de los que sean soportados por el Sistema comprometido en el Proyecto Técnico, que logre la mayor Eficiencia Espectral, medida en [b/s/Hz]. El concepto Eficiencia Espectral se encuentra definido en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
321	38°		Letra a) Aclarar a qué otras tarifas máximas asociadas, a calcular de forma proporcional, se refiere.	En lo correspondiente a lo mencionado en el sexto párrafo del literal a. del quinto inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, la tarifa proporcional corresponde a aquellas tarifas de los Canales Ópticos Submarinos que transporten los estándares y jerarquías establecidos en el numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, cuyos parámetros técnicos sean distintos de los establecidos en el cuarto párrafo del mismo literal, esto es, la tarifa para un Canal Óptico Submarino que permita el transporte bidireccional de una capacidad de transporte/estándar que pudiera ser distinto de OTU-4, o que no utilice el esquema de modulación más eficiente. En dicho caso, la tarifa se calcula, utilizando el Ancho de Banda efectivo requerido por el Canal Óptico Submarino solicitado y la tarifa máxima comprometida vigente para un Canal Óptico Submarino como tarifa referencial en base a la fórmula especificada en el numeral 7.1.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
322	38°		Letra b) Confirmar que en caso que el cliente no sea una empresa relacionada o coligada con la empresa adjudicataria, podrá contratar más de 2 canales.	De acuerdo con lo establecido en el propio Artículo 38° de las Bases Específicas, tanto para la Troncal Submarina Austral como para las Troncales Terrestres, los Clientes, entendidos estos como un grupo empresarial, podrán acceder a un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos o dos (2) Canales Ópticos Terrestres, según corresponda. Por su parte, la Beneficiaria y su grupo empresarial también podrán hacer uso de dos (2) Canales Ópticos Submarinos o dos (2) Canales Ópticos Terrestres, según corresponda. Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar a SUBTEL el aumento de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos o Canales Ópticos Terrestres a entregar a un determinado Cliente debiendo dicha petición ser fundada.
323	38°		Letra b) La Oferta de Servicios de Infraestructura deberá estar publicada en la página web de la Beneficiaria con todos los elementos para la celebración del contrato respectivo. Se solicita aclarar qué elementos implica.	Se refiere a todos los que la Beneficiaria estime conveniente y que sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato, teniendo presente lo establecido en el Artículo 29°, en el propio Artículo 38° y en el Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas (particularmente aquellos establecidos en el numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas).
324	38°		Letra b) La información de la publicación en la página web y su formato serán aprobados por SUBTEL. Se solicita aclarar a qué formato se refiere.	Se refiere al formato de contenido y presentación de los términos y condiciones del contrato y de la Oferta de Servicio de Infraestructura. El formato será aprobado por SUBTEL en las mesas de seguimiento conforme lo establecido en el literal h. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
325	38°		<p>Indica que la beneficiaria debe contar con, al menos, una oficina de atención a Clientes, ¿Hay alguna exigencia sobre la ubicación de dicha oficina? ¿Debe ser una oficina, al menos, por cada troncal adjudicada o -en el caso de adjudicarse más de una troncal- puede ser una oficina para todas?</p> <p>En el mismo artículo se menciona que se debe disponer de hasta dos (2) canales ópticos para acceder, por cada uno de ellos, a los a todos los POIIT ¿estos dos canales son parte de los 48 canales indicados en el Artículo 29?</p>	<p>Respecto de la primera parte de su consulta, esté a la respuesta de la consulta N° 314.</p> <p>En cuanto a la segunda parte de su consulta, entendiendo que se está haciendo referencia a las disposiciones de los incisos sexto y séptimo del Artículo 38° de las Bases Específicas, cabe señalar que un Cliente y/o la Beneficiaria (y aquellas entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial) podrán disponer de hasta dos Canales Ópticos Submarinos o dos Canales Ópticos Terrestres, los cuales - en el caso de la Troncal Terrestre- serán parte de la totalidad de Canales Ópticos Terrestres que hayan sido comprometidos en el Proyecto Técnico, que no puede ser inferior a 48 Canales Ópticos Terrestres, según lo establecido en el quinto inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas</p>
326	38°		<p>Se menciona la obligatoriedad de la beneficiaria de atender Visitas Técnicas de Supervisión y mantenimiento, ¿Es posible que las visitas técnicas a los POIIT sean solicitadas con la debida antelación, por ej. 24, 48 o 72 horas de anticipación?</p>	<p>Esté a lo señalado en el párrafo final del 1.11 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
327	38°		<p>Las Bases establecen que la Oferta de Servicios de Infraestructura debe estar vigente durante todo el periodo de Obligatoriedad de Exigencias de las Bases. Eso no significa que la oferta tiene que ser estática por un periodo de 20 años ni menos su precio. Es correcto?</p>	<p>No significa que la oferta se mantiene estática durante el Periodo de Obligatoriedad de Exigencias de las Bases. El servicio de arriendo de Canales Ópticos Submarinos y de Canales Ópticos Terrestres y las prestaciones asociadas deben estar disponibles durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases y su tarifa máxima de comercialización será la establecida en el Proceso de Actualización de Tarifas Máximas conforme a lo previsto en el Artículo 41° en relación al Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas.</p>
328	38°		<p>¿Cuál sería la granularidad mínima para todos los servicios en cada uno de los POIIT?</p>	<p>Entendiendo que por "granularidad" se está haciendo referencia a la unidad de comercialización de cada una de las prestaciones consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura, definidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, cabe mencionar que ésta corresponde a las distintas modalidades de cobro establecidas para dichas prestaciones en los cuadros contenidos en los numerales antes señalados, denominados "Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Submarina Austral" y "Oferta de Servicios de Infraestructura de las Troncales Terrestres", respectivamente.</p>
329	38°		<p>Para mayor transparencia, se solicita ratificar que el "Alojamiento de Equipamiento en POIIT" estará sujeto a que los costos que se incurra en la instalación, ejecución de pruebas y mantenimiento por requerir personal altamente calificado, su traslado, estadía y otros, serán de cargo del interesado y cuyos precios serán determinados libremente por la Beneficiaria y sujetas a reajustes que defina, todo de común aplicación para cualquier interesado.</p>	<p>Las tarifas máximas a comprometer deberán cubrir la completa provisión del Servicio de Infraestructura, cuyas prestaciones comprendan desde la infraestructura para la acometida del Cliente al POIIT Terrestre hasta la conexión final. Además, como parte del antedicho servicio, la Beneficiaria deberá comprobar y asegurar el correcto funcionamiento de las prestaciones durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.</p>
330	39°	1°	<p>Se solicita se aclare el alcance de organismos públicos, en términos que no contemplan empresas donde el estado pudiese tener alguna parte de su propiedad ni se trata de personas jurídicas que cumplen algún rol social o público, pero que no necesariamente son parte del listado exhaustivo de los organismos del estado de la región que accederán a las contraprestaciones</p>	<p>Esté a la respuesta a la consulta N° 76.</p>

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
331	39°	13°	Se solicita se aclare qué se entiende por alteración sustancial de la ecuación implícita en el proyecto autorizado. Así como también cual es el procedimiento descrito en el artículo 38° que enmarca el equilibrio que se buscaría rectificar.	Se refiere a que las Contraprestaciones serán dispuestas cuidando no alterar el desarrollo y sustentabilidad técnica y financiera del Proyecto asignado durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, de tal manera que ellas permitan la continuidad y eficiencia de las prestaciones comprometidas, garantizando la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del mismo sin que se altere sustancialmente la ecuación económica implícita en el Proyecto asignado, esto es, la relación que existe entre la oferta técnica y económica del Proyecto.
332	39°		Confirmar que los que pueden optar por la segunda oferta (Oferta asociada a las contraprestaciones) son sólo organismos públicos y que dicha tarifa mayorista no se usará como valor de referencia para otros procesos regulatorios, ya que se reconoce que éste contiene un elemento subsidiado.	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a la Oferta de Servicios de Infraestructura para las Contraprestaciones, cabe señalar que con ésta sólo se beneficiará a los organismos públicos del Estado tal como lo establece la Ley de Presupuestos del año 2017 y será materializada dentro de la institucionalidad del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
333	39°		Aclarar qué se entiende por alteraciones sustanciales que no alteren la ecuación económica implícita en el proyecto autorizado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 331.
334	39°		Aclarar qué medidas necesarias va adoptar Subtel y las medidas necesarias para rectificar el equilibrio de la ecuación económica implícita en el Proyecto autorizado.	Estése a la respuesta a la consulta N° 331.
335	39°		Se indica que se debe disponer del 15% de los canales ópticos para uso de organismos públicos ¿Se debe reservar para dicho fin 7 u 8 canales de los 48?	De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del Artículo 39° de las Bases Específicas, las Proponentes deberán considerar en su Propuesta la disposición de un 15% de los Canales Ópticos Submarinos comprometidos y/o de un 15% de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos, según sea la Troncal de Infraestructura Óptica objeto de su postulación. En el caso de las Troncales Terrestres, en las que se requiere como mínimo de la instalación, operación y explotación de 48 Canales Ópticos Terrestres, según lo indicado en el quinto inciso del Artículo 29° de las mismas Bases, la Proponente deberá considerar lo señalado en el primer párrafo del numeral 8.2.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, a saber: "(...) <i>debiendo considerar que el número resultante de dicho porcentaje[corresponde a] la aproximación al número entero superior de Canales Ópticos Terrestres comprometidos (...)</i> ". En este sentido, de comprometerse lo mínimo requerido, la Proponente debe considerar que siete (7) Canales Ópticos Terrestres deben ser destinados a la implementación de las Contraprestaciones.
336	39°		Se solicita que Subtel aclara que se entiende por Organismos Públicos, y si acaso esto comprende la definición amplia que entrega la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado en su artículo primero inciso segundo a la letra: " La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley" O si su definición se limita exclusivamente a ciertas instituciones excluyendo fuerzas armadas, y de orden y cuales serian estos. Para que subtel confirme que mientras el Estado no requiera de la capacidad reservada, la Beneficiaria puede hacer uso de ella sea propio como un tercero con arriendos temporales sujetos a la condición de necesidad del Estado?	Respecto de los organismos públicos, esté a la respuesta a la consulta N° 76. Respecto de la última parte de su pregunta, eso no es efectivo dado los términos imperativos de la Glosa presupuestaria que autoriza esta licitación, así como lo dispuesto en el Anexo N° 8 de las Bases Específicas. La Beneficiaria siempre deberá mantener disponible la capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos, lo cual se traduce en la disponibilidad del 15% de los Canales Ópticos Submarinos y del 15% de los Canales Ópticos Terrestres propuestos u ofertados.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
337	39°		En relación con las contraprestaciones, la reserva de 15% de capacidad a proyectos FDT a tarifa rebajada (50%). ¿También es revisada al 6to año? ¿Será el FDT el único mecanismo para reservar capacidad para el Estado?	El porcentaje de la capacidad de los Canales Ópticos Submarinos o Canales Ópticos Terrestres asociados a Contraprestaciones no contempla ser modificado durante el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de las Bases Específicas. Sin embargo, las tarifas máximas comprometidas y asignadas a ellos podrán modificarse en la medida que exista una variación de las tarifas máximas y su indexador de conformidad al mismo procedimiento. Finalmente, la asignación de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de organismos públicos será realizada a través de la institucionalidad del FDT.
338	39°		Como se evaluará la cantidad de Contraprestaciones que cada Organismo Público pueda utilizar? Será en función a quien hace el requerimiento en forma inicial?	Las capacidades de infraestructura serán asignadas por el CDT en el marco normativo e institucional del FDT, considerando el diseño específico del proyecto que se trate y los mecanismos técnicos, económicos y jurídico-administrativos del FDT, teniendo en consideración que un Cliente puede acceder a un máximo de dos (2) Canales Ópticos Submarinos o Canales Ópticos Terrestres.
339	39°		Puede un organismo público en el uso de la reserva de capacidad que debe tener la Beneficiaria requerir a una operadora privada la administración del Canal que solicita. Quien sería en ese caso el "Cliente"?	Las capacidades de infraestructura serán asignadas por el CDT en el marco normativo e institucional del FDT, considerando el diseño específico del proyecto que se trate y los mecanismos técnicos, económicos y jurídico-administrativos del FDT, teniendo presente que los Clientes de las Contraprestaciones deben ser, en principio, concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones.
340	39°		Debe el organismo público hacer uso directo de las Contraprestaciones? Las puede realizar a través de un tercero operador de telecomunicaciones?	Estése a la respuesta a la consulta N° 339.
341	39°		Se indica la forma en que se utilizarán los medios de transmisión a organismos públicos. La tarifa debe ser al menos un 50% menor a la tarifa a clientes. La asignación de esos medios de transmisión serán a través del FDT al proveedor de telecomunicaciones que lo obtenga. ¿Cómo se velará por el uso de esos medios e impedir que el proveedor que se adjudicó el FDT no lo utilice para beneficio propio?	El FDT actuará con pleno respeto de su marco normativo e institucional, otorgando las autorizaciones de telecomunicaciones que resulten procedentes y dentro de los porcentajes máximos previstos en las Bases de licitación para el uso de las Contraprestaciones.
342	39°		En relación con la disponibilidad de capacidad de infraestructura física para telecomunicaciones para organismos públicos, se solicita precisar que tal porcentaje de 15% corresponde exclusivamente a la capacidad máxima de 60 canales ópticos en el caso de la troncal Submarina Austral y, en ningún caso, se hace extensible al aumento de capacidad posterior que pueda realizar la Beneficiaria.	Estése a la respuesta a la consulta N° 336.
343	40°	1°	Se solicita precisar el alcance y a que se refiere: "otra prestación que considere derechos de uso y goce"	Se refiere a cualquier otra prestación comercial de servicios distinta a la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser dada a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria en razón de la concesión que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta convocatoria.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
344	40°	2°	Se solicita explicitar que así como los costos asociados a las "otras prestaciones de infraestructura", tampoco los ingresos asociados a estas otras prestaciones deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero objeto de la Propuesta.	<p>Las "otras prestaciones" corresponden a una prestación comercial de servicios distinta a la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser dada a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria en razón de la concesión que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta Convocatoria.</p> <p>Si la Proponente compromete otras prestaciones según lo establecido en el Artículo 40°, las tarifas asociadas a éstas no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo, los ingresos proyectados de estas otras prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de estas otras prestaciones en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio e Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo, las otras prestaciones deben poder ser prestadas al alero de la concesión materia del concurso y deben ser incluidas en el Proyecto Técnico detallando los elementos señalados en los puntos 2.2.2.36 y 2.2.3.27 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.</p>
345	40°	3°	Se solicita ratificar que, de existir estas otras prestaciones, el precio será libremente pactado entre las partes.	El precio de las prestaciones establecidas en el Artículo 40° de las Bases Específicas podrá ser acordadas libremente entre las partes.
346	40°		Se entiende que dentro del Servicio de Infraestructura Física que la Beneficiaria ofrece, podrá incluir prestaciones adicionales distintos a la Oferta que se exige en las Bases. ¿Eso significa que la Beneficiaria puede sumar servicios que presta como titular de otras concesiones de servicios de telecomunicaciones como un "paquete"? Y ¿que tales otras prestaciones tendrán una facturación separada de la de la Oferta de estas Bases?	<p>Atendida la naturaleza de concesión a otorgar en razón de este Concurso, la "paquetización" con servicios derivados de otro tipo de concesiones, no es posible.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de conformidad a lo previsto en inciso final del Artículo 12° de las Bases Específicas, las Proponentes podrán ofertar Prestaciones Adicionales, entendidas éstas como la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. En este evento, las Prestaciones Adicionales pasarán a formar parte del Proyecto Técnico y deberán encontrarse vigentes durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases. Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el párrafo quinto del numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales deberán ser informadas en el Proyecto Técnico detallando los elementos descritos en los numerales 2.2.2.35 y 2.2.3.26, ambos de las Bases Específicas. En otro sentido, la Oferta de Servicio de Infraestructura detallada en el en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, no resulta aplicable a las Prestaciones Adicionales.</p> <p>Por otra parte, la Proponente podrá considerar la provisión de prestaciones distintas a las requeridas en la Oferta de Servicios de Infraestructura respectiva, establecida en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, conforme lo dispuesto en el Artículo 40° de las mismas Bases, siempre y cuando dichas prestaciones puedan ser prestadas al alero de la concesión que se otorgará en este Concurso, es decir, una concesión de servicio intermedio de infraestructura que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones. En este sentido, y en lo que respecta a los requerimientos para este tipo de prestaciones, estése a la respuesta de la consulta N° 273.</p>
347	40°		Aclarar que se entiende por cualquier otra prestación. ¿ Puede comercializarse prestaciones no expresamente	Estése a la respuesta a la consulta N° 344.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			descriptas?.	
348	41°	3°	Se solicita se aclare el correcto sentido de la actualización anual de las tarifas, en términos que su aplicación podrá ser igual que en el resto de los servicios regulados de telecomunicaciones, esto es, mensual, siempre y cuándo se utilice índices mensuales y no anuales y no supere la indexación anual comprometida.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
349	41°		Si este artículo considera la evolución tecnológica, y dinamismo del mercado de las telecomunicaciones, crecimiento de demanda del servicio entre otras, y permite autorizar variaciones en las condiciones del servicio, se solicita Subtel aclare que esto también dice relación con variaciones en el precio del Servicio que se otorga . Y que esta evaluación se puede hacer siempre que el Beneficiario lo solicite.	Los elementos consultados constados deberán ser considerados según lo señalado en el Artículo 46° de las Bases Específicas y ponderados en el marco del Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura reglado en el Artículo 41° en relación al Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas.
350	41°		Se solicita confirmar que las tarifas máximas que podrá cobrar el beneficiario a las empresas concesionarias y permissionarias que le contraten sus servicios son aquellas establecidas en las bases del concurso o, si por el contrario, el beneficiario podrá acordar las tarifas en forma libre con dichos operadores.	Las tarifas máximas que la Beneficiaria podrá cobrar a sus Clientes se encuentran tanto en la Oferta de Servicios de Infraestructura como en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura de los Anexos N° 7 y 9 de las Bases Específicas. Asimismo, es necesario tener presente las tarifas máximas de las Contraprestaciones del Artículo 39° y del Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas. Por último, las tarifas ofertadas tienen en carácter de máximas, esto es, que la Beneficiaria podrá cobrar a sus Clientes, por las prestaciones de la Oferta de Servicio de Infraestructura, una tarifa que podrá ser igual o inferior a las tarifas máximas propuestas o actualizadas. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de una tarifa diversa a la propuesta o actualizada no podrá atentar contra el carácter de abierto y no discriminatorio del Servicio de Infraestructura prestado entre Clientes.
351	41°		Después de 6 años de operación, hay revisión para el porcentaje de tarifa, y cuando se evalúa requiere más costo después de 6 años de operación, sería posible asegurar el fondo adicional que necesita mantener capex y opex razonables	No existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible establecido en las Bases de Concurso.
352	41° 44° 46°		En consideración de los plazos establecidos, respecto de los seguimientos y de los posibles upgrade de infraestructura que puedan extender el proyecto, ¿estos últimos serán tratados como control de cambio o Hitos no afectando los plazos de implementación y garantías por el proyecto?	Los denominados Upgrade y las modificaciones al Servicio de Infraestructura son independientes a los plazos de implementación del proyecto (Artículo 42° de las Bases Específicas) y, en principio, son independientes de las garantías del proyecto, debiendo las mismas ser planteadas durante la fase de seguimiento del proyecto.
353	42°	2°	Se solicita confirmar que la Beneficiaria podrá solicitar recepción de obras en forma parcial e iniciar servicios por tramos o fases a medida que se terminan las obras.	Estése a la respuesta a la consulta N° 107. Lo anterior, sin perjuicio de que SUBTEL podrá, dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras e instalaciones, lo cual le será oportunamente informado a la Beneficiaria.
354	42°	4°	Respecto de lo señalado en el último inciso del Artículo 42° sobre el inicio de obras en cuanto la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL declare la recepción conforme del Informe de Ingeniería de Detalle, según se establece en el Artículo 32° de las presentes Bases Específicas, se solicita precisar que el plazo que medie desde el ingreso de dicho Informe en la Oficina de Partes de SUBTEL hasta que dicho organismo declare la recepción conforme, no se contabilizaran dentro de los plazos máximos de término de obras y de inicio de servicio, respectivamente.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
355	42°		Qué sucede en caso que los permisos, concesiones y/o autorizaciones que sea necesario obtener por parte de la Proponente demoren más que los plazos establecidos. En caso de las consultas indígenas o necesidad de ingresar al SEIA, no es posible iniciar las obras mientras no estén	Estése a la respuesta la consulta N° 18.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			resueltas dichas solicitudes.	
356	42°		¿La demora en la obtención de los referidos permisos, concesiones y/o autorizaciones puede ser catalogada como hecho sobreviniente y, por lo tanto, dar pie a una solicitud de prórroga por parte de la Beneficiaria?	Estése a las respuestas a las consultas N° 18.
357	42°		Al respecto se solicita ratificar que el plazo máximo para el inicio de Servicio de Infraestructura establecido en el artículo 42° de las Bases Específicas podrá ser ampliado por Subtel en caso que exista calificación de Fuerza Mayor o de Hechos Sobrevinientes, de acuerdo a lo establecido en el Título XI de las Bases Generales.	Estése a las respuestas a las consultas N° 18.
358	42°		Cuando necesitamos completar la construcción dentro de los 26 meses posteriores a la fecha de vigencia, si algún análisis ambiental, permisos y problemas de compensación de los pescadores pudieran retrasar el tiempo de construcción, ¿todavía tenemos que completar las tareas dentro del plazo indicado? O podríamos firmar el contrato después de que todas esas problemas son resueltos y todos los permisos y compensaciones se terminan?	Estése a las respuestas a las consultas N° 18.
359	43°		Confirmar que las expansiones se encuentran comprendidas en la Oferta Mayorista.	Entendiendo que la consulta dice relación con la aplicación de la Oferta de Servicio de Infraestructura prevista en el Artículo 38°, en relación al Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas, a la expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones, sí es efectivo.
360	43°		Para confirmar que las expansiones no se encuentran sujetas a las obligaciones de las presentes bases.	No es efectivo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 43° de las Bases de Concurso.
361	43°		Se solicita confirmar que la Beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho de obtener otras concesiones de servicio público, de servicio intermedio de telecomunicaciones y/o permisos limitados de telecomunicaciones, cuyas zonas de servicio pueden coincidir en la misma área geográfica, de manera que los medios usados para prestar los citados servicios no serán parte integrante de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura emanada del presente concurso y, por tanto no estarán sujetas a las mismas exigencias y procedimientos que se han establecido en las presentes Bases Específicas	Estése a la respuesta a la consulta N° 3.
362	44°		En relación con el seguimiento permanente que realice SUBTEL respecto de la gestión, instalación, operación y explotación del Proyecto comprometido, se solicita precisar que tal actividad no afectara el normal desarrollo del proyecto técnico, de modo que ante cualquier requerimiento adicional de la autoridad debe ser aceptado por la Beneficiaria y, significará que los plazos de inicio, término de obras y de inicio de servicio se postergan por el mismo lapso que medie para su incorporación en el Proyecto Técnico.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.
363	45°		Se solicita confirmar que el Plan de Difusión que presente la Proponente en su Proyecto Técnico podrá ser complementado de conformidad con la o las propuestas de la Beneficiaria. En otros términos, se solicita aclarar que el Plan de Difusión podrá adecuarse de acuerdo con las modificaciones del Proyecto Técnico.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones a ser tratadas en las mesas de seguimiento respecto de la información requerida para dar seguimiento al Proyecto de que da cuenta el literal i. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
364	46°	1°	Aclarar que a la autorización a que se refiere este párrafo es únicamente en caso que la adjudicataria lo requiera y no operaría unilateralmente por requerimiento de la autoridad.	La disposición consultada señala que el Upgrade y las modificaciones al Servicio de Infraestructura se realizarán de común acuerdo entre SUBTEL y la Beneficiaria, previa autorización por parte del CDT.
365	46°	3°	¿Qué tipo de modificaciones podrían ser autorizadas y que montos de inversión subsidiará SUBTEL?	Las modificaciones y montos serán determinados por el CDT y de común acuerdo entre SUBTEL y la Beneficiaria en el marco de la disposición consultada.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
366	46°	3°	Párrafo 3 FE DE ERRATA, en la línea 2, la última palabra que corresponde a "subsidiar" debe ser reemplazada por "subsidiará".	Efectivamente el concepto debe ser "subsidiará"
367	46°	3°	En relación con el párrafo del inciso tercero del artículo 46° el párrafo tercero que indica que "... Subtel podrá subsidiar todo o parte de los mismos, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello y el CDT lo autorice expresamente", se solicita aclarar que en caso de no contar con disponibilidad presupuestaria, la Beneficiaria no está obligada de realizar el upgrade.	La consulta formulada razona sobre un supuesto hipotético, el cual por su propia naturaleza no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del literal f) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
368	46°		Se solicita confirmar el alcance señalado de la aplicación de subsidios por parte de Subtel para Upgrades del Servicio de Infraestructura.	Se refiere a la autorización de nuevos recursos que permitan solventar todo o parte del proceso de Upgrade.
369	46°		Aclarar que SUBTEL deberá subsidiar cuando el Upgrade de Servicios de Infraestructura imponga a la Beneficiaria la obligación de desembolsar recursos adicionales.	No, atendido el tenor literal del inciso tercero de la disposición consultada.
370	46°		En las Bases específicas, en el Artículo 46° "Del Upgrade y de las modificaciones al Servicio de Infraestructura" se menciona que el CDT puede autorizar variaciones en el servicio para adecuarlo a los avances tecnológicos, ¿será una obligación de la beneficiaria realizar upgrades a los componentes de la infraestructura originalmente comprometida?	No es efectivo. Estése a la respuesta a la consulta N° 364.
371	46°		¿Qué tipo de modificaciones podrían ser autorizadas y que montos de inversión subsidiará SUBTEL?	La Beneficiaria podrá variar las condiciones del Servicio de Infraestructura prevista en las Bases Específicas y en el documento autorizador respectivo, previa autorización de SUBTEL, en los términos señalados en el Artículo 46° de las Bases Específicas.
372	46°		¿Se puede considerar compromiso por parte de SUBTEL al subsidió de estas modificaciones?	Estése a la respuesta a la consulta N° 369.
373	46°		¿Las re-inversiones por obsolescencia tendrán subsidio?	SUBTEL no entregará un Subsidio adicional al solicitado por la Proponente en su Propuesta para las re-inversiones por obsolescencia.
374	46°		Se solicita ratificar que SUBTEL y la Beneficiaria, de común acuerdo, podrán realizar el Up-grade del Servicio de Infraestructura, implementando las adecuaciones tecnológicas correspondientes, a fin de que el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso sea prestado. Por consiguiente, en caso de desacuerdo, la Beneficiaria no está obligada de realizar el up-grade.	La implementación del Upgrade del Servicio de Infraestructura se hará de común acuerdo entre SUBTEL y la Beneficiaria. Por su parte, el CDT podrá autorizar variaciones en las condiciones del Servicio de Infraestructura previstas en las Bases, en la medida que éstas tengan por fundamento un Upgrade -en los términos definidos en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas-, en cuyo caso los recursos adicionales que pudiere desembolsar la Beneficiaria para su implementación, podrán ser subsidiados en todo o parte con recursos estatales, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
375	46°		Se solicita aclarar que la Beneficiaria no tiene la obligación de realizar estos upgrade tecnológicos, más aún, considerando que no se garantiza que existan los fondos públicos para subsidiar estas actualizaciones tecnológicas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 374.
376	46°		Se solicita precisar que el derecho de petición de Upgrade solo lo tendrá la Beneficiaria del Concurso Público.	No es efectivo, estése a la respuesta a la consulta N° 374.
377	46°		Se solicita ratificar que en caso de acuerdo entre la Beneficiaria y Subtel para realizar un upgrade o modificación del Servicio de Infraestructura, tal upgrade o modificación conllevará un alza de precios a los clientes/nuevos clientes.	Si la Proponente y SUBTEL logran un mutuo acuerdo en la realización de un Upgrade, se tomará en consideración este hecho y se incluirá en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura descrito en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
378	1	1	2°	e. y f.	En relación con el contenido del Proyecto Técnico que sea presentado por la Proponente, se solicita ratificar que lo indicado en e) las memorias de cálculo correspondientes y en f) las coordenadas geográficas de los emplazamientos de los POIT comprometidos, las Estaciones de Amplificación y de los puntos de aterrizaje, se podrá modificar según la ejecución del Proyecto, una vez publicado el decreto de concesión en el Diario Oficial.	La Beneficiaria, de acuerdo con los resultados de los estudios preliminares presentados en el Informe de Ingeniería de Detalle, podrá modificar las memorias de cálculo y las coordenadas geográficas de los elementos georreferenciados de en el Proyecto Técnico adjudicado, lo cual podrá resultar en la modificación del decreto otorgado al alero del presente Concurso.  Asimismo, en caso que durante la ejecución de las obras se requiera modificar algunos de los elementos considerados en el decreto de concesión otorgado, la Beneficiaria podrá solicitar dicha modificación a SUBTEL, quien evaluará su pertinencia. A este respecto, cabe señalar que cualquier modificación -posterior al Informe de Ingeniería de Detalle recepcionado de manera conforme por SUBTEL- deberá estar contenida en el informe requerido en el punto i. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas
379	1	1.1.1		g.	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá contratar a terceros para ejecutar todo o parte del Proyecto Técnico, quien será responsable ante la Beneficiaria y ésta última ante SUBTEL en diseño, la ingeniería, la fabricación, la inspección, las pruebas en fábrica, el empaque, el envío, la instalación, las pruebas de aceptación, la puesta en marcha, la operación, la mantención y, de ser necesario, de la reparación del Sistema comprometido	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante la Subsecretaría del cumplimiento cabal de las exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
380	1	1.1.1			Para confirmar que la vida útil del Sistema que permita la provisión del Servicio de Infraestructura será de, al menos, 25 años; sin perjuicio que la obligación del Servicio es de 20 años.	Lo consultado es efectivo. El Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases corresponde a 20 años, los cuales deben ser contados según las consideraciones establecidas en el Artículo 7° de las Bases Específicas, y es independiente de la vida útil de 25 años requerida para el Sistema de la Troncal Submarina Austral y para el cable de fibra óptica y sus filamentos en las Troncales Terrestres, de acuerdo con lo especificado en los numerales 1.1.1 y 1.2.1.1.1, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, respectivamente.
381	1	1.1.1			La obligatoriedad de servicio es por 20 años, pero se debe asegurar la vida útil de 25 años. ¿Esto implica que la evaluación financiera debe considerar el valor residual por 5 años?	Sí, es efectivo. El Proyecto Financiero deberá considerar el valor residual de acuerdo con lo establecido en el literal g) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
382	1	1.1.1.1	1°		primer párrafo se indica "... además de permitir la interconexión con otros sistemas de telecomunicaciones". Otros Sistemas de Telecomunicaciones se refiere a las troncales terrestres o qué?	La disposición citada en su consulta debe ser entendida a la luz de lo especificado en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, esto es, que el Sistema diseñado permita que los Clientes del Servicio de Infraestructura puedan interconectarse con otras redes de telecomunicaciones (sean éstas las que a la fecha se encuentren autorizadas por SUBTEL o las Troncales Terrestres que sean adjudicadas al alero de este Concurso), a pesar de que dicha interconexión no es una prestación exigida en la Oferta de Servicios de Infraestructura del presente Concurso, a excepción de lo señalado en el numeral 8.2.3 del Anexo N° 8 de las Bases

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						Específicas, relacionado con las Contraprestaciones.
383	1	1.1.1.1			Se solicita aclarar que la Beneficiaria podrá libremente seleccionar el o los cables submarinos de fibra óptica que podrán contener cuatro o más filamentos. En este mismo sentido confirmar que la Beneficiaria no requiere de autorización previa de SUBTEL para seleccionar el o los cables submarinos de fibra óptica y demás elementos.	La Proponente podrá libremente seleccionar el(los) cable(s) submarino(s) de fibra óptica, teniendo como restricción el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.1.1 y 1.1.2.1, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En este sentido, en caso que tras la realización de los estudios preliminares y del Informe de Ingeniería de Detalle se concluya que es necesario realizar ajustes al diseño del cable submarino de fibra óptica comprometido en el Proyecto Técnico, SUBTEL deberá aprobar dichos ajustes, teniendo como principal consideración que el Servicio de Infraestructura objeto del Concurso pueda ser prestado en las condiciones comprometidas en el Proyecto Técnico y en las términos exigidos en las Bases de Concurso.
384	1	1.1.1.1 1.1.1.2.1			¿Significaría que la capacidad de diseño será de al menos 12 Tbps? (60 wl / FP * 100 Gbps / wl * 2 FP (4cores) ¿Cuál es la capacidad del día 1?	En primer lugar, cabe señalar que el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso considera la instalación, operación y explotación de capacidad de infraestructura mediante la provisión de Canales Ópticos Submarinos y/o Canales Ópticos Terrestres, además de las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT, a las Obras Civiles en POIIT y a la supervisión técnica de visitas, según se establece en el tercer inciso del Artículo 1° de las Bases Específicas. En este sentido, cabe aclarar que la capacidad de diseño no se mide en bits por segundo [bps], sino que en Canales Ópticos Submarinos y Canales Ópticos Terrestres, cuyos requerimientos mínimos -en términos de cantidad- se encuentran especificados en el cuarto y quinto incisos del Artículo 29° de las mismas Bases, esto es, la capacidad de diseño será de 60 Canales Ópticos Submarinos en el caso de la Troncal Submarina Austral y de 48 Canales Ópticos Terrestres en el caso de las Troncales Terrestres.  En segundo lugar, en cuanto a lo que debe estar disponible al momento del inicio de Servicio de Infraestructura y la gradualidad con la que éste debe ser implementado, estese a la respuesta de la consulta N° 284.
385	1	1.1.1.10			Se solicita aclarar si durante el proceso de solicitudes de permisos se contará con el apoyo y la ayuda de SUBTEL para interceder con todos los organismos de Gobierno que participan en los procesos de otorgamiento de permisos y autorizaciones para disminuir y los plazos de resolución de las solicitudes, ya sea con Conaf, Armada, MOP, Bienes Nacionales, etc	Sí, es efectivo. Estése a la respuesta a la consulta N° 18.
386	1	1.1.1.10			¿Cuando el Beneficiario envíe el estudio de permiso, ¿podría SubTel proporcionar confirmación?	Estése a la respuesta a la consulta N° 18.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
387	1	1.1.1. 2			¿Se deberá prestar Housing a otros operadores, dentro de los contenedores (o infraestructura) de que se disponga?	En los literales b. y c. del segundo inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, se establece que dentro de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura se consideran las denominadas Alojamiento de Equipos en POIIT y Obras Civiles en POIIT, cuyas definiciones se pueden encontrar en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las mismas Bases. Ambas prestaciones, cada una dentro de sus ámbitos, consideran el arrendamiento o la comercialización de los derechos de uso y goce de diversos elementos de infraestructura que deben ser instalados en la totalidad de los POIIT comprometidos en el respectivo Proyecto Técnico. Por tanto, entendiendo que por "Housing" se está haciendo referencia a las prestaciones antes individualizadas, se ratifica que la Beneficiaria deberá ofertarlo a sus Clientes (otros operadores).
388	1	1.1.1. 2	2°		El segundo inciso del numeral 1.1.1.2 Servicio de Infraestructura, señala que: "Para la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, la Proponente deberá diseñar un Sistema que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.2, 1.1.3, 1.1.6 y 1.1.7 del presente Anexo. Asimismo, dicho Servicio de Infraestructura no contempla la interconexión de la Troncal Submarina Austral con las redes de telecomunicaciones existentes —operadas por terceros— ni con las Troncales Terrestres adjudicadas, a excepción de lo requerido en el numeral 8.2.3 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, sin perjuicio de los acuerdos comerciales a los que puedan arribar ambas partes a este respecto, debiendo dichos acuerdos sujetarse a las exigencias previstas en los numerales 7.3 y 7.4 del Anexo N° 7 de las presentes Bases Específicas." Se solicita aclarar que en caso que alguna concesionaria solicite la interconexión de redes preexistentes con la red Troncal Submarina Austral o con las Troncales Terrestres adjudicadas, será la solicitante la que deberá asumir los costos de llegar hasta el correspondiente POIIT o ROIIT, según corresponda.	En el caso que algún Cliente solicite la interconexión de su Canal Óptico Submarino con las redes existentes (a la fecha, autorizadas por SUBTEL) o con alguna o la totalidad de las Troncales Terrestres adjudicadas, ambas partes podrán acordar libremente las condiciones técnicas y comerciales para la implementación de dicha interconexión, pudiendo ser una de las alternativas que el Cliente asuma los costos para llegar al POIIT correspondiente, tal como se menciona en la disposición citada en su consulta.
389	1	1.1.1. 2.1			Estará permitido que el Beneficiario o un Cliente utilice tecnología "Alien Wavelength" para modificar la cantidad de Canales Ópticos?	Entendiendo que por "alien wavelength" se está haciendo referencia a una señal óptica que es emitida por un transponder de un tercero (proveedor distinto de aquel que provee los equipamientos del Sistema de la Troncal Submarina Austral), transportado junto con los canales WDM nativos (Canales Ópticos Submarinos), haciendo uso de la misma infraestructura óptica para telecomunicaciones del Sistema, la Proponente podrá considerar la provisión de dicha prestación, quedando a su criterio la comercialización de ésta, como una que se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 40° de las Bases Específicas y, por tanto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicho Artículo y en lo que corresponda de la respuesta de la consulta N° 273.  Asimismo, cabe tener presente que los Clientes

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						<p>no podrá arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido, de acuerdo con lo establecido en el literal b. del segundo párrafo del numeral 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Del mismo modo, cabe aclarar que se considerará que la Beneficiaria será un Cliente en el caso de que utilice los Canales Ópticos Submarinos o Canales Ópticos Terrestres señalados en el séptimo inciso del Artículo 38° de las mismas Bases.</p> <p>En cuanto a la operación y explotación de la prestación en cuestión, cabe señalar que la Proponente en su Proyecto Técnico deberá declarar qué rango de frecuencias del espectro total disponible en un filamento de fibra óptica será destinado para esta prestación, teniendo en consideración que dicho rango debe ser distinto del que será utilizado para la prestación asociada a los Canales Ópticos Submarinos comprometidos, que debe ser informado según lo establecido en el literal c. del décimo tercer párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1, además de describir desde un punto de vista técnico la forma en que estos alien wavelengths serán implementados en el Sistema.</p> <p>Con todo, la Beneficiaria deberá velar por el correcto funcionamiento del Sistema y, en particular, del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, dando adecuado cumplimiento a los requerimientos de performance del Sistema. En este sentido, la Beneficiaria y el respectivo Cliente deberán llegar a los acuerdos correspondientes (en materias técnicas y comerciales), tendientes al logro de lo antes señalado.</p>
390	1	1.1.1.2.1			¿Debe ser Grilla Flex si el sistema contiene lambdas de 100 G?	<p>En primer lugar, el Sistema propuesto debe ser de tipo "gridless", es decir, el Espaciamento de Canal debe corresponderse con uno de tipo grilla flexible, tal como se establece en el primer párrafo del literal a. del quinto inciso del Artículo 38° y en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas. En segundo lugar, sólo para efectos de la postulación y la determinación de la tarifa máxima de los Canales Ópticos Submarinos se iguala la capacidad de transporte de los Canales Submarinos a una OTU4. En la operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, los Clientes podrán requerir capacidades de transporte distintas a OTU4, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a. del quinto inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, siendo éstas detalladas en el numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. En el antedicho numeral se contemplan los estándares o jerarquías asociados a las tecnologías OTN, SDH y Ethernet, entre otros, y se establece que la menor capacidad de transporte que la Beneficiaria podrá proveer a sus Clientes corresponde a la equivalente a una OTU1.</p>
391	1	1.1.1.			En uno de los párrafos se establece la capacidad	En el segundo párrafo del literal a. del quinto

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
		2.1			mínima a 1xOTU1 (1,25 Gigas), y en párrafo precedente se solicita STM16, ¿favor aclarar capacidades solicitadas?	<p>inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, se especifica que un Canal Óptico Submarino se caracteriza por permitir el transporte bidireccional de distintos tipos de señales ópticas, los cuales son detallados en el numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. En el antedicho numeral se contemplan los estándares o jerarquías asociados a las tecnologías OTN, SDH y Ethernet, entre otros, y se establece que la menor capacidad de transporte que la Beneficiaria podrá proveer a sus Clientes corresponde a la equivalente a una OTU1.</p> <p>Por otra parte, de acuerdo con la recomendación ITU-T G.709, la capacidad de transporte asociada a una (1) OTU1 corresponde a 2,488 [Gbps] y no a 1,25 [Gbps] como se indica en su consulta.</p>
392	1	1.1.1.2.1			¿Se requiere Gridless, ya que se limita el ancho de banda máximo a 100 G (OTU4)?	Estese a la respuesta de la consulta N° 390. Por otra parte, respecto del “ancho de banda”, estese a la definición dada para dicho concepto en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
393	1	1.1.1.2.1			¿Se requiere un canal de 100G para cada Cliente? Toda vez que se señala que la beneficiaria no puede multiplexar tráfico de distintos clientes sobre un mismo Canal Óptico.	Lo consultado no es efectivo. Los Clientes podrán requerir Canales Ópticos Submarinos con capacidades de transporte distintas de OTU4, tal como se especifica en el quinto párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, contemplándose los estándares o jerarquías asociados a las tecnologías OTN, SDH y Ethernet, entre otros, estableciéndose además en dicho numeral que la menor capacidad de transporte que la Beneficiaria podrá proveer a sus Clientes corresponde a la equivalente a una OTU1. Por otra parte, en el noveno párrafo del mismo numeral se señala que un Canal Óptico Submarino es de uso exclusivo para un único Cliente, no permitiéndose la multiplexación de señales ópticas de distintos Clientes sobre un mismo Canal Óptico Submarino, independientemente de la capacidad de transporte requerida por los Clientes (que pudiera ser distinta de OTU4). Cabe recordar que el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso tiene como objetivo disponer de capacidad de infraestructura para los Clientes, debiendo ser éste prestado en el marco de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones, en los términos establecidos en las Bases Específicas del Concurso
394	1	1.1.1.2.1			¿Se requiere un canal de 100G para cada Cliente? ya que en uno de los párrafos se señala que la beneficiaria no puede multiplexar tráfico de distintos clientes sobre un mismo Canal Óptico.	Estese a la respuesta de la consulta N° 393.
395	1	1.1.1.2.1			Confirmar lo de la elección del Cliente en cuanto a la modulación a usar, ya que en general son los Proveedores los que señalan la modulación a usar, no siendo esto de elección del Cliente.	En el caso de que el Sistema propuesto en el Proyecto Técnico, que debe permitir la transmisión y detección coherente, considere la utilización de un único esquema de modulación, la Proponente deberá incluir en su Propuesta una justificación técnica que sustente dicha característica. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el Sistema propuesto soporte el uso

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						de más de un esquema de modulación, los Clientes podrán seleccionar aquel que permita la correcta operación del Canal Óptico Submarino y del Sistema completo, por lo cual la Beneficiaria deberá hacer las recomendaciones pertinentes con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema, según lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
396	1	1.1.1.2.1			Aclarar si - En uno de los párrafos se señala que se debe asignar una Tributaria por Cliente, no pudiendo usar esta tarjeta con otros Clientes, debido a que se pone como mínimo 60 Canales Ópticos.	Lo consultado no es efectivo. En el décimo párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece que en el caso de que un Cliente requiera una tarjeta de tipo muxponder (es decir, varios puertos para la entrada de señales de Cliente y un único puerto de salida, para un único Canal Óptico Submarino), ésta podrá ser utilizada únicamente por dicho Cliente y la Beneficiaria no podrá comercial otros puertos de aquella interfaz. Por otra parte, en el caso de que se considere tarjetas de tipo transponder (es decir, varios puertos para la entrada de señales de Cliente, cada uno de ellos con una salida óptica independiente), la Beneficiaria podrá comercializar los puertos de dicha tarjeta (dado que estos se asocian a Canales Ópticos Submarinos independientes), acordando las tarifas de manera directa con sus Clientes, cuya provisión deberá ser de modo abierto y no discriminatorio, respetando las exigencias establecidas a este respecto en los numerales 7.1.1, 7.3 y 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.
397	1	1.1.1.2.1			Se solicita aclarar si es que Subtel privilegiará aquella solución, donde la red DWDM/OTN soporte la mayor variedad de interfaces, siendo la capacidad mínima de 1xOTU-1 o 1xSTM-16 o 10G, o si ello no constituye un elemento diferenciador.	En el numeral 5.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas se encuentra el diagrama de flujo del procedimiento de evaluación de las Propuestas. La Comisión de Evaluación evaluará, en primera instancia, el cabal cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso y, posteriormente, asignará puntajes a las Propuestas de acuerdo con los factores listados en el segundo párrafo del numeral 5.3 del mismo Anexo. En este sentido, que el Sistema soporte la mayor variedad de interfaces no constituye un elemento al que se le asigne puntaje.
398	1	1.1.1.2.1			Se solicita aclarar si es que Subtel privilegiará aquella solución, donde la red DWDM/OTN soporte la mayor variedad de interfaces, siendo la capacidad mínima de 1xOTU-1 o 1xSTM-16 o 10G, o si ello no constituye un elemento diferenciador.	Estese a la respuesta de la consulta N° 397.
399	1	1.1.1.2.1			¿Necesitaría un tipo diferente de modulación en el día 1? En caso afirmativo, proporcione una cuota de la capacidad del día 1.	Respecto de la primera parte de su consulta, todos los esquemas de modulación que el Sistema propuesto soporte, y que permitan la correcta provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, deberán estar disponibles al momento del inicio de Servicio de Infraestructura.  Respecto de la segunda parte de su consulta, se aclara que no se contempla una "cuota de capacidad" activa para el momento del inicio de Servicio de Infraestructura, tal como se establece en el numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en el sentido de que los Canales Ópticos Submarinos serán activados conforme sea la demanda por los mismos.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						Asimismo, estese a la primera parte de la respuesta de la consulta N° 284.
400	1	1.1.1. 2.1 1.1.3. 5.1			Para efectos de la explotación del Servicio de Infraestructura, según definición de las Bases no se podrán multiplexar diferentes clientes en un mismo canal. Esto llevará a la sub utilización de canales para servicios (ejemplo OTU-1/STM-16/10GE, entendiendo que la MUX/DEMUX es local). ¿Existe una excepción técnica que permita agrupar clientes en un canal considerando que todos reciben el mismo SLA de atención?	Se aclara que las condiciones de operación y explotación de la prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Submarina Austral, asociada a los Canales Ópticos Submarinos, corresponden a las especificadas en el literal a. del quinto inciso del Artículo 38°, en el numeral 1.1.1.2 y siguientes del Anexo N° 1 y en el numeral 7.1 y siguiente del Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas y que no se consideran excepciones respecto de la restricción asociada a la multiplexación de señales ópticas de distintos Cliente sobre un mismo Canal Óptico Submarino. Sin embargo, los Clientes podrán multiplexar tráfico sobre el Canal Óptico Submarino contratado.
401	1	1.1.1. 2.2		f.	Se solicita aclarar cuáles son las tres cámaras a que se hace referencia en dicho numeral.	Las cámaras de acometida y sus correspondientes canalizaciones, requeridas en el literal f. del segundo párrafo del numeral 1.1.1.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, corresponden a las especificadas en el numeral 1.1.3.3.6, en relación al requerimiento establecido en el literal e. del primer párrafo del numeral 1.1.3.3, ambos del mismo Anexo.
402	1	1.1.1. 2.2			Aclarar en base a que norma se solicitan dos SLTE en cada TRIOT, si solo es una línea optica.	Cuando se habla de dos SLTE por cada TRIOT Submarino se está haciendo referencia al SLTE ubicado en el POIIT Submarino "A" (origen) y al SLTE ubicado en el POIIT Submarino "B" (destino). Cabe señalar que en el diagrama esquemático requerido en el literal f. numeral 2.2.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá especificar la conexión de los filamentos del cable de fibra óptica con los SLTE comprometidos para cada POIIT Submarino. Lo anterior deberá ser concordante con lo descrito en la topología física del Sistema, requerido en el numeral 1.1.1.3 del mismo Anexo, con lo cual la Proponente deberá dar cuenta del cumplimiento del requerimiento establecido en el numeral 4.1.2 del Anexo N° 4 de las mismas Bases, en cuanto a que con un mismo Canal Óptico Submarino se podrá acceder a la totalidad de los POIIT comprometidos.
403	1	1.1.1. 2.2			¿Como se debe definir el tamaño de los POITT en relación a cuantos Gabinetes alojaran, para distintos Clientes.?	De acuerdo con lo establecido en el literal a. del primer párrafo del numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente en su Proyecto Técnico deberá señalar la superficie requerida para el POIIT tanto al momento de Servicio de Infraestructura como al momento en que esté instalado todo el equipamiento necesario para la provisión de la cantidad de Canales Ópticos Submarinos comprometidos. Lo anterior, respecto del primer momento, deberá tener en cuenta lo requerido en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2.2 del mismo Anexo para efectos de dimensionar la superficie requerida. Del mismo modo, la Proponente y la Beneficiaria deberán considerar que el diseño de los POIIT debe ser escalable, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.1.3.3.1 del Anexo N° 1, según sea la demanda por las distintas prestaciones del Servicio de Infraestructura establecida en el Artículo 38° y en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, y que su

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						ampliación debe ocurrir una vez que se cumpla la condición dada en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.2.2 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas.
404	1	1.1.1.2.1	1°		<p>En el punto 1.1.1.2.1 dice (1er párrafo, al final): "Asimismo, la Proponente deberá declarar las prestaciones que serían ofertadas utilizando los los restantes filamentos contenidos en el cable de Fibra óptica comprometido, considerando lo establecido en el Art. 40° y en el numeral 1.10 del presente Anexo, ambos de las Bases Específicas".</p> <p>Al respecto, se solicita aclarar qué sucederá con las fibras ópticas de cables preexistentes que actualmente se destinan a otras interconexiones, distintas de aquellas consideradas en el proyecto FOA-2017-01-AUS, tanto desde el punto de vista técnico como de las concesiones que los autorizan.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el quinto inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas, en el caso que la Proponente desee aportar infraestructura óptica para telecomunicaciones de su propiedad al Proyecto Técnico, se deberá velar por la correcta provisión de los servicios de telecomunicaciones prestados a terceros, alojados en dicha infraestructura óptica para telecomunicaciones. Para lo anterior, la Proponente podrá declarar en su Proyecto Técnico que aquellos filamentos que "<i>se destinan actualmente a otras interconexiones</i>" y otros filamentos que la Proponente puede no considerar para la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, serán utilizados para la provisión de otras prestaciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, señalando -por ejemplo- que ellos serán arrendados para la provisión del servicios de telecomunicaciones autorizado por el decreto en el que se declara la infraestructura óptica para telecomunicaciones aportada.</p> <p>Luego, la Beneficiaria deberá tramitar las correspondientes modificaciones de concesión (tanto la concesión mediante la cual la infraestructura óptica para telecomunicaciones aportada al Proyecto Técnico fue autorizada - para efectos de indicar que dichos servicios serán provistos por medios de terceros- como la otorgada en razón del presente Concurso -para efectos de incorporar dicha infraestructura-), en la forma establecida en el cuarto inciso del Artículo 31° en cuestión.</p>
405	1	1.1.1.2.1	7°		<p>En el punto 1.1.1.2.1 dice (7° párrafo): "La Beneficiaria, para la comercialización de un (1) Canal Óptico Submarino, deberá considerar que la suma del Ancho de Banda de sus Canales Ópticos -uno en el sentido de la transmisión y otro en el sentido de la recepción- no podrá superar los 100 [GHz]". Se solicita aclarar si los 100 [GHz] a que hace referencia este punto, corresponden a cada dirección; es decir, 100 [GHz] en el sentido de transmisión y 100 [GHz] en el sentido de recepción, o se está considerando que la suma de 100 [GHz] correspondería al ancho de banda de canales ópticos en ambos sentidos.</p>	<p>La disposición consultada hace referencia a la segunda de las opciones presentadas, esto es, que los 100 [GHz] corresponden a la suma del Ancho de Banda efectivo utilizado por los dos Canales Ópticos, en ambos sentidos de la transmisión, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del quinto inciso del Artículo 38°, en el séptimo párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 y en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas. Por otra parte, dado que en el párrafo cuarto del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 se establece que los Canales Ópticos que conforman a un Canal Óptico Submarinos deben ser simétricos, la suma de los Anchos de Banda efectivos antes mencionada se reduce al producto entre el Ancho de Banda del Canal Óptico en una de las direcciones de la transmisión y un factor igual a dos (2), siempre que los Anchos de Banda de los Canales Ópticos en ambos sentidos de la transmisión sean iguales.</p>
406	1	1.1.1.2.3			<p>¿Esto se refiere a la habilitación de nuevas lambdas o servicios a través de ellas?</p>	<p>Lo consultado es efectivo. La activación de los Canales Ópticos Submarinos descrita en el numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas hace referencia a la habilitación por parte de la Beneficiaria de dichos Canales (o "longitudes de onda") a solicitud de los Clientes.</p>

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
407	1	1.1.1.2.3			¿En el párrafo 2 se refiere a que no se cobrará a terceros (Clientes) por habilitaciones de capacidad en la Red? Favor aclarar	Entendiendo que por “habilitaciones de capacidad en la red” se está haciendo referencia a la activación de los Canales Ópticos Submarinos descrita en el numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, cabe señalar que dicho costo debe encontrarse incorporado en la tarifa máxima asociada a los Canales Ópticos Submarinos que la Proponente debe comprometer, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 38° y en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Por otra parte, y en relación a las tarjetas de línea necesarias para la activación de estos canales, tal como se menciona en la disposición consultada, cabe indicar que dichas tarjetas no deben ser consideradas en el establecimiento de la tarifa antes señalada, puesto que no son parte de la prestación en cuestión de la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Troncal Submarina Austral; sin perjuicio de aquello, para efectos de su comercialización o utilización, la Proponente y la Beneficiaria deberán tener en consideración lo establecido en la respuesta de la consulta N° 519.
408	1	1.1.1.2.3			¿Párrafo 3 se refiere a que cada punto terminal se debe tener acceso a la totalidad de las lambdas del sistema? Favor aclarar	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a que en todos los POIIT comprometidos en su Proyecto Técnico, la cantidad total de Canales Ópticos Submarinos comprometida (que debe ser mayor o igual que 60) deberá estar disponible, se aclara que lo anterior es efectivo, en consideración a lo establecido en el sexto inciso del Artículo 29° y en el décimo primer párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
409	1	1.1.1.2.3			Se solicita aclarar si es que existe alguna definición respecto de la capacidad mínima que se debe habilitar en la Red DWDM/OTN Submarina y el tipo de Interfaz de la misma.	De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la activación de los Canales Ópticos Submarinos se realizará conforme sea la demanda de los Clientes por los mismos, por tanto no se contempla un requerimiento de capacidad de transporte que deba estar activada o "habilitada" para el momento del inicio de Servicio de Infraestructura; sin perjuicio de lo establecido en el mismo párrafo y en el numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las mismas Bases, respecto de las Contraprestaciones. No obstante lo anterior y según lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá considerar la activación de uno o más Canales Ópticos Submarinos para el momento del inicio de Servicio de Infraestructura, lo cual deberá ser declarado en su Proyecto Técnico.
410	1	1.1.1.4			Se solicita aclarar el sentido de la siguiente sentencia, en el caso de que se requiera de una extensión de la longitud del trazado que sería desplegado por tierra en la Troncal Submarina Austral: “(...) la Beneficiaria deberá considerar la instalación de uno o más POIIT distintos de los indicados en la tabla precedente y <u>en la misma proporción.</u> ” ¿Lo anterior implicaría que hasta se podría duplicar la longitud máxima del cable desplegado por tierra?	No es efectivo. La Beneficiaria podrá considerar hasta 450 [km] de longitud del trazado desplegado por tierra en la Troncal Submarina Austral. En la eventualidad de requerir una mayor longitud, SUBTEL analizará caso a caso, siempre que exista una justificación técnica, sustentada en la correcta prestación del Servicio de Infraestructura, y que el diseño propuesto dé cumplimiento a las exigencias respecto de la ubicación de los TRIOT y POIIT establecidas en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Asimismo, dependiendo de la longitud adicional -por sobre los 450 [km]-, la Beneficiaria deberá considerar la instalación de una cantidad proporcional de POIIT según lo especificado en la tabla del mismo segundo párrafo.
411	1	1.1.1.4			<p>¿Podría aclarar "Duración de la extensión por tierra"?</p> <p>También explique el significado de "100 &lt;L ≤ 200 [km], 200 &lt;L ≤ 300 [km], 300 &lt;L ≤ 450 [km]" en la tabla</p>	<p>Respecto de la primera parte de su consulta, la "duración de la extensión por tierra" se refiere a la longitud del trazado por tierra que, según el último inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas, es permitido desplegar por tierra en la Troncal Submarina Austral, cuya principal característica es que su trazado debe ser preferentemente submarino. En dicho inciso y en el primer párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que la longitud máxima de dicho trazo debe ser menor o igual que 450 [km].</p> <p>En cuanto a la segunda parte de su consulta, la tabla en cuestión del segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 antes señalado, relaciona la cantidad de POIIT Submarinos que la Proponente ha de comprometer -de manera adicional a lo exigido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas- con diversos rangos de longitud de cable de fibra óptica desplegado por tierra en la Troncal Submarina Austral. Es así que si la longitud del cable a desplegar por tierra es mayor que 100 [km] y menor que 200[km], la Proponente deberá comprometer la instalación de un único POIIT Submarino. En el caso de que la longitud de dicho despliegue sea mayor a 200 [km] y menor o igual que 300 [km], la Proponente deberá considerar la instalación de dos POIIT Submarinos; y si dicha longitud es mayor que 300 [km] y menor o igual que 450 [km], la Proponente deberá comprometer la instalación de tres POIIT Submarinos. Asimismo, cabe señalar que dichos POIIT Submarinos deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.3.3 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.</p>
412	1	1.1.1.4			<p>¿Significaría que la ubicación de POIIT Submarino no debería estar en áreas azules vinculadas a POIITs Terrestres que aparecen en archivos KMZ en RFP anterior? Por favor clarifique el significado de la ubicación</p>	<p>Entendiendo que su consulta está haciendo referencia al segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1, respecto de las restricciones asociadas a la ubicación de los POIIT y de los TRIOT requeridos debido al despliegue de cable de fibra óptica por tierra en la Troncal Submarina, es efectivo. Los POIIT Submarinos asociados al requerimiento en cuestión no podrán ubicarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad de las Troncales Terrestres ni de la Troncal Submarina Austral, es decir, no podrán ubicarse dentro de ninguna de las áreas identificadas en el archivo KMZ, disponible para su descarga en: <a href="http://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/foa2017/Poligonos_Referenciales_de_Localidad.kmz">http://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/foa2017/Poligonos_Referenciales_de_Localidad.kmz</a>.</p>
413	1	1.1.1.4			<p>Cuando el cable submarino podría ser diseñado libremente siempre y cuando cumpla con el estándar. ¿Se permitiría cualquier tecnología de cómputo que permitiera una cobertura eficiente para la propuesta y la implementación?</p>	<p>Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a la utilización de software especializado para el diseño del trazado del cable submarino, efectivamente la Proponente podrá seleccionarlo y utilizarlo libremente, debiendo</p>

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						individualizarlo en su Proyecto Técnico, además de señalar sus principales funcionalidades y características.
414	1	1.1.1.4			... el trazado propuesto deberá ser entregado en formato digital, compatible con ArcView o ArcGis, en formato nativo (no exportado), teniendo sus archivos .dbf, .sbn, .sbx, .shx, .prj y shp individuales Clarificar el formato de entrega de información digital es en formato ARCView o ArcGis o en un formato compatible con estos software?	La información georreferenciada que debe ser entregada en formato digital por la Proponente, debe encontrarse en formato nativo (no exportado), teniendo como mínimo sus archivos .dbf, .sbn, .sbx, .shx, .prj y shp individuales, tal como se establece en el literal c. del cuarto párrafo del numeral 2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
415	1	1.1.1.5		h.	Para efectos de la seguridad informática, junto al perfil de gestión se debe gestionar una conexión segura entre el beneficiario y oficina de SUBTEL. Entendiendo que este requerimiento es uno de los elementos a describir en el Proyecto Técnico ¿Subtel tiene definido un método de interconexión (VPN SSL/VPN S2S) para la comunicación entre el NOC y las oficinas de Subtel?	La definición del mecanismo a utilizar para la implementación del acceso remoto a la información de monitoreo y supervisión de las Troncales de Infraestructura Óptica por parte de SUBTEL, se realizará en las mesas de la segunda fase de seguimiento, según se establece en el literal k. del cuarto párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas.
416	1	1.1.1.5			Las oficinas de operaciones y monitoreo de la red, así como los sistemas de gestión de la red deben estar físicamente localizadas en Chile?	Lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo establecido en numeral 1.11 del Anexo N° 1, respecto de la ubicación de la oficina de atención a Clientes, y en el cuarto párrafo del numeral 1.1.5 y en el tercer párrafo del numeral 1.2.5, relacionados con la ubicación del Centro de Gestión del Sistema y del Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, respectivamente, ambos del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, dichos centros deben ubicarse al interior de la Zona de Servicio declarada en su Proyecto Técnico, la cual debe encontrarse en territorio nacional y cuyos requerimientos se encuentran establecidos en el Artículo 37° y en el numeral 1.3 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando la excepción establecida para el caso en el que la Proponente cuente con un NOC, cuyas funcionalidades se ajusten a las requeridas en las Bases de Concurso, cabe aclarar que dicho NOC también debe encontrarse en territorio nacional.
417	1	1.1.1.5			¿Se requiere que cada Cliente pueda tener acceso a la Gestión del Sistema?	De acuerdo con lo establecido en el literal d. del tercer párrafo del numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente y/o la Beneficiaria deberán considerar que los Clientes podrán optar por gestionar el Canal Óptico Submarino contratado, según sean los acuerdos a los que lleguen ambas partes, respecto del acceso y gestión, y/o de los derechos sobre los Canales Ópticos Submarinos, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en la recomendación ITU-T G.874.
418	1	1.1.1.5			¿Cada Cliente tendrá gestión de su lambda?	Estese a la respuesta de la consulta N° 417.
419	1	1.1.1.5			¿Se pueden usar medios de Terceros para asegurar la DCN?	Según lo especificado en el literal h. del tercer párrafo del numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la DCN puede ser implementada utilizando la misma infraestructura que la comprometida en su Proyecto Técnico ( <i>in-band</i> ), o bien utilizando otros medios ( <i>out-band</i> ) a modo de respaldo. En el caso de una implementación <i>out-band</i> , la Proponente podrá considerar el uso de medios de terceros, siempre que éstos aseguren la disponibilidad requerida para este sistema, para

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						lo cual la Proponente deberá considerar redundancia en la conexión entre el sistema NMS, los Controladores de Mantenimiento y cualquier otro elemento del Sistema que deba ser supervisado y monitoreado, además de señalar las principales características técnicas de dicha implementación.
420	1	1.1.1.5			¿Que tipo de acceso se requiere para el Cliente sobre su lambda?	De acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, los Clientes, al menos, deberán tener acceso a la información de supervisión y monitoreo de los Canales Ópticos Submarinos. Del mismo modo, y según sean los acuerdos a los que arriben ambas partes, la Beneficiaria podrá permitir que los Clientes tengan acceso a funciones de gestión de fallas y <i>performance</i> , siempre y cuando con lo anterior no se ponga en riesgo la correcta operación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
421	1	1.1.1.5			¿Se requiere NMS en la Oficina de Atención a Clientes?	De acuerdo con lo señalado en el cuarto párrafo del numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, el sistema NMS deberá implementarse en el Centro de Gestión del Sistema y, en el caso de que la Proponente cuente con un NOC fuera de la Zona de Servicio, cuyas funcionalidades se ajusten a los requerimientos establecidos para dicho sistema y la Proponente considere utilizarlo como tal, se deberá posibilitar el acceso remoto al NMS desde la oficina de atención a Clientes, la cual deberá contar con todos los elementos y equipamiento necesario para llevar a cabo dichas acciones, debiendo estos ser descritos en el correspondiente Proyecto Técnico.
422	1	1.1.1.5			¿A que se refiere con Controladores de Mantenimiento en cada POIIT?	De acuerdo con lo especificado en el primer párrafo del numeral 1.1.3.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en cada uno de los POIIT Submarinos y Estaciones de Amplificación en Tierra comprometidos se deberá contar con un Controlador de Mantenimiento, que cumpla con los requerimientos establecidos en dicho numeral. Dichos Controladores de Mantenimiento tienen por principal funcionalidad controlar, supervisar y monitorear localmente el funcionamiento de los equipos, componentes y elementos del Sistema, además de entregar la información correspondiente al Centro de Gestión del Sistema, para su gestión centralizada.
423	1	1.1.1.6			En caso que al momento de presentar la Propuesta, la Proponente no disponga de la información requerida, asociada a los roadmaps, las fechas de fabricación, EOM, LOSP y EOS, la cual debe ser provista por los fabricantes de los equipamientos, se solicita ratificar que dicha información, en caso de adjudicación, podrá ser entregada junto al Informe de Ingeniería de Detalle.	En el quinto párrafo del numeral 1.1.1.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que es la Beneficiaria la que debe proporcionar la información relacionada con los <i>roadmaps</i> , las fechas de fabricación, de fin de fabricación, de última orden de repuestos y fin de soporte de los equipos que conforman la Planta Seca. Dicha información deberá estar contenida en el respectivo Informe de Ingeniería de Detalle de la Troncal Submarina Austral, la cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el antedicho numeral.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
424	1	1.1.1.8			En caso que al momento de presentar la Propuesta, la Proponente no disponga de la información requerida, asociada a la versión/release de los softwares que serán implementados en los equipamientos de la Planta Seca, la cual debe ser provista por los fabricantes de los equipamientos, se solicita ratificar que dicha información, en caso de adjudicación, podrá ser entregada junto al Informe de Ingeniería de Detalle.	En el numeral 1.1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que es la Beneficiaria la que debe proporcionar la información relacionada con la versión/ <i>release</i> de los softwares que serán implementados en los equipos que conforman la Planta Seca. Dicha información deberá estar contenida en el respectivo Informe de Ingeniería de Detalle de la Troncal Submarina Austral, la cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el antedicho numeral.
425	1	1.1.1.9			Se solicita precisar que la Beneficiaria podrá convenir con terceras empresas la ejecución de los trabajos, en cuyos contratos se establecerán los recursos, las capacitaciones o el personal calificado necesario para garantizar la seguridad del personal durante las obras.	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para dar cumplimiento a las exigencias de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante SUBTEL del cumplimiento cabal de los requerimientos contenidos en las Bases de Concurso, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
426	1	1.1.2			Se solicita aclarar que la Beneficiaria, según criterios de mantenimiento, podrá libremente determinar la cantidad apropiada de repuestos de cable de fibra óptica, repetidores, acoplamientos de repetidor, equalizadores, empalmes, unidades de derivación, transiciones, empalmes cable-a-cable y cualquier otro, necesarios para mantener el Sistema según las exigencias de estas Bases Específicas, durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente deberá declarar en su Proyecto Técnico la cantidad de repuestos que mantendrá en cada uno de los POIIT Submarinos comprometidos para cada uno de los equipos, componentes y elementos que así lo requieran, siguiendo las recomendaciones dadas por el(los) proveedor(s) respectivos; además, deberá describir las herramientas de soporte requeridas para remover, reemplazar y validar la operatividad de dichos repuestos. Por su parte, la Beneficiaria, en el Informe de Ingeniería de Detalle, deberá precisar la información provista en el Proyecto Técnico respecto de esta materia.
427	1	1.1.2.1.5			Si los resultados de los estudios de la ruta del cable submarino arrojaran puntos de aterrizaje del cable donde no es factible soterrar el cable más allá de 1,5metros, se pueden proponer otras soluciones?	La Beneficiaria deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el numeral 1.1.2.1.5 del Anexo N° 1, respecto de la profundidad del soterramiento del cable para los distintos tipos de protección considerados. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los resultados de los estudios preliminares demuestren dificultades técnicas para cumplir con estos requerimientos, la Beneficiaria deberá señalar en su Informe de Ingeniería de Detalle las soluciones alternativas que propone y cualquier medida de mitigación de riesgos que se planeen implementar, debiendo considerar aquellas establecidas en la recomendación ITU-T L.430/L.28 como mínimo, de acuerdo con lo señalado en el cuarto párrafo del mismo numeral.
428	1	1.1.2.1.5			Tabla de tipo de protección, rango de profundidad y observaciones. Para el caso de cable con protección SA, de acuerdo a las observaciones, ¿Se debe soterrar a 1m todo el cable en el tramo de profundidad de 300 a 1500 metros o de 200 a 1.000 metros?	La disposición consultada, respecto de los requerimientos para la instalación de cable submarino de fibra óptica con protección de tipo SA establecido en el cuadro del numeral 1.1.2.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, señala que es imperativo el soterramiento del cable a una profundidad objetivo de 1 [m] para profundidades de instalación entre 50 y 200 [m]. Por otra parte, en el caso de profundidades de instalación entre los

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						200 y 1.000 [m] se establece que el cable deberá contar con las medidas de protección para eventos externos que dañen el cable e impidan el normal funcionamiento del Servicio de Infraestructura. Dichas medidas corresponderán a soterrar el cable a una profundidad objetivo de 1 [m], o bien la implementación de otras medidas de mitigación de riesgos, debidamente justificadas desde un punto de vista técnico, tales como las descritas en la recomendación ITU-T L.430/L.28. Cualquiera sea la opción escogida por la Proponente, ésta deberá ser expresamente declarada en el respectivo Proyecto Técnico, además de ser ajustada en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, según sean los resultados de los estudios preliminares.
429	1	1.1.2.1.5			En la Tabla que indica el tipo de protección, rango de profundidad y observaciones. Se solicita aclarar si es posible modificar los requisitos de Protección del cable, siempre que la instalación final proporcione una protección adecuada, de acuerdo con normas y procedimientos aplicados en otros proyectos similares, con la debida justificación técnica entregada por parte del proveedor.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
430	1	1.1.2.1.5			En la Tabla de Tipos de Protección de cable submarino, se establece que para cables tipo SA: "En profundidades de instalación del cable entre 200 y 1000 [m] se deberá soterrar con una profundidad objetivo de 1 [m]". Se solicita aclarar si esta condición es imperativa y las razones técnicas para ello, dado que corresponde, en general, a profundidades muy superiores a las que implican riesgos de pesca de arrastre o anclaje de buques, considerando que ello implica mayores costos y tiempos de tendido de cables submarinos.	Estese a la respuesta de la consulta N° 428.
431	1	1.1.2.3			En el punto 1.1.2.3 dice: "Los repetidores ópticos submarinos deberán ser diseñados para operar durante todos el período de vida útil del Sistema, es cdecir, 25 años, considerando la cantidad de canales ópticos comprometidos y la factibilidad de realizar Upgrade." Al respecto, se solicita aclarar porqué se exige que los repetidores ópticos submarinos deben operar durante 25 años, si el horizonte de evaluación económica del proyecto, según lo establecido en el Punto a) del Anexo N° 2, es de 20 años.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
432	1	1.1.2.3.4			Para las especificaciones del equipamiento óptico (DWDM) del Tramo Submarino ¿se exige un requerimiento mínimo respecto de canales protegidos, redundancia de luces, lambda y/o chasis para la protección en sitios secos?	La Proponente deberá describir en su Proyecto Técnico todos los mecanismos de redundancia y/o de protección para el Sistema que serán implementados con el objeto de permitir dar cumplimiento a los requerimientos de performance del Sistema, descritos en el numeral 1.1.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, y de Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura, establecida en el numeral 1.1.7 del mismo Anexo.
433	1	1.1.2.4			Confirme que la BU óptica agregar / colocar no es obligatoria y una de las opciones para el diseño del sistema	Lo consultado es efectivo. La Proponente podrá considerar o no en el diseño técnico de la Troncal Submarina Austral la utilización de unidades de derivación (y de otros componentes de la Planta Húmeda tales como los repetidores ópticos submarinos o los equalizadores ópticos submarinos).

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
434	1	1.1.3.3.3			Se solicita precisar que la Beneficiaria establecerá las dimensiones y ubicación de los sitios ubicados al interior de los polígonos referenciales de localidad según los archivos georreferenciados en donde se implementarán los POIIT Submarinos.	La Proponente deberá señalar, en el formato requerido tanto en el numeral 2.2.2.18 como en el tercer párrafo del numeral 1.1.3.2, ambos del Anexo N° 1, las ubicaciones y las dimensiones de los sitios donde los POIIT Submarinos comprometidos serán instalados al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad. Asimismo, en caso que la solución técnica propuesta para la Troncal Submarina Austral considere el despliegue de cable de fibra óptica por tierra, la Proponente deberá comprometer la cantidad de POIIT Submarinos requeridos según sea la longitud de dicho tendido, dando cumplimiento a los requerimientos asociados a su ubicación establecidos en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.4 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. En cualquier caso, el Proyecto Técnico deberá dar cuenta del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el numeral 1.1.3 del mismo Anexo N° 1, relacionados con los criterios de diseño de los mismos. Luego, tanto las ubicaciones como las dimensiones de los sitios en los que se implementarán los POIIT Submarinos comprometidos en el Proyecto Técnico, deberán ser precisadas en el Informe de Ingeniería de Detalle.
435	1	1.1.3.5.1			Respecto de la habilitación de tarjetas o interfaces de línea hacia los clientes, ¿deben habilitarse en términos de densidad poblacional identificada por requerimiento de Subtel o existirá libre explotación de los canales a decisión de los beneficiarios?	La activación de los Canales Ópticos Submarinos, relacionada con la "habilitación de tarjetas o interfaces de línea hacia los Clientes" deberá realizarse conforme sea la demanda de los mismos por parte de los Clientes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a los Canales Ópticos Submarinos que la Beneficiaria puede utilizar, según lo señalado en el séptimo inciso del Artículo 38° de las mismas Bases, estos podrán ser activados según sean los criterios que la misma Beneficiaria decida.
436	1	1.1.6.1			Se solicita aclarar si es que existe algún parámetro de performance específico del estándar ITU-T G8201, señalando cuál en particular, que debe cumplir con al menos cinco veces mejor con lo indicado en la recomendación.	Los parámetros de performance que deben ser monitoreados y cuyos valores deben ser declarados en el Proyecto Técnico corresponden a SESR, BBER y SER, según lo especificado en el segundo párrafo del numeral 1.1.6.1.3 y en el literal b. del tercer párrafo del numeral 1.1.6.4, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
437	1	1.1.6.3		a.	El numeral a) señalado indica que: "La indisponibilidad esperada de las porciones no protegidas en ningún caso deberá ser mayor a 100 minutos por año", Se solicita aclarar de qué forma se compatibiliza dicho valor de 100 minutos, con el nivel de exigencia del 98% para el sistema total, teniendo en cuenta, que las redes de transporte se instalan en zonas geográficamente alejadas, aisladas y con condiciones climáticas adversas, lo que en caso de averías retrasa el acceso a los puntos de la red.	En primer lugar, cabe señalar que los presupuestos de disponibilidad de extremo a extremo requeridos en el numeral 1.1.6.3 del Anexo N° 1, corresponden a un modelamiento matemático que debe ser entregado por el proveedor del Sistema. En este sentido, el requerimiento citado en su consulta, así como el valor del MTTR señalado en dicho numeral, corresponden a condiciones de borde para el cálculo de dicho presupuesto y no representan un requerimiento a ser cumplido por la Beneficiaria, en relación a la Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura establecida en el numeral 1.1.7 del mismo Anexo.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
438	1	1.1.6.4 2.2.2.25.1			¿Podría clarificarse indicador significa BER, SESR, BBER y SER? ¿Deberíamos proponer los indicadores de cada componente (tarjeta de línea, WTE ..etc) de la planta húmeda / seca? ¿En el nombre de la Tabla 2.2.2.25.1, "variación [%]" significa "indicadores"?	Respecto de la primera parte de su consulta, estese a lo definido en la recomendación ITU-T G.8201, referenciada en el numeral 1.1.6.1.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En cuanto a la segunda parte de su consulta, los indicadores requeridos en el numeral 1.1.6.4 se asocian al funcionamiento del Sistema completo y deberán ser medidos por cada Canal Óptico Submarino activado. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la Proponente considere la definición de parámetros que serán medidos en cada componente del Sistema (a parte de los requeridos en los diferentes numerales del Anexo N° 1), deberá declararlos en su Proyecto Técnico. Por último, sobre su tercera consulta, el encabezado en cuestión corresponde a los márgenes aceptables de variación de los indicadores que aseguren el correcto funcionamiento del Sistema.
439	1	1.1.7			Ante la diversidad de valores referidos al nivel de calidad de servicio establecido en las presentes bases se solicita aclarar que la aplicación de cualquiera de ellos está finalmente subordinada al cumplimiento del 98% de Disponibilidad Anual del Servicio de Infraestructura.	Lo consultado es efectivo, sin perjuicio de que la Beneficiaria, durante la operación y explotación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, deberá velar por el cumplimiento de los umbrales definidos en su Proyecto Técnico y/o Informe de Ingeniería de Detalle para cada uno de los parámetros e indicadores requeridos en las Bases Específicas
440	1	1.1.7			Para que aclare en las Bases que la exigencia de disponibilidad regulada en este artículo, se ve excepcionada por casos fortuitos, fuerza mayor y hechos sobrevinientes.	De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.7.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en caso que se produzcan fallas críticas en la Planta Húmeda que requieran de operaciones marinas de un barco cablero para ser reparadas, dicho tiempo de indisponibilidad del Servicio de Infraestructura no será considerado en el cálculo de la Disponibilidad Anual de Servicio.  Por su parte, la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular, a la vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la concesionaria cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso.
441	1	1.1.7.1.1			Respecto de los tiempos de reparación cuando existan fallas en la Planta Húmeda, se solicita reconocer la existencia de factores climáticos que pueden retrasar las maniobras de reparación y por tanto, suspender dichos plazos por el tiempo que la autoridad correspondiente declare imposibilidad de acceso.	De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, en primer lugar, cabe aclarar que en el caso de que se produzcan fallas en la Planta Húmeda que requieran de operaciones marinas de un barco cablero para ser reparadas, dicho tiempo de indisponibilidad del Servicio de Infraestructura no será considerado en el cálculo de la Disponibilidad Anual de Servicio.  Por otra parte, la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35° de las Bases Generales, se realizará en cada caso particular, a la vista de los antecedentes o las circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto, cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						afectado, impidiéndole a la Beneficiaria cumplir con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.
442	1	1.1.8		e.	Se indica en 1.1.5 que este puede operar de NOC fuera de zona de servicio sin embargo en 1.1.8(e) establece que debe tener una Centro de Gestión del Sistema en la Zona de servicio ¿cómo se debe compatibilizar ambas afirmaciones? ¿involucra un modelo jerárquico de NOC centralizado y apoyo local?	La exigencia establecida en las Bases de Concurso, respecto de la ubicación del Centro de Gestión del Sistema en el numeral 1.1.1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, es que dicho centro debe ubicarse al interior de la Zona de Servicio declarada en el Proyecto Técnico. Sin perjuicio de aquello, y como alternativa, en el caso de que la Proponente cuente con un NOC fuera de dicha Zona de Servicio, cuyas funcionalidades se ajusten a las requeridas en el numeral antes señalado, éste podrá ser considerado como Centro de Gestión del Sistema, debiendo posibilitarse el acceso remoto del mismo desde la oficina de atención a Clientes requerida en el numeral 1.11 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. Asimismo, la Proponente deberá declarar en su Proyecto Técnico el método de interconexión segura que se utilizará entre dicho NOC, los Controladores de Mantenimiento y la oficina de atención a Clientes, entre otros, los medios que serán utilizados para establecer dicha conexión y sus características técnicas (capacidad de transporte, disponibilidad, tasa de errores y cualquier otro parámetro que permita determinar la calidad de la conexión), la redundancia de DCN que será implementada para efectos de asegurar la disponibilidad requerida para estos sistemas y cualquier otro aspecto relevante.
443	1	1.1.8			En relación con el plan de operación, ¿se debe especificar un nivel de afectación de servicio en caso de mantención, o bien esta afectación programada se debe asociar al tiempo de respuesta a fallas, en relación con el punto 1.1.7.1?	En el caso que debido a las operaciones de mantenimiento preventivo, requeridas en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, sea necesario afectar de manera programada el Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, la Proponente deberá especificar en su Proyecto Técnico el nivel de afectación asociado, además de especificar las formas en que realizará las coordinaciones con los Clientes que serán afectados por dichas operaciones. Cabe señalar que la indisponibilidad ocasionada por este tipo de operaciones no será considerada en el cálculo de la Disponibilidad Anual del Servicio de Infraestructura, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente por los Clientes.
444	1	1.2.1.1.1			Se establece que la unidad mínima de Canal Óptico Terrestre corresponderá a un par de filamentos de fibra óptica y luego se indica que se deben tener al menos 48 Canales Ópticos Terrestres, lo que lleva a pensar que se exigen al menos 96 filamentos de fibra óptica como requerimiento mandatorio ¿esta conclusión es correcta? ¿se puede contemplar el uso de tecnologías ópticas para canales sobre al menos un par de pelos?	Respecto de la primera parte de su consulta, estese a la respuesta de la consulta N° 238. En cuanto a la segunda parte de su consulta, efectivamente la Proponente puede contemplar el uso de tecnologías ópticas (por ejemplo: DWDM) para comercializar otras prestaciones en las Troncales Terrestres. Sin perjuicio de lo anterior, dichas prestaciones podrán ser prestadas a través de pares de filamentos de fibra óptica adicionales a los necesarios para la prestación de los Canales Ópticos Terrestres requerida en el quinto inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas. Cabe aclarar que esta alternativa deberá ser declarada como una prestación que se ajusta a lo exigido en el Artículo 40° de las Bases Específicas y deberá estarse a lo siguiente: - Las tarifas asociadas a estas prestaciones no se encuentran reguladas en la Oferta de Servicios de

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						<p>Infraestructura establecida en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, ni serán actualizadas conforme lo señalado en el Artículo 41° y en el Anexo N° 9, ambos de las mismas Bases.</p> <p>- Los ingresos provenientes de estas prestaciones deberán ser declarados por la Proponente en su Proyecto Financiero. Asimismo, SUBTEL podrá considerar todo o parte de dichos ingresos en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura.</p> <p>- Estas prestaciones deberán ser declaradas por la Proponente en su Proyecto Técnico, conforme lo requerido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
445	1	1.2.1.1.1			Es factible ofrecer otro tipo de FO o solo debe ser G652 . Considerando que existen variantes en el mercado en particular	Lo consultado no es efectivo. Las Troncales Terrestres consideran el uso de filamentos de fibra óptica que se ajusten a la recomendación ITU-T G.652, debiendo la Proponente señalar la categoría que utilizará, para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1.2.1.1.1 y 1.2.2.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
446	1	1.2.1.3			El incumplimiento del nivel de servicio para con algún Cliente particular solo significaría incumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito entre los particulares (el Beneficiario y el Cliente). En base a ello, el incumplimiento de dichos niveles será regulado por los propios contratos entre privados. Conforme a lo anterior, ¿Subtel podría ejecutar la garantía de inicio de Servicio de Infraestructura o establecer otra sanción? Lo anterior se consulta, ya que en el inciso final del artículo 23° se establece que la garantía puede ser ejecutada –entre otros- si la Beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 27° de las Bases Específicas, SUBTEL podrá ejecutar las garantías por vía administrativa —a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada— en caso de incumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones contenidas en las Bases de Concurso. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que este mismo órgano pueda ejercer para exigir la responsabilidad infraccional de estos, en virtud del régimen sancionatorio establecido en la Ley. Por último, en caso que el cobro de cualquiera de las garantías que no implique la ejecución íntegra de la caución, se deberá reemplazar la garantía en cuestión por una del mismo monto y por la vigencia que reste, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que ordena el cobro de la caución. Por su parte y en caso de proceder la ejecución de la boleta, se procederá en conformidad a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
447	1	1.2.1.3			<p>Respecto a los troncales terrestres de Los Lagos (FDT-2015-01-LAG) y Aysén (FDT-2015-01-AYS), se indica que el proyecto técnico debe considerar como mínimo 96 filamentos de fibra óptica. Existen tramos donde esa situación genera dudas respecto a la cantidad de filamentos.</p> <p>En el caso de localidades que están fuera de la ruta principal para mantener los canales ópticos ofrecidos, se debe duplicar la cantidad de filamentos del cable??? Ejemplo, Pto Bertran y Bahía Murta.</p>	<p>Lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.2.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, un TRIOT Terrestre debe conectar a dos POIIT Terrestres consecutivos, y de acuerdo con el requerimiento señalado en el segundo párrafo del numeral 1.2.2.1 del mismo Anexo, cada uno de los TRIOT Terrestres que se comprometa en el Proyecto Técnico debe contener, al menos, 96 filamentos de fibra óptica.</p> <p>En este sentido, el TRIOT Terrestre que conecte los POIIT Terrestres ubicados en Puerto Bertrand y Puerto Guadal es distinto (e independiente) del TRIOT Terrestres que conecte los POIIT Terrestres de Puerto Bertrand y Bahía Murta (con Puerto Río Tranquilo, entre los dos últimos), debiendo cada uno de ellos contar con la cantidad de filamentos de fibra óptica que la Proponente comprometa en su Proyecto Técnico.</p>

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
448	1	1.2.2.4			¿Se aceptarán validaciones de instituciones nacionales respecto de la idoneidad del personal que ejecutará la instalación de la infraestructura óptica exigida en las Bases?	Respecto del personal que ejecutará la instalación de la infraestructura óptica exigida, téngase en consideración lo establecido en el numeral 1.2.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Cabe señalar que no se contempla como exigencia la validación de la idoneidad de dicho personal para ejecutar el Proyecto por parte de alguna institución nacional.
449	1	1.2.2.5			Se solicita aclarar en qué condiciones es posible utilizar instalación de fibra óptica soterrada en lugar de la instalación de ductos.	De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la instalación del cable de fibra óptica de tipo soterrado deberá realizarse utilizando ductos, en los casos que sea necesario —debiendo esto ser precisado en el Informe de Ingeniería de Detalle, de acuerdo con los resultados de los estudios preliminares realizados—, cuyas especificaciones se encuentran dadas en el numeral 1.2.2.5.1 del mismo Anexo, permitiéndose que el cable sea directamente soterrado, siempre que dicho cable sea normado para instalaciones soterradas.
450	1	1.2.2.5.1			Respecto de los ductos a ser instalados como reserva para su operación y explotación, ¿deberán formar parte de los estudios preliminares del numeral 1.6 del Anexo N°1 de las Bases Específicas?, asimismo, ¿deberán cumplir con otras características que las exigidas para el tendido de cables, correspondiente a los TRIOT comprometidos?	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia al dimensionamiento de los ductos de reserva, efectivamente la Beneficiaria podrá considerarlo como parte del diseño a presentar en el Informe de Ingeniería de Detalle, basado en los resultados de los estudios preliminares. Respecto de la segunda parte de su consulta, dichos ductos deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 1.2.2.5.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
451	1	1.2.2.5.1			El proyecto técnico y el informe de ingeniería de detalle deberán considerar una disposición inicial de al menos 6 cámaras, de acometida para cada POIIT ¿Cuál es la Dimensión de las cámaras, la cantidad y diámetros de ductos ?	En primer lugar, cabe aclarar que, de acuerdo con lo requerido en el literal b. del primer párrafo del numeral 1.2.1.1.2 y en el segundo párrafo del numeral 1.2.3.1.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, sólo se requiere de una disposición inicial de tres (3) cámaras de acometida en los POIIT Terrestres. Respecto de las dimensiones de las cámaras de empalme y de paso, referidas según la NCH Elect. 4/2003, las cámaras tipo A son de 1200x1200x1500 [mm] con cuello mínimo de 600 [mm] y de las cámaras tipo B son 600x600x800 [mm], todas medidas exteriores. Por otra parte, en cuanto a la cantidad y diámetro de los ductos, la Proponente deberá presentar en el Proyecto Técnico respectivo, el dimensionamiento de dichos elementos, teniendo en consideración la correcta provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso y lo establecido en los numerales 1.2.2.5.1 y 1.2.2.5.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
452	1	1.2.2.5.2			Respecto del diseño, construcción y/o instalación de las cámaras de empalmes y de paso, y a objeto de permitir el cumplimiento de los tiempos de respuesta a fallas, establecidos en el numeral 1.2.7.1 del Anexo N°1 de las Bases Específicas, ¿deberán permitir el trabajo de 2 personas en su interior?	La Proponente podrá considerar en el diseño de las cámaras de empalme y de paso, cualquier característica que permitir asegurar el cumplimiento de los tiempos de respuesta a fallas establecidos en el numeral 1.2.7.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en la NCH Elect. 4/2003 referenciada en el numeral 1.2.2.5.2 del mismo Anexo.
453	1	1.2.2.5.3			Instalación de cables en ductos para canalizaciones soterradas, según lo comprometido en la propuesta	Estese a la respuesta de la consulta N° 449.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
					Se puede instalar cable normado para instalaciones soterradas, sin ductos	
454	1	1.2.3.1.1			Para la ubicación de los POIT se deben buscar zonas sin riesgo de tsunami, inundaciones, avalanchas, etc. Qué institución se considerará como válida para emitir dichas recomendaciones?	<p>La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.</p> <p>En este sentido, la Proponente deberá presentar es un respectivo Proyecto Técnico, un diseño que dé cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 1.1.3.3.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. No obstante, en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, se determinarán las áreas específicas en las que exista baja probabilidad de ocurrencia de daños a la infraestructura debido a tsunami, inundación o avalancha, o bien la Beneficiaria podrá solicitar la modificación de algún Polígono Referencial de Localidad, en el caso que se den las condiciones establecidas en el sexto párrafo del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.</p>
455	1	1.2.3.1.1			Para los proyectos FDT-2017-01-AYS y FDT-2017-01-LAG se considerar una futura interconexión por una ruta aún no definida, con el objetivo de cerrar el anillo óptico. Uno o ambos proyectos deben considerar el equipamiento, espacio, infraestructura, equipamiento, clima y energía para dicho requerimiento futuro?	<p>Esta pregunta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, en el caso de las Troncales Terrestres, no contempla la instalación de equipos activos asociados a las transmisiones de señales ópticas, a excepción de los requerido para la implementación del sistema de monitoreo y supervisión de dichas Troncales, tal como se especifica en el segundo párrafo del numeral 1.2.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
456	1	1.2.5.			En el último párrafo se indica que en el caso que la beneficiaria cuente con un NOC, que se encuentre fuera de la Zona de Servicio solicitada, dicho NOC podrá ser considerado en el Proyecto Técnico como el Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre requerido en la medida que las funcionalidades del mismo se ajusten a los requerimientos exigidos para este Centro en presente numeral. En Pto. 1.2.8. Plan de Operaciones letra b. Se indica que el Centro de Control y Monitoreo de la troncal Terrestre debe estar en la Zona de Servicio ¿Clarificar cual es la exigencia para el Sistema de Monitoreo?	<p>La exigencia establecida en las Bases de Concurso, respecto de la ubicación del Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre en el numeral 1.2.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, es que dicho centro debe ubicarse al interior de la Zona de Servicio declarada en el Proyecto Técnico. Sin perjuicio de aquello, y como alternativa, en el caso de que la Proponente cuente con un NOC fuera de dicha Zona de Servicio, cuyas funcionalidades se ajusten a las requeridas en el numeral antes señalado, éste podrá ser considerado como Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre respectiva, debiendo posibilitarse el acceso remoto del mismo desde la oficina de atención a Clientes requerida en el numeral 1.11 del Anexo N° 1 de las mismas Bases. Asimismo, la Proponente deberá declarar en su Proyecto Técnico el método de interconexión segura que se utilizará entre dicho NOC, los POIT Terrestres y la</p>

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						oficina de atención a Clientes, entre otros, los medios que serán utilizados para establecer dicha conexión y sus características técnicas (capacidad de transporte, disponibilidad, tasa de errores y cualquier otro parámetro que permita determinar la calidad de la conexión), la redundancia que será implementada para efectos de asegurar la disponibilidad requerida para estos sistemas y cualquier otro aspecto relevante.
457	1	1.2.5.1			Es necesario contar con un OTDR por cada POIIT?	La Proponente deberá describir en su Proyecto Técnico el diseño y la implementación del mecanismo de localización de fallas a implementar en la Troncal Terrestre objeto de su postulación que permita cumplir los tiempos de respuesta a falla señalados en el numeral 1.2.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, considerando que dicho mecanismo considere la utilización de un OTDR, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.5.1 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
458	1	1.2.7.1			Se solicita aclarar que en la medida que se compruebe la existencia de eventos climatológicos que impidan el acceso a los puntos de la red que presentan problemas, los tiempos de reparación se considerarán suspendidos. Asimismo aclarar que en cualquier caso el parámetro más relevante es el cumplimiento del 98% de disponibilidad de servicio indicado en el numeral 1.2.7.	Los tiempos de respuesta a fallas establecidos en el numeral 1.2.7.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, deben ser cumplidos por la Beneficiaria, sin que la disposición establezca una diferenciación entre condiciones meteorológicas normales o extremas. Sin perjuicio de aquello, la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35° de las Bases Generales, se realizará en cada caso particular, a la vista de los antecedentes o las circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto, cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la Beneficiaria cumplir con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.
459	1	1.2.9			Se solicita aclarar cuál es el plazo existente entre la adjudicación y la presentación del Informe de Ingeniería de Detalle.	Dicho plazo dependerá del tiempo que demore la total tramitación del decreto que otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, trámite que ocurre con posterioridad a la adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior y considerando los plazos establecidos en el Artículo 32° para la entrega del Informe de Ingeniería de Detalle y en el Artículo 42° respecto del plazo máximo para el inicio de obras, ambos de las Bases Específicas, se puede señalar que desde la publicación del decreto en el Diario Oficial, la Beneficiaria tendrá un plazo de ocho (8) meses más el tiempo que medie entre la solicitud de concesión respectiva y la publicación del decreto antes señalada, para la realización de los estudios preliminares y la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
460	1	1.3.1			La Zona de Servicio debe contener geográficamente a toda la Zona de Servicio Mínima. Aclarar los alcances de lo señalado	De acuerdo con las definiciones de Zona de Servicio y de Zona de Servicio Mínima establecidas en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, en relación al Artículo 37° y al numeral 1.3 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, debe entenderse que la Zona de Servicio Mínima corresponde a las áreas de los sitios y las ubicaciones de cada uno de los POIIT comprometidos en su Propuesta. Por su parte, la Zona de Servicio corresponde, en el caso de las Troncales Terrestres, como máximo a la región donde se instalarán los POIIT y TRIOT Terrestres, mientras que en el caso de la Troncal Submarina Austral, dicha Zona corresponde como máximo a las regiones donde se instalarán los POIIT y TRIOT Submarinos. En cualquiera de los casos, la Zona de Servicio debe contener íntegramente a la Zona de Servicio Mínima, es decir, ningún sitio en el que se instale un POIIT (Submarino o Terrestre) y ningún TRIOT (Submarino o Terrestre) pueden estar fuera de la Zona de Servicio declarada en su Proyecto Técnico.
461	1	1.6			Respecto de los estudios exigidos para las troncales: submarina y terrestres, ¿deberán ser elaborados y/o validados por instituciones acreditadas a nivel nacional o internacional?	La Beneficiaria puede libremente establecer los mecanismos contractuales que estime necesarios para el cumplimiento de las exigencias de Bases. Sin perjuicio de lo cual, de conformidad a lo previsto en el Artículo 27° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 18° y el segundo inciso del Artículo 30°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria será la responsable ante la Subsecretaría del cumplimiento cabal de las exigencias de Bases, en particular del Servicio de Infraestructura durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.  Por otra parte, respecto de la validación por instituciones acreditadas a nivel nacional o internacional, estas Bases de Concurso no contemplan dicha exigencia.
462	1	1.6.1			¿Los resultados del estudio preliminar permitirán modificar de común acuerdo las tarifas ?	No es efectivo. Las tarifas máximas quedan fijadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva Oferta de Servicios de Infraestructura y en consonancia al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
463	1	1.6.2.2			La beneficiaria deberá garantizar que Subtel, pueda estar presente al momento de realizarse este levantamiento, si así se exige. El Costos de traslado y estadía personal SUBTEL, quien lo asume??	Estos costos serán solventados por SUBTEL.
464	1	1.7			Respecto de las pruebas de aceptación y puesta en marcha exigidas para las troncales: submarina y terrestres, ¿deberán ser ejecutadas, desarrolladas y/o validadas por instituciones acreditadas a nivel nacional o internacional?	Estese a la respuesta de la consulta N° 461.
465	1	1.8			Respecto de los estándares, normas y recomendaciones, a ser cumplidas por la Adjudicataria y Beneficiaria, exigidas para la instalación, operación y explotación de las troncales: submarina y terrestres, ¿deberán ser validados por instituciones acreditadas a nivel nacional o internacional?	A excepción de los requerimientos específicos de Calificación y/o Certificación establecidos en los distintos numerales que componen al Anexo N° 1 de las Bases Específicas, estas Bases de Concurso no contemplan una validación por parte de instituciones acreditadas a nivel nacional o internacional, en términos generales.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
466	1	1.9			Decreto Supremo N°22 de 2013 establece expresamente en su considerando f) que respecto los servicios intermedios de telecomunicaciones, particularmente aquellos que proveen infraestructura física, no procede su inclusión en el ámbito de aplicación de dicho reglamento. Se solicita aclarar si dicho reglamento es aplicable también a concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, como sería el caso del Adjudicatario del Concurso	Aun cuando esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso, es dable señalar que el mismo considerando letra f), del Decreto Supremo N°22 de 2013, establece que éste no es aplicable a los concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, los cuales se encuentran incluidos en el concepto de infraestructura física del mismo considerando. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 162.
467	1	1.10			Respecto de la oficina exigida de atención Clientes exigida prestaciones adicionales, los alcances teóricos de coberturas radioeléctricas desde la ubicación para la instalación, operación y explotación de las troncales: submarina y terrestres, ¿deberán ser validados por instituciones acreditadas a nivel nacional o internacional?	Estese a la respuesta de la consulta N° 465.
468	1	1.11			¿Las únicas especificaciones establecidas para la Oficina de Atención de Clientes son las aquí indicadas?	Se ratifica que las especificaciones establecidas en el numeral 1.11 del Anexo N° 1, en relación al Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas, son los requerimientos mínimos para la oficina de atención a Clientes. Asimismo, en el caso de que la Proponente cuente con un NOC fuera de la Zona de Servicio declarada en su Proyecto Técnico y quiera usarlo como Centro de Gestión del Sistema o como Centro de Control y Monitoreo de las Troncales Terrestres, la oficina de atención a Clientes con todos los elementos necesarios para efectuar pruebas y acceder al sistema NMS o al sistema de monitoreo y supervisión de la Troncal Terrestre, según lo señalado en el quinto párrafo del numeral 1.1.1.5 y en el tercer párrafo del numeral 1.2.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
469	1	2.2.2.2.4			Significa que el proponente podría sugerir el estándar de la protección del cable y la profundidad de la instalación? (O debemos seguir el cuadro del párrafo 1.1.2.1.5?)	El objetivo de la tabla 2.2.2.2.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se relaciona con la caracterización de los TRIOT Submarinos comprometidos respecto del tipo de protección de cable submarino que se utilizará en cada uno de ellos, debiendo la Proponente indicar las longitudes de cada uno de los tipos de protección de cable considerados en el respectivo TRIOT Submarino, lo cual deberá ajustarse a las exigencias contenidas en el cuadro del numeral 1.1.2.1.5 del mismo Anexo.
470					La duración de la garantía de licitación es de 15 meses y la duración de la licitación competitiva internacional promedio de la garantía es de 120 días (4 meses) ~ 180 días (6 meses) y parece relativamente largo y hay alguna razón específica relacionada? ¿Cuándo es el plazo para la presentación de la garantía de servicio?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente lo señalado en el Artículo 8° de las Bases Generales.
471	2			b)	¿Para estimar la demanda se debe asumir que se adjudican todos los proyectos?. En el caso de que si solo se adjudica la troncal Submarina o alguna Troncal Terrestre, ¿qué demanda se podrá considerar si el proyecto podría estar aislado?	La Proponente podrá utilizar los supuestos que estime convenientes para preparar su Propuesta, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos.
472	2			c)	Se solicita aclarar de qué manera se debe considerar lo establecido en el Anexo 9 y su justificación, para la evolución de tarifas que la proponente debe presentar en el Proyecto Financiero, en circunstancias que a la fecha de presentación del concurso no se conoce el	La Proponente podrá utilizar los supuestos que estime convenientes para preparar su Propuesta, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
					procedimiento de cálculo, parámetros ni modelación de la empresa modelo señalada en el Anexo 9	
473	2			d)	Confirmar que cuando se refiere a Otras prestaciones, no se refiere a las prestaciones incluidas en el servicio de infraestructura distintos al servicio de canales ópticos	Cuando se hace referencia a las prestaciones del Servicio de Infraestructura se refiere a todas las reglamentadas en el Artículo 38° en relación al Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Por su parte las "otras prestaciones" corresponden a aquellas definidas en el Artículo 40° de las Bases Específicas y deben ser prestadas al alero de la concesión que se otorgue en razón del presente Concurso.
474	2			d)	Se solicita ratificar que en los ingresos a declarar en el Proyecto Financiero, se deben considerar los generados tanto por las prestaciones de la Oferta de Servicio de Infraestructura como por las prestaciones que se ajustan a lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas.	Tratándose de las otras prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, sus costos no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Por su parte las tarifas asociadas a estas otras prestaciones no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicios de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo, los ingresos proyectados de estas otras prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte, SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de estas otras prestaciones en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo, las otras prestaciones deben ser incluidas en el Proyecto Técnico detallando los elementos señalados en los numerales 2.2.2.36 y 2.2.3.27, ambos del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
475	2			d) e) f)	Se solicita aclarar a qué se entiende por análisis detallado.	Se aclara que el término "análisis detallado" corresponde al análisis a realizar por las Proponentes con el fin de entregar toda la información que permita justificar y respaldar la información solicitada en los numerales consultados.
476	2			f)	¿Considerar como reinversión sólo el reemplazo de equipos?	Sólo podrán ser consideradas como reinversiones, en el Proyecto Financiero, los egresos destinados a recambio de equipos por obsolescencia asociada a su vida útil. Toda otra reinversión podrá ser considerada según lo establecido en el Artículo 46° de las presentes Bases Específicas.
477	2			f)	¿Bajo qué lógica se define incluir un 5% como máximo en la estimación de inversiones cómo imprevisto?	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
478	2			h)	Se solicita aclarar qué se entiende por capital de trabajo en la descripción del flujo de caja.	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
479	2			h)	Para confirmar que si el resultado antes de impuesto es negativo se pueden usar dichas pérdidas como crédito impositivo para futuros periodos como lo permite el Servicio de Impuestos Internos.	Si el resultado financiero de un periodo del flujo de caja presentado en el Proyecto Financiero es negativo, antes de impuesto, las pérdidas de dicho periodo podrán ser contabilizadas como crédito impositivo para futuros periodos.
480	2			h)	Se solicita aclarar qué tasa de impuesto de la renta se debe considerar.	La Proponente debe considerar la tasa de primera categoría definida por el Servicio de Impuestos Internos para el año tributario 2018, según sea el tipo de contribuyente.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS						
Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
481	2			i)	Se solicita aclarar si la tasa de descuento para evaluar el proyecto será entregada o debe ser elaborada por cada participante.	La tasa de descuento utilizada en el Proyecto Financiero deberá ser calculada por la Proponente.
482	2			j)	Aclarar cuál es el contenido mínimo esperado en el informe del Proyecto Financiero.	Estese a lo dispuesto en el Anexo N°2 de las Bases Específicas.
483	2				Para confirmar que la vida útil del Sistema que permita la provisión del Servicio de Infraestructura será de, al menos, 25 años; sin perjuicio que la obligación del Servicio es de 20 años.	Estese a la respuesta de la consulta N° 380.
484	2				El Anexo 2 indica que el valor de la UF es según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la propuesta. ¿Qué sucede con las compras en años posteriores?	Para efectos de la formulación y la evaluación del Proyecto Financiero, el valor de la UF y el tipo de cambio a utilizar corresponderán al del último día hábil del mes que antecede al mes de presentación de la Propuesta, según lo señalado por el Banco Central de Chile, con independencia de las fluctuaciones futuras que estos indicadores puedan presentar.
485	2				Para el cálculo del puntaje ¿sólo se consideran las tarifas de los Canales Ópticos Submarino y Terrestre? ¿Qué hay de las tarifas por los arriendos de infraestructura adicional (housing, canalización, racks, energía, etc)?	Estese a lo dispuesto en los numerales 5.3.1.3, 5.3.2.4, 5.3.3.4 y 5.3.4.4 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
486	2				¿Cómo se imputan las reinversiones?	Sólo podrán ser consideradas como reinversiones, en el Proyecto Financiero, los egresos destinados a recambio de equipos por obsolescencia asociada a su vida útil y deben ser imputados en el periodo del flujo de caja en que se programe el reemplazo de equipos.
487	2				¿Cuál es la tasa de descuento que debe ser utilizada para efectos de la elaboración de la Proyecto Financiero?	La tasa de descuento deberá ser establecida y explicada por la Proponente.
488	2				¿El monto máximo del subsidio solicitado debe necesariamente coincidir en forma exacta con lo obtenido en la evaluación financiera?	El Subsidio solicitado debe estar declarado en el Proyecto Financiero y debe estar sustentado en el flujo de caja de según lo establecido en el Anexo N° 2, literal j) de las Bases Específicas.
489	2				¿Qué debe considerarse intertemporalmente respecto de las tarifas aplicables dado que existen revisiones en el tiempo por parte de Subtel cuyo resultado es incierto?, ¿se deben suponer constantes?	La Proponente podrá utilizar los supuestos que estime convenientes para preparar su Propuesta, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos.
490	2				La Propuesta deberá considerar un Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases igual a veinte (20) años. ¿Significa que el adjudicatario se libera de la obligación de respetar la tarifa propuesta que condujo al resultado del proyecto financiero a partir del año 21 y también se libera de la obligación de las contraprestaciones? ¿Al renovarse la concesión después del año 30, no existen obligaciones para el nuevo periodo concesional?	Estése a la respuesta a la consulta N° 110.
491	2				Se solicita se indique si existe alguna restricción para establecer la tasa de descuento del proyecto financiero.	La tasa de descuento deberá ser establecida y explicada por la Proponente.
492	2				¿Existe el espacio para revisar tarifas, entre periodos de revisión de tarifas?	No están estipuladas instancias de revisión de tarifas entre hitos del Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura. Estése a lo dispuesto en el Anexo N° 9.
493	2				¿Cómo se consideraran las inversiones ya realizadas por la beneficiaria y que se integrarían a este proyecto contemplando sus depreciaciones?	Las inversiones que deberán ser consideradas en el Proyecto Financiero corresponderán a las señaladas en el literal f) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, las cuales no considera las inversiones ya realizadas por la Proponente en infraestructura óptica propia en los términos descritos en el Artículo 31° de las mismas Bases.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
494	2				¿Necesitamos establecer una entidad jurídica separada para construir y operar la infraestructura y los servicios o la entidad legal (proponentes) que solicitó la licitación tienen derecho a participar en la oferta	Los requisitos para postular al presente Concurso Público y para ser Adjudicatario y posteriormente Beneficiaria o concesionaria, se encuentran en el Artículo 13° de las Bases Generales. En este sentido, quien postula, de adjudicarse, será el titular de la concesión otorgada al alero de la licitación. Ahora bien, tratándose de la postulación consorciada de una o más empresas, esté a lo dispuesto en el Artículo 13° de las Bases Específicas.
495	3	3.1	1°		Se señala "...los dos (2) últimos ejercicios contables, de acuerdo con lo establecido en los incisos noveno, décimo y décimo primero del Artículo 13° de las presentes Bases Específicas...". Se solicita aclarar que se refiere a dichos incisos, o corresponde a otra referencia, de ser así, favor indicarla. Cabe señalar, que a nuestro parecer el Artículo 13° contiene sólo nueve incisos, y que el inciso quinto cuenta con viñetas por siete (7) apartados.	Estése a la enmienda N° 10 precedente.
496	3	3.1		a. b.	Aclarar si para el caso de un Consorcio, el Capital Efectivo y el Nivel de Liquidez debe ser la sumatoria de las constituyentes.	<p>Tratándose de la postulación consorciada, el Capital Efectivo que debe acreditarse lo es a lo menos, de aquella persona jurídica que sea designada en el contrato de colaboración como quién solicitará y a quién se le otorgará la concesión respectiva. Por su parte, el Nivel de Liquidez y el Nivel de Endeudamiento deberán ser informados por todas las personas jurídicas que conformen el Consorcio.</p> <p>Asimismo, tratándose de aquella persona jurídica que en su oferta presenten los Balances y Estados de Resultado de sus matrices, nacionales o extranjeras considérese la enmienda N° 10, la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12, precedentes.</p>
497	3	3.1			Se solicita aclarar que en (sic) caso de un Consorcio, se deberá presentar los Balances Generales y Estados de Resultados de quienes la componen.	Sí es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, esté a la respuesta a la consulta N° 496.
498	3	3.1			Se solicita aclarar la referenciación a los incisos noveno, décimo y décimo primeros del Artículo 13° de las Bases Específicas, que se encuentra en el primer párrafo del numeral 3.1 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.	Estése a la enmienda N° 10 precedente.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
499	3	3.1			El tercer inciso del numeral 3.1 del Anexo 3 señala que: "La Proponente, al momento de presentar su Propuesta, deberá acompañar al Proyecto Financiero, para los dos (2) últimos ejercicios contables, los siguientes indicadores: a) Capital Efectivo Las Proponentes que postulen a la Troncal Submarina deberán acreditar el Capital Efectivo de, al menos un 20% del subsidio máximo disponible para la dicha troncal. (...) El Capital Efectivo se entenderá como la suma del capital efectivamente pagado, más reservas, más utilidades o pérdidas acumuladas." Se solicita aclarar que en el caso de una Sociedad Proponente que se haya constituido sólo actualmente y para el fin de participar en este Concurso, esta exigencia se evaluará respecto del capital efectivo de su matriz, nacional o extranjera.	Considérese la enmienda N° 10, la aclaración N° 11 y la enmienda N° 12, precedentes.
500	3	3.2			En caso de Consorcio, deben presentar los Estados Financieros que se presentan a SUBTEL cada una de las empresas que lo constituyen o sólo aquella razón social que se le asigna a concesión o a la que se le paga el subsidio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 496.
501	3	3.2			Para confirmar que si la Proponente es una sociedad limitada y por lo tanto no publica memorias anuales la obligación de enviar a SUBTEL una copia de las mismas no rige.	Sí, es efectivo.
502	4		6°		Se solicita ratificar que la solicitud de modificación de Polígono Referencial de Localidad, señalada en el sexto párrafo del Anexo N° 4 de las Bases Especificas, será parte integrante del Informe de Ingeniería de Detalle y no un documento independiente.	La solicitud modificación del Polígono Referencial de Localidad deberá requerirse y justificarse en base a los antecedentes que conformen el Informe de Ingeniería de Detalle, sin perjuicio del ingreso en la misma oportunidad de la solicitud de modificación del o los actos administrativos necesarios para sancionar a dicha modificación.
503	4				En la solicitud para la modificación de polígono la cual deberá encontrarse en la misma comuna, ser cercana a un centro poblado. Se solicita aclarar el caso en que no hay otro centro poblado en la misma comuna y si el pueblo centrado más cercano está en otra comuna.	En el caso de que se requiera modificar alguno de los Polígonos Referenciales de Localidad, debido al cumplimiento de lo establecido en el sexto párrafo del Anexo N° 4 de las Bases Específicas, y la Beneficiaria detecte que no es posible cumplir con las condiciones establecidas en dicho párrafo para la propuesta de modificación a presentar en el Informe de Ingeniería de Detalle, dichas materias deberán ser tratadas en las mesas de trabajo de la segunda fase de seguimiento, en conjunto con la Contraparte Técnica, para efectos de determinar la solución más apropiada para dicha problemática.
504	4				Proyecto Técnico. Ruego aclarar la exigencia de conectar Porvenir con la red submarina ¿es parte del proyecto terrestre Magallanes?	Se ratifica que la localidad de Porvenir pertenece a la Troncal Terrestre Magallanes y que en dicha localidad se debe instalar un POIIT Terrestre Exigible. Dicho POIIT deberá conectarse con el correspondiente POIIT Terrestre Exigible de la localidad de Punta Arenas mediante un tramo de cable submarino que deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas al respecto en el numeral 1.2.2.7.1, en relación a los numerales

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						1.1.3.1 y 1.1.2.1.5, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
505	4				Rogamos confirmar que para la Troncal Submarina no hay POIIT adicionales	Se ratifica que en la Troncal Submarina Austral no se contempla la asignación de puntaje debido al factor asociado a los POIIT Adicionales, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.1 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
506	4				Sírvanse aclarar la ubicación y las especificaciones de los POIITS y los tipos de documentos a los que deberíamos referirnos. Por favor, indique el menú del sitio url que podríamos tener información relacionada	Las especificaciones de los POIIT Submarinos y de los POIIT Terrestres se encuentran en los numerales 1.1.3 y 1.2.3, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, respectivamente. En cuanto a los Polígonos Referenciales de Localidad, dentro de los cuales dichos POIIT deben emplazarse, estos pueden ser descargados en el siguiente enlace: <a href="http://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/foa2017/Poligonos_Referenciales_de_Localidad.kmz">http://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/foa2017/Poligonos_Referenciales_de_Localidad.kmz</a> .  Por último, respecto a otra documentación relevante para el diseño de los POIIT, estese a la respuesta de la consulta N° 454.
507	5	5.3.1.2 5.3.2.2			No se especifica cómo se pondera cada servicio o cómo se obtiene una única menor tarifa para el conjunto de servicios que componen la Oferta de Servicio de Infraestructura para Canales Ópticos para Contraprestaciones. Se solicita aclarar.	Para calcular el puntaje con el que se elabora la “lista de mérito”, sólo se utiliza la tarifa máxima del Canal Óptico Submarino o del Canal Óptico Terrestre, la tarifa para las Contraprestaciones, y el puntaje correspondiente a los POIIT Adicionales comprometidos. Todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 5, numerales 5.3.1.3, 5.3.2.4, 5.3.3.4, 5.3.4.4 de las Bases Específicas. El resto de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura solo debe ser comprometido en la Propuesta.
508	5	5.3.3.3			Confirmar que la sumatoria de los POITPROY es 90, atendido que en los otros casos descritos en el Anexo 5 la sumatoria da 100.	Se ratifica que la sumatoria de los puntajes asignados a los POIIT Terrestres de la Troncal Terrestre Aysén corresponde a 90 (noventa) puntos, de acuerdo con lo especificado en el numeral 5.3.3.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
509	5	5.3.3.3			Se solicita ratificar los puntajes asignados a los POIIT Terrestres Adicionales de la Troncal Terrestre Aysén.	Se ratifican los puntajes establecidos en el numeral 5.3.3.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, para los POIIT Terrestres Adicionales de la Troncal Terrestre Aysén.
510	5	5.4			Se solicita se confirme que el porcentaje que debe ser igual o mayor al 90% se calcula como PTSA /PTSA-MAX donde PTSA-MAX corresponde al puntaje de la troncal submarina óptica mayor del total de todas las propuestas y PTSA es el puntaje de la propuesta a la cual se está determinando el porcentaje para verificar que es mayor o igual, o menor al 90% respecto a la propuesta de mayor puntaje. Y lo mismo para el caso de las troncales terrestres.	Lo consultado es efectivo para toda Troncal de Infraestructura Óptica considerada en el presente Concurso, según lo establecido en el sexto párrafo del Artículo 11°, en relación al numeral 5.4 del Anexo N° 5, ambos de las Bases Específicas.
511	6				Se solicita aumentar el plazo de recepción de propuestas en al menos 11 días hábiles, a fin de equilibrarlo con el plazo de evaluación de hasta 51 días hábiles.	La consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance las Bases de Concurso.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
512	7	7.1	2°		<p>En el segundo párrafo del numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, se indica que “(...) la Propuesta establecerá las tarifas máximas (...) para los seis (6) primeros años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones.” Por otra parte, en el numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas se establece la forma en que las tarifas máximas deben ser indexadas previa a la primera revisión de tarifas máximas del Servicio de Infraestructura, es decir, para el periodo que comienza con la fecha de la presentación de la Propuesta y el cumplimiento del sexto año de operación del servicio, contado desde la fecha de recepción de obras. Se solicita aclarar si las tarifas máximas a comprometer para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, las cuales deben ser declaradas en el cuadro del mismo nombre contenido en el numeral 7.1 antes señalado, debe corresponder a un único valor o si debe presentarse uno para cada “periodo”, considerando el tiempo de implementación y los seis años de operación antes descrito. Lo último basado en lo establecido en la letra c) del Anexo N° 2 de las Bases Específicas.</p>	<p>Debe presentarse una tarifa para cada servicio contemplado en los numerales 7.1 y 7.2 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas.</p>
513	7	7.1			<p>Aclarar qué se entiende por “más eficiente” en el esquema de modulación que soporte el Sistema.</p>	<p>Estese a la respuesta de la consulta N° 320.</p>
514	7	7.1			<p>Se solicita se aclare el alcance de la Tarifas , esto es que cubre el acceso a todos los POITT, razón por la cual no se cobrará un valor menor si el cliente no utiliza todos los POITT que cubre.</p>	<p>Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a las tarifas máximas para los Canales Ópticos Submarinos y para los Canales Ópticos Terrestres, primero, debe tenerse en consideración lo establecido en el sexto inciso del Artículo 38°, en el segundo párrafo del numeral 7.1.1 y en el cuarto párrafo del numeral 7.2, ambos del Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas, esto es, que por cada Canal Óptico Submarino y por cada Canal Óptico Terrestre contratado por un Cliente, se podrá tener acceso a la totalidad de los POITT comprometidos para la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica y la tarifa a cobrar por dichos Canales Ópticos Submarinos (siempre que tengan los mismos parámetros técnicos) y para los Canales Ópticos Terrestres será la misma, independiente de si dicho Cliente utiliza uno o más POITT para llegar al punto de destino.</p>
515	7	7.1			<p>Se solicita se confirme que el alcance del Servicio de Canales Ópticos finaliza en el “Tablero de Doble Conexión” de Fibra Óptica, y por ello no es obligatorio el suministro de los equipos de línea/tributarios por parte de la beneficiaria.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso comprende desde la infraestructura para la acometida del Cliente al POITT Submarino hasta la conexión final de los equipos. En este sentido y respecto de la prestación asociada al Canal Óptico Submarino, según lo señalado en el primer párrafo del numeral 1.1.1.2.3 del Anexo N° 1 de las mismas Bases, la activación de dichos canales considera, además de la provisión de las tarjetas de línea/tributarias (con las opciones consideradas en la primera parte de la respuesta de la consulta N° 519), el cableado interno entre el SLTE y el ODF correspondiente, en el que se posibilitará el acceso a las terminaciones de los Canales Ópticos Submarinos por parte de los Clientes.</p>

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						Entendiendo que por "Tablero doble conexión" se está haciendo referencia a una caja en la que termina la acometida o el empalme de un Cliente —asimilable al ODF que contiene las terminaciones de los Canales Ópticos Submarinos— y en la que se conecta al cableado interno del POIT Submarino, lo consultado es efectivo.
516	7	7.1.1			Para que Subtel indique que en el caso que se requiere de menos capacidad que el OTU-4, la adjudicataria sólo cobrará el uso proporcional de la tarjeta tributaria.	<p>La tarifa a cobrar por el uso de un Canal Óptico Submarino con menor (o mayor) capacidad de transporte que OTU4 será proporcional a la suma del Ancho de Banda efectivamente utilizado por dicho canal, tal como se establece en el quinto párrafo del literal a. del quinto inciso del Artículo 38° y en numeral 7.1.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, cabe precisar que las tarjetas de línea/tributarias requeridas para la implementación del Canal Óptico Submarino no forman parte de dicha prestación y, por tanto, no deben ser consideradas en la tarifa máxima a comprometer.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que su consulta esté haciendo referencia a la modalidad de cobro por una tarjeta de línea/tributaria que tenga múltiples puerto de entrada para las señales de Clientes, la Proponente debe tener presente lo indicado en el décimo párrafo del numeral 1.1.1.2.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en específico lo relacionado con las tarjetas de tipo <i>muxponder</i> y <i>transponder</i>, y con las condiciones de comercialización de dichas tarjetas descritas en el mismo párrafo y en los párrafos tercero y cuarto del numeral 7.1.1 del Anexo N° 7 de las mismas Bases.</p>
517	7	7.1.1			Se solicita ratificar que la tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino que es usada como referencia para el cálculo de la tarifa de un Canal Óptico Submarino con parámetros técnicos distintos a los especificados en el Artículo 38° de las Bases Específicas, corresponde a la tarifa máxima indexada (de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 9.1 del Anexo N° 9), o bien revisada (de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9), que pudieren ser distintas de las declaradas en la Propuesta.	La tarifa máxima para el Canal Óptico Submarino, que permita el transporte bidireccional de una OTU-4, que es usada para el cálculo de la tarifa de un Canal Óptico Submarino distinto (OTU-Cn y otros), corresponde a la tarifa máxima vigente, esto es, la tarifa comprometida en la Propuesta, actualizada por IPP y Factor de Ajuste o también a las sucesivas tarifas revisadas mediante el procedimiento establecido en el numeral 9.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
518	7	7.1.1			¿Señalar que se debe considerar como medio de cobro, sin considerar como parte integrante los Transponder / Tributarios o Líneas de 100 G	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
519	7	7.1.1			Para que Subtel confirme que la tarjeta tributaria, atendida la diversidad técnica y relevancia de la configuración para la provisión del servicio; será provista por la adjudicataria y cuyo precio también deberá ser declarado y conocido, a objeto de evitar discriminación entre los clientes.	<p>De acuerdo con lo especificado en el tercer párrafo del numeral 7.1.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, las tarjetas de línea/tributarias podrán ser provistas a los Clientes por la Beneficiaria, o bien ésta deberá permitir que sus Clientes utilicen sus propias tarjetas siempre que las mismas sean compatibles con el Sistema instalado, debiendo lo anterior ser validado por la Beneficiaria.</p> <p>Por otra parte, según lo especificado en el mismo párrafo antes indicado, la Beneficiaria deberá mantener publicado en su sitio web, o en el de su grupo empresarial, durante el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, el listado descriptivo de tarjetas de línea/tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34° y en el numeral 1.1.1.6 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas. En dicho listado, la Beneficiaria podrá declarar los precios de cada una de las tarjetas de línea/tributarias compatibles con el Sistema, si así lo estima pertinente.</p> <p>Por último, cabe señalar que la provisión de estas tarjetas deberá realizarse de modo abierto y no discriminatorio, ajustándose a lo establecido en el sexto párrafo del literal a. del quinto inciso del Artículo 38° y a las exigencias previstas en los numerales 7.3 y 7.4 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas.</p>
520	7	7.2			Se solicita aclara que si un cliente contrata servicios con más de una troncal éste deberá pagar una tarifa única por la prestación del servicio total.	Si un Cliente contrata servicios con más de una Troncal, éste deberá pagar la tarifa correspondiente a cada Troncal contratada.
521	7	7.2			Aclarar que las tarifas que permiten acceder a todos los POIT Terrestres, quiere decir que la tarifa desde un cliente a un POIT, es la misma desde un cliente en otra comuna a otro POIT.	La tarifa de una Troncal Terrestre permite al Cliente acceder a cualquier POIT perteneciente a dicha Troncal, independiente de si pertenece a una comuna u otra. La tarifa por el arriendo de un Canal Óptico Terrestre es la misma para todos los Clientes de esa Troncal.
522	7	7.2			Las tarifas que permiten acceder a todos los POIT Terrestres es única se solicita aclarar que se paga una sola vez y se puede acceder a todos los POIT.	La tarifa máxima correspondiente a un Canal Óptico Terrestre y/o Canal Óptico Submarino faculta al Cliente a acceder a cualquier POIT dentro de la misma Troncal. El pago mensual de la tarifa es la misma independiente de la cantidad de POIT que utilice en la misma troncal.
523	7	7.2			Se solicita aclarar que: i) La contratación del Servicio por parte de un cliente, permite acceder a un canal óptico desde un POIT a cualquier otro, con independencia de cuántos POIT sean intermedios. ii) La contratación de un canal óptico implica pagar una sola vez la tarifa, con independencia de cuántos POIT se empleen.	Estése a la respuesta a la consulta N° 522.
524	7	7.2			Definir el canal óptico terrestre para considerar las tarifas	Respecto de la definición del Canal Óptico Terrestre, ésta se encuentra en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, lo cual está reflejado en el quinto inciso del Artículo 29° y en el literal b. del quinto inciso del Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, en los numerales 1.2.1.1 y 1.2.1.1.1, ambos del Anexo N° 1 de las mismas Bases, se establecen en detalle las condiciones técnicas relacionadas con la operación y explotación de dicha prestación de la Oferta de

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						Servicios de Infraestructura detallada en el numeral 7.2 del Anexo N° 7 de las mismas Bases.
525	7	7.2			¿Se requiere asegurar algún tipo de infraestructura disponible para comercializar?	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a los equipos, elementos y componentes que deben estar disponibles al momento del inicio de servicio y a la implementación gradual del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, estese a la respuesta de la consulta N° 284.
526	7	7.2			¿Para las velocidades inferiores a OTU-4 cual sería el modelo de calculo?	<p>En primer lugar, cabe aclarar que en las Troncales Terrestres, tal como se especifica en la disposición consultada, el Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica y no contempla la oferta de capacidad de infraestructura distinta a ésta, de acuerdo con lo señalado en el quinto inciso del Artículo 29° y en el literal b. del quinto inciso del Artículo 38°, en relación a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, todos de las Bases Específicas.</p> <p>Por otra parte, entendiendo que su consulta está haciendo referencia a la comercialización de Canales Ópticos Submarinos con capacidad de transporte y/o estándar de señal óptica distinto del establecido en el décimo primer inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 7.1.1 del Anexo N° 7 de las mismas Bases, en el que se explica la fórmula que debe ser utilizada para calcular la tarifa correspondiente, la cual además de tener en cuenta la tarifa máxima comprometida en su Propuesta para el Canal Óptico Submarino, considera la relación entre la suma del Ancho de Banda efectivamente utilizado para la capacidad de transporte requerida por el Cliente (distinto del Espaciamiento de Canal utilizado) y la suma del Ancho de Banda efectivamente utilizado para un Canal Óptico Submarino que permita el transporte bidireccional de OTU4 con la modulación más eficiente, como el requerido para la tarifa máxima comprometida.</p>
527	7	7.3	2°	b.	Señala que condiciones que la Beneficiaria debe incorporar a los contratos con los Clientes los que significan privación de cesion del uso y goce de la infraestructura. Esto significa que el cliente si puede ceder exclusivamente el uso, como por ejemplo un contrato de Comodato? O de Prestaciones Mutuas con terceros?	La norma consultada dice relación con la obligación para la Beneficiaria de establecer en los contratos para con sus Clientes, la prohibición a estos de ceder el contrato, arrendar, enajenar o ceder el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la que accedió. En este sentido, la Oferta de Servicios de Infraestructura se hace efectiva a través del arrendamiento o utilización de otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre la infraestructura física para telecomunicaciones entre la Beneficiaria y el Cliente. En otras palabras, el objetivo buscado con la disposición consultada es que la relación entre las prestaciones asociadas a la infraestructura física para telecomunicaciones y las tarifas máximas, ambas de las Oferta de Servicios de Infraestructura, se materialicen entre la Beneficiaria y el Cliente y no entre el Cliente y terceros. Lo anterior, en el contexto de la concesión de servicios intermedio que únicamente prevea infraestructura física para

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						telecomunicaciones y no en la relación entre el Cliente y terceros en el marco de otras autorizaciones de telecomunicaciones.
528	7	7.3		a. b.	Las letras a y b: relacionadas a cláusulas exigidas en contratos entre Beneficiaria y cliente, no serán demasiado restrictivas desde el punto de vista de un cliente de este servicio?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
529	7	7.3		b., i.	Se solicita aclarar que no se podrá ceder el contrato a un tercero no perteneciente al grupo empresarial de la Beneficiaria.	La prohibición para el Cliente lo es respecto de cualquier tercero pertenezca o no al grupo empresarial de la Beneficiaria.
530	7	7.3			Si la beneficiaria puede ofrecer prestaciones distintas de aquellas objeto de la Oferta de Servicios de Infraestructura, los que no deben contener cobros arbitrarios o discriminatorios, significa que esas prestaciones adicionales no pueden negociarse en forma individual con cada requirente de las mismas?	La Beneficiaria puede ofrecer prestaciones distintas a aquellas establecidas en la Oferta de Servicio de Infraestructura, conforme lo prescribe el Artículo 40° de las Bases Específicas, en la medida que ellas puedan ser prestada al alero de la concesión otorgada en razón de este Concurso y no atenten contra el carácter de acceso abierto y no discriminatorio a la infraestructura materia del Concurso, considerando especialmente la tarifa que se cobre por ellas.
531	7	7.4	1°	a.	Se solicita aclara que “deberá estar disponible a cualquier interesado” se refiere a cualquier concesionario de telecomunicaciones.	Podrán acceder a la infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso Público los denominados Clientes, quienes son definidos por el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.
532	7	7.4	1°	g.	Se solicita aclarar que SUBTEL requerirá la documentación señalada en la letra g. del primer párrafo del numeral 7.4 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas, en la oportunidad definida en el Artículo 34° de las mismas Bases.	Sí, es efectivo.
533	7	7.4	1°	g.	Se señala que SUBTEL podrá requerir previo al inicio de Servicio de Infraestructura la Oferta de Servicios de Infraestructura. Se entiende entonces que no es un requisito de la recepción de obras la existencia de la Oferta de Servicios de Infraestructura?	La aprobación de la Oferta de Servicios de Infraestructura es una exigencia para proceder a la recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura.
534	7	7.4	1°	i.	La Oferta de Servicio de Infraestructura deberá estar disponible y actualizada en el sitio web y deberá especificar todos los elementos necesarios, se solicita aclarar a qué elementos se refiere.	Estése a la respuesta a la consulta N° 323.
535	7				Confirmar que la Beneficiaria y las entidades que forman parte del grupo empresarial relacionado a la Beneficiaria, pondrán disponer de máximo dos Canales Ópticos Submarinos y/o hasta dos Canales Ópticos Terrestres.	Sí, es efectivo. La Beneficiaria junto con aquellas entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial, entendido lo anterior como un único "Cliente", podrán disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres y/o hasta dos (2) Canales Ópticos Submarinos, de acuerdo con lo establecido en el séptimo inciso del Artículo 38° y el tercer párrafo del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas.
536	7				Confirmar que la Beneficiaria deberá tener disponibilidad de todo tipo de tarjetas tributarias, de acuerdo al estándar, y cuyos precios deberán ser conocidos y públicos.	La Beneficiaria deberá tener siempre actualizado el listado de tarjetas de línea/tributaria y si acuerda el arriendo, venta o leasing de la misma, ésta deberá ser entregada al Cliente según lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del numeral 7.1.1 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Por otra parte, las únicas tarjetas tributarias que deberán estar disponibles el día de la recepción de obras son las correspondientes a las Contraprestaciones del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las mismas Bases.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
537	7				Para evaluación de las tarifas máximas, se considera la relación 60% tarifa infraestructura y 40% tarifa contraprestaciones, se ruega equiparar esta relación a la proporción de infraestructura disponible para Contraprestaciones	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
538	7				Respecto a las tarifas, los valores para los servicios de infraestructura, alojamiento de equipos y obras civiles ¿deben regirse por la relación del 50% o menos para las Contraprestaciones?	Los valores para el Servicio de Infraestructura, el Alojamiento de Equipos en POIIT y las Obras Civiles en POIIT no estarán afectos al descuento del 50% correspondiente a las Contraprestaciones.
539	7				¿Se debe considerar necesariamente en el dimensionamiento del cable, 2 filamentos por cada canal óptico?	Para efectos de la prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, asociada al Canal Óptico Terrestre, establecida en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, en concordancia con lo señalado en el quinto inciso del Artículo 29° y en el literal b. del quinto inciso del Artículo 38°, en relación a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, todos de las mismas Bases Específicas, un Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica que permite la transporte bidireccional de señales óptica. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de que la Proponente considere en su Proyecto Técnico comprometer un cable de fibra óptica que tenga una mayor cantidad de filamentos que los correspondientes a los Canales Ópticos Terrestres requeridos en las Bases de Concurso, de acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.2.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, ésta podrá destinar aquellos filamentos restantes a la oferta de otras prestaciones, según lo señalado en el Artículo 40° de las mismas Bases, las cuales deben ser distintas de aquellas consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura antes mencionada, pudiendo la Proponente establecer libremente las condiciones técnicas y comerciales para la provisión de dichas prestaciones, siempre que éstas puedan ser ofertadas al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.
540	7				¿Es posible que la beneficiaria realice ofertas conjuntas de los servicios y medios con otras redes?	Entendiendo que la consulta dice relación con Prestaciones Adicionales u otras prestaciones, estése a la respuesta a las consultas N° 346 y N° 347.
541	8	8.1		g.	Se solicita aclarar si los Clientes de las Contraprestaciones corresponden a concesionarios y/o permisionarios de servicios de telecomunicaciones (en el sentido de la definición dada en el Anexo N° 13 para "Cliente"), o bien corresponden a los organismos públicos que serán beneficiados con los proyectos FDT que al efecto se concursan.	La definición de Clientes es una sola y corresponde a aquella definida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
542	8	8.2.1	3°		En el tercer párrafo del numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, se requiere de la provisión de tarjetas de línea con 10 interfaces OTU-2 para la “(...) activación de un (1) Canal Óptico Submarino asociado a las Contraprestaciones (...)”. En este sentido, se solicita aclarar si la activación de ese único Canal Óptico Submarino contempla la utilización de una (1) interfaz OTU-2 o de la totalidad de las interfaces contenidas en la tarjeta requerida.	De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, un <u>Canal Óptico Submarino para Contraprestaciones</u> corresponde a aquel que permite el transporte bidireccional de OTU-4, por tanto se contempla la utilización de la totalidad de las interfaces de la tarjeta requerida en el mismo numeral, para la activación de ese único Canal Óptico Submarino exigido.
543	8	8.2.2.1			Se solicita ratificar que en la nota (1) del cuadro “Oferta de Servicios de Infraestructura para las Contraprestaciones de las Troncales Terrestres” debería decir “Porcentaje (...) a las Contraprestaciones de la Troncal Terrestre” y no “Porcentaje (...) a las Contraprestaciones de la Troncal Submarina”.	Estése a la enmienda de este párrafo
544	8	8.2.2.1			Definir el canal óptico marino para considerar las tarifas	Respecto de la definición del Canal Óptico Submarino, ésta se encuentra en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, lo cual está reflejado en el cuarto inciso del Artículo 29° y en el literal a. del quinto inciso del Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, en los numerales 1.1.1.2.1 y 1.1.1.2.3, ambos del Anexo N° 1 de las mismas Bases, se establecen en detalle las condiciones técnicas relacionadas con la operación y explotación de dicha prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura detallada en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las mismas Bases.
545	8	8.2.3.1			Aclarar cómo se considera en el plan financiero los costos asociados a la obligación de interconexión como Contraprestación, si no se conocen las tarifas que las beneficiarias de los otros troncales podrían definir.	El Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso no contempla la interconexión entre las Troncales de Infraestructura Óptica identificadas en el Artículo 4° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de las facilidades de interconexión en materia de Contraprestaciones de conformidad a lo previsto en el numeral 8.2.3 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas. Ahora bien, en el Proyecto Financiero deberá formularse con la estimación de demanda según lo indicado en el literal b) del Anexo N° 2 de las mismas Bases.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
546	8	8.3			Para confirmar que los servicios operativos de las contraprestaciones no están sujetos a fijación tarifaria.	Entendiendo que su consulta dice relación con el Alojamiento de Equipos en POIIT, Obras Civiles en POIIT y supervisión técnica de visitas (supervisión y mantenimiento), a las Contraprestaciones les son aplicables las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con el párrafo final de los numerales 8.2.1.1 y 8.2.2.1, ambos del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
547	8				Se reconoce que el 15% de la capacidad de diseño se reservará a los organismos públicos. Por favor confirme el día 1 capacidad de uso exclusivo para uso público. ¿Cómo sobre la tarifa de servicio para el uso publico? Será lo mismo con los clientes regulares?	La tarifa máxima del Servicio de Infraestructura para Contraprestaciones se aplicará en la medida que la asignación de capacidad de infraestructura sea realizada por el CDT.
548	9	9.1	3°		Se solicita aclarar si el polinomio de indexación señalado en el tercer párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 será proporcionado por SUBTEL o debe ser elaborado por la Beneficiaria.	Se aclara que los términos de dicho polinomio de indexación, están señalados en el tercer párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas, y su aplicación deberá corresponder a la siguiente formula $T2 = T1 + T1 * (\text{Variación\_IPP} - 0,01)$ , donde Variación IPP es la variación del período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud. T1 corresponde a la tarifa propuesta en el Proyecto Financiero y T2 es la tarifa indexada.
549	9	9.1	3°		Se solicita aclarar que la primera solicitud de indexación, mencionada en el tercer párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9, debe presentarse en el plazo señalado en el segundo párrafo del mismo numeral o en otro momento. Asimismo, para las restantes solicitudes (hasta el cumplimiento del sexto año), se solicita aclarar si la solicitud en cuestión debe ser presentada una vez terminado el periodo de vigencia de la tarifa o con algún nivel de antelación.	Se aclara que la Beneficiaria deberá informar los términos de la primera indexación de las tarifas máximas señaladas en su Propuesta, diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del oficio de recepción de obras, en conformidad a lo señalado en el primer y segundo párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases específicas. Esta tarifa indexada tendrá una vigencia de un (1) año, debiendo informar por parte de la Beneficiaria, diez (10) días hábiles previos al término del periodo de vigencia de la tarifa anteriormente determinada, una nueva indexación de sus tarifas máximas, en los términos señalados en el tercer párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las mismas Bases.
550	9	9.1			Se solicita especificar sobre los procesos de determinación del Factor de Ajuste y cómo se debe sustentar.	La Beneficiaria deberá estimar el Factor de Ajuste utilizando los supuestos que estime convenientes, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos. El Factor de Ajuste representa una proyección asociada a la mejora en la productividad, considerando elementos internos o externos a la industria de las telecomunicaciones, lo que derivará en la disminución de los niveles de costos que enfrenta la empresa para la prestación Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
551	9	9.1			Se solicita aclarar que los reajustes anuales en función del IPP se realizarán con independencia de si el reajuste es positivo o negativo.	Los reajustes anuales en función del IPP se realizarán con independencia de si el reajuste es positivo o negativo.
552	9	9.1			Aclarar que la primera indexación ocurre 10 días hábiles siguientes a la Recepción de Obras.	Estése a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
553	9	9.1			Aclarar que la indexación a partir de ese momento y hasta el año 6 se hará anualmente en función del IPP y el factor de ajuste.	La indexación desde la recepción de obras hasta el año seis (6) se realizará anualmente en función del IPP y el Factor de Ajuste.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
554	9	9.1			Aclarar que a contar del año 6, la indexación se hará por el polinomio propuesto por la Adjudicataria, o si SUBTEL no acepta, SUBTEL propondrá mediante un modelo de empresa eficiente.	Al cumplirse el año seis (6), la Beneficiaria deberá informar a SUBTEL su propuesta de nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado al funcionamiento de la concesión, a partir de la información contenida en su Proyecto Financiero y acompañando un estudio que fundamente dichas tarifas y su polinomio de indexación anual. Si SUBTEL no acepta la propuesta, se procederá a un proceso de actualización basado en la metodología de empresa modelo.
555	9	9.1			Se solicita aclarar que la indexación de las tarifas máximas entre el mes de postulación y el mes de la recepción conforme de las obras es opcional u obligatoria para las Beneficiarias.	La actualización de tarifas entre la postulación y la recepción de obras es opcional para la Beneficiaria.
556	9	9.1			¿Se informará el polinomio de actualización de tarifas anual?	Estése a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral N° 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
557	9	9.2.1	2°		Se solicita aclarar si el “nuevo Factor de Ajuste anual”, informado a SUBTEL de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.2.1 del Anexo N° 9, deberá permanecer invariante en el periodo de ocho años por los que se encontrará vigente la nueva tarifa y el polinomio de indexación anual o deberá ajustarse anualmente.	Todas las variables y términos señalados en el polinomio de indexación a proponer por la Beneficiaria y validado por SUBTEL, según lo establecido en el numeral consultado, no podrán ser modificados durante todo el periodo de vigencia de dicho polinomio de indexación.
558	9	9.2.1			Para confirmar que si SUBTEL no responde dentro del periodo de revisión de los 20 días hábiles se continuará empleando el valor vigente de las tarifas al momento de la revisión.	Estése a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
559	9	9.2.2			En que circunstancias y bajo qué criterio SUBTEL va a evaluar su aceptación o rechazo. ¿Cuál será el criterio de aceptación?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
560	9	9.2.2			Para que confirme que en la eventualidad que se recurra a una fijación mediante el mecanismo de una empresa eficiente, y en el caso que se requiera, será la propia autoridad la que deberá solicitar la calificación expresa para fijar dichas tarifas, a los órganos que correspondan.	Estése a lo dispuesto en el numeral 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
561	9	9.2.2			Para que confirme que con independencia del mecanismo que se emplee para definir las tarifas (empresa modelo u otro), procederá una reliquidación de las tarifas respecto del periodo de fijación y el periodo de vencimiento de las mismas.	Si el Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura se extendiera más allá de lo estipulado para estos efectos inicialmente, se facultará a la Beneficiaria a realizar una reliquidación de las tarifas por el periodo que comprenda la extensión de dicho procedimiento. La aplicación de esta reliquidación, en su forma y tiempo, serán materias a tratar en las mesas de seguimiento del Proyecto.
562	9	9.2.2			El inciso décimo del numeral 9.2.2 señala que: “SUBTEL podrá modificar los plazos e hitos señalados en los números anteriores, si así lo estima conveniente, cuestión que será informada oportunamente a la Beneficiaria.” Se solicita aclarar que dichas modificaciones e hitos señalados, no consideran en ningún caso la posibilidad de acortar los plazos de revisión tarifaria, los cuales corresponden al final de los primeros seis años, la cual estará vigente por los próximos ocho años en caso de ser aceptada por Subtel, o de cuatro en caso de no aceptación.	El plazo fijado para la primera actualización de tarifas máximas es aquel indicado en la disposición consultada. Por su parte los plazos e hitos que pudieren ser modificados son aquellos asociados al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura y no a la vigencia de las nuevas tarifas, o bien de su indexador.
563	9	9.2.2			El inciso final de dicho numeral señala que: “Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá acogerse a la normativa vigente en estas materias.” Al respecto se solicita aclarar cuál es la	Dice relación con la normativa vigente a dicha fecha y aplicable al Servicio materia del Concurso.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
					normativa vigente a la que se refiere.	
564	9		1° 4°		En el párrafo 1 se menciona que “este procedimiento (revisión de tarifas) será aplicado a todos los servicios que formarán parte de la oferta de infraestructura, en particular las tarifas de contraprestaciones de infraestructura”. El párrafo 4 dice que para servicios asociados a otras prestaciones, éstos no serán incluidos en la revisión, pero si SUBTEL lo decide si los podrán incluir (Artículo 40° Bases Específicas). Se solicita aclarar qué servicios se incluirán en el Proceso de Revisión de Tarifas.	Todos los servicios incluidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura estarán afectos a revisión. Las tarifas de servicios considerados Prestaciones Adicionales y otras prestaciones no serán parte del proceso de actualización. Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL podrá incluir los ingresos generados por las todas las Prestaciones Adicionales y las otras prestaciones en el Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura si lo estima conveniente.
565	9		5°		Se solicita aclarar los plazos límites de entrega para las solicitudes de información mencionadas en el inciso 5°.	SUBTEL comunicará los plazos de entrega de información financiera de la concesionaria cuando se realice la solicitud formal de complemento de información o aclaración de ésta.
566	9		7°		Respecto del alza máxima, ¿qué índice IPP se utilizará? El INE publica varios y son bien diferentes entre ellos.	Para los fines de actualización de tarifas, se utilizará el Índice de Precios de Productor Industrias calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
567	9				¿Es posible tener alguna revisión tarifaria si es que se realiza inversión que altere la estructura de costos en el corto plazo, por lo tanto requiriendo de un aumento de tarifa máxima, que resulte en mejoras del servicio de intermedio de telecomunicaciones?	Estése a lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
568	9				¿Es posible que terceras empresas interesadas participen en el procedimiento de actualización de tarifas tal como hoy se realizan con otras tarifas reguladas por la autoridad?	Los actores en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura son principalmente SUBTEL y la Beneficiaria. Lo anterior es sin perjuicio del nombramiento de la comisión de expertos que menciona el Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
569	9				¿Se contempla un proceso de reliquidación de tarifas?, dado que existirá un tiempo entre el término de vigencia de las tarifas anteriores y las nuevas?	Si el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura se extendiera más allá de lo estipulado para estos efectos inicialmente, se facultará a la Beneficiaria a realizar una reliquidación de las tarifas por el período que comprenda la extensión de dicho procedimiento.
570	10				¿Existen sanciones o consecuencias por incumplimiento de SLA o por cortes de servicios? (Considerando que los servicios prestados por concesionarios de servicios intermedios no tienen obligación de continuidad de servicio en la normativa general).	Estése a la respuesta a la consulta N° 60.
571	11	11.1.2			Para confirmar que este video informativo lo puede transmitir o emitir la adjudicataria también.	Sí, es efectivo.
572	11	11.3.2			Para que SUBTEL proporcione el listado y contacto de los agentes relevantes ¿Puede publicitarse un lugar para que los interesados puedan retirar un mapa o información?	La materia consultada deberá ser propuesta y tratada durante la segunda fase de seguimiento del Proyecto, relativa al seguimiento a la instalación prevista en el numeral 10.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
573	11				Sobre el plan de difusión, ¿cuánto tiempo demora la SUBTEL en validar los materiales generados, videos, escritos?	Los materiales generados para el plan de difusión serán entregados a SUBTEL en los plazos establecidos en el Anexo N° 11 de las Bases Específicas y serán aprobados por SUBTEL durante la segunda fase de seguimiento según lo establecido en el numeral 10.2 del Anexo N° 10 de las mismas Bases, velando por el

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
						cumplimiento de los plazos comprometidos.
574					¿Podrán existir recepciones parciales de obra en caso que la Beneficiaria desarrolle el proyecto por Etapas?	Estése a la respuesta a la consulta N° 353.
575					Se considera en este proyecto el uso de las franquicias tributarias de la zona austral? Si es así, cómo se entienden?	Estése a la respuesta a la consulta N° 193.
576					Para la moneda de pago, está en Maximum Subsidy Available (CLP) .Para los participantes internacionales, ¿habría alguna consideración de pagar n US Dólares para minimizar los riesgos relacionados con los tipos de cambio	El pago del subsidio se realizará a través de la Tesorería General de la República de Chile en pesos Chilenos.
577					¿Es posible arreglar el calendario de pagos como se indica a continuación? - Pago inicial: 20% del importe total del coste - Pago de mercancías: 60% del costo total de los bienes (Cuando todos los equipos clave y bueno terminaron el despacho en la aduana de Chile) - Pago del servicio: 60% del costo total del servicio (pago cuatrimestral basado en la solicitud de cantidad completada) - Último pago: 20% del total del pago (Pago el resto a la aceptación del servicio inicial) "	No es posible, toda vez que la calendarización de pagos depende de la Ley de Presupuestos del Sector Público y fue materia de la visación de la licitación por parte de DIPRES.
578					La lista de proyectos técnicos que se describe en la cláusula 5 también incluye los elementos que deben incluirse en el Informe de Ingeniería Detallada que se especifica en la cláusula 1.5 del Anexo No 1. Por favor aclare que los elementos que deben estar en el Reporte de Ingeniería Detallada no necesitan ser incluidos en el Proyecto Técnico que deben presentarse antes de julio. Sirvanse aclarar también si la cláusula en 31 debe incluirse en el Proyecto Técnico que debe presentarse en julio	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a los contenidos que deben ser incluidos tanto en el Proyecto Técnico como en el Informe de Ingeniería de Detalle respectivos, cabe señalar que la Proponente deberá incluir en el Proyecto Técnico sólo aquella información que es requerida en el numeral 2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en consideración a los requerimientos de los distintos numerales que componen dicho Anexo. En este sentido, los contenidos del Informe de Ingeniería de Detalle, en ciertas ocasiones, coincidirán con los requeridos en el Proyecto Técnico, dado que el primero corresponde a una precisión del diseño técnico que fuere adjudicado, mientras que hay otros contenidos que son requerimiento exclusivo para dicho Informe de Ingeniería de Detalle, tal como se establece en el 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en relación a los estudios preliminares requeridos en el numeral 1.6 del mismo Anexo. Por último, respecto de los requerimientos para el Proyecto Técnico establecidos en el Artículo 31° de las Bases Específicas, se ratifica que estos deben ser incorporados en el documento que se presente ante SUBTEL en julio del presente año, siendo los plazos máximos el 12 de julio para la recepción de las Propuestas de la Troncal Submarina Austral y el 26 de julio para la recepción de las Propuestas de las Troncales Terrestres.
579					Para los participantes internacionales, ¿habría por algún sistema o programa de apoyo para liquidación relacionada, impuestos	Estése a la respuesta a la consulta N° 193.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Punto	Párrafo	Letra	Consulta	Respuesta
580					La gobernanza de la persona jurídica de la entidad adjudicataria podría cambiar después de 26 meses de implementación durante los 20 años de operación. Si esto es factible, ¿cuál será la regla de aplicación para el bono (el monto del bono y la calificación financiera coincidirán con la cantidad de capex para el despliegue y el opex para la operación)	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21° de las LGT, es posible la transferencia de la concesión. Sin perjuicio de lo anterior, esto deberá ser autorizado por SUBTEL, teniendo en consideración que con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
581					¿Deberá la empresa de subcontratación, que no es la principal contratista, cumplir también con los requerimientos financieros para las Proponentes?	Estése a la respuesta a la consulta N° 12.
582					¿El subsidio máximo solicitado cubre el costo de la infraestructura operacional y los costos relacionados?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
583					En el aseguramiento de la calidad del servicio, ¿el costo debe incluir el plan para la gestión de desastres y los costos relacionados con la infraestructura de respaldo de contingencia?	Si la pregunta hace referencia al Subsidio, la Proponente debe establecer su plan de contingencia con el Subsidio solicitado y con los ingresos generados a través de la tarifa máxima vigente. No habrá nuevos subsidios destinados a emergencias.
584					¿Habrá algún fondo de emergencia cualquier contingencia, situación de emergencia, costos provisionales? De ser así, ¿cuánto sería el monto y cuál sería el procedimiento para solicitarlo?	No existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible establecido en las Bases de Concurso.
585					¿Para el plan de la fuente de alimentación, si propoments tiene plan para la energía renovable será ese un factor para agregar puntos?	No es efectivo. En la metodología de evaluación presentada en el Anexo N° 5 de las Bases Específicas, en particular en el primer párrafo del numeral 5.3 del mismo Anexo, se especifican los factores que son considerados para la asignación de puntaje a las Propuestas, no siendo contemplada dicha asignación debido a la implementación de "energía renovable".